



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 476

Bogotá, D. C., miércoles 3 de agosto de 2005

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 51 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de junio de 2005

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Humberto Gómez Gallo, José Ignacio Mesa Betancur y Jesús Antonio Bernal Amorocho.*

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del honorable Senado de la República, Senador Luis Humberto Gómez Gallo, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores.

Contestan a lista los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Aldana Vivas Ismael
Andrade Obando Carlos Hernando
Andrade Serrano Hernán Francisco
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Barragán Lozada Carlos Hernán
Beltrán Rodríguez Ismael
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blél Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús

Butrón Palacio Romny
Cáceres Leal Javier Enrique
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Sarabia Efraín José
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Cogollos Amaya Angela Victoria
Conde Romero José María
Córdoba Ruiz Piedad
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Escobar Medina Hernando
Ferro Solanilla Carlos Roberto
García Orjuela Carlos Armando
García Realpe Guillermo
García Romero Alvaro Alfonso
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
Gerlén Echeverría Roberto
Gnecco Arregocés Flor M.
Gómez Celis Jorge
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Martínez Juan
González Bustos Juan Manuel
González Díaz Andrés

Granada Loaiza Fabio
 Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
 Guzmán Carrascal Edgar de Jesús
 Hernández Aguilera Germán
 Higuera Escalante Carlos Reinaldo
 Holguín Sardi Carlos
 Jaramillo Martínez Mauricio
 Jumí Tapias Gerardo Antonio
 López Cabrales Juan Manuel
 Luna Conde José Ramiro
 Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Mejía Marulanda María Isabel
 Merheg Marún Habib
 Merlano Fernández Jairo Enrique
 Mesa Betancur José Ignacio
 Montes Medina William Alfonso
 Moreno de Caro Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Samuel
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Muskus Mario Salomón
 Navarro Wolff Antonio
 Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Pimiento Barrera Mauricio
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapué Cuaical Efrén Félix
 Toro Torres Dilian Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Varela Consuegra Ricardo
 Vargas Lleras Germán
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa:

Los honorable Senadores
 De la Espriella Burgos Miguel A.
 Gómez Hurtado Enrique.
 15-VI-2005.

* * *

Bogotá, D. C., Junio 15 de 2005

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Secretario:

Por instrucciones del honorable Senador Miguel de la Espriella Burgos, me permito presenta excusa por su inasistencia a la sesión citada para el día de hoy, ya que se encuentra acompañando al doctor Luis Carlos Restrepo, alto comisionado para la Paz, a la desmovilización del Bloque Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidad de Colombia, que se realizará en el municipio de Valencia, Córdoba.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

María Fernanda Acosta S.,

Asesora Senador.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

Siendo las 12:35 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día miércoles 15 de junio de 2005

Sesiones Ordinarias

Hora: 10:30 a.m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las actas números: 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, correspondientes a los días 19 y 26 de abril; 3, 11, 12, 17, 18, 24 de mayo; 1º, 2, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2005, publicadas en la Gaceta del Congreso número... de 2005.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

• **Proyecto de ley número 238 de 2005 Senado, 014 y 037 de 2003 Acumulado Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.**

Comisión Accidental: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera, Héctor Helí Rojas Jiménez, Andrés González Díaz.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2005.

* * *

• **Proyecto de ley número 234 de 2005 Senado, 033 de 2004 Cámara, por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.**

Comisión accidental: honorables Senadores *Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Ciro Rodríguez Pinzón, Carlos Armando García Orjuela.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2005.

• **Proyecto de ley número 250 de 2005 Senado, 268 de 2004 Cámara**, por la cual se establece la sobretasa ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en áreas de conservación y protección municipal, sitios Ramsar o humedales de importancia internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y reservas de biosfera y zonas de amortiguación.

Comisión accidental: honorables Senadores *Piedad Zuccardi de García, Javier Enrique Cáceres Leal y Luis Elmer Arenas Parra*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2005.

IV

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

* * *

Con Informe de Comisión

• **Proyecto de ley número 41 de 2003 Senado, 67 de 2004 Cámara**, por medio de la cual se reconoce al Colombiano y colombiana de oro.

Comisión accidental: honorables Senadores *Angela Victoria Cogollos Amaya y Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 341 de 2005.

V

Corrección de vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

• **Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional Auto número 89 del 3 de mayo de 2005.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2004.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

• **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara**, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Mario Uribe Escobar* (Coordinador), *Carlos Hernando Andrade Obando, Hernán Andrade Serrano, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Héctor Helí Rojas Jiménez y Andrés González Díaz*.

Segunda Vuelta

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en el *Diario Oficial* número 45.798 de enero 21 de 2005.

Ponencia para primer debate publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 287 de 2005; 296 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 339, 341 y 349 de 2005.

Autores:

Señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*, Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt*.

* * *

• **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara**, (Acumulado con los Proyectos de ley números 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan

disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Mario Uribe Escobar* (Coordinador), *Germán Vargas Lleras, Luis Humberto Gómez Gallo, Claudia Blum de Barberi, José Renán Trujillo García, Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 43 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 74 y 77 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 221 y 257 de 2005.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega*.

* * *

• **Proyecto de ley número 052 de 2004 Senado (y sus proyectos Acumulados 19, 31, 33, 38, 54, 57, 58, 98, 105, 115, 122, 148 y 151 de 2004 Senado)**, por la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 48, 49, 356 y 357 de la Constitución Política.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Eduardo Benítez Maldonado, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Angela Victoria Cogollos Amaya, Gustavo Enrique Sosa Pacheco, Alfonso Angarita Baracaldo, José María Conde Romero y Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 689 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 301 de 2005, 309 de 2005.

Autores:

Señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera* y de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt*.

• **Proyecto de ley número 239 de 2005 Senado, 165 de 2003 Cámara**, por la cual se vincula el Núcleo Familiar de las Madres Comunitarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Flor M. Gnecco Arregocés*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2005.

Autor: honorable Representante *Buenaventura León León*.

* * *

• **Proyecto de ley número 288 de 2005 Senado, 378 de 2005 Cámara**, por la cual se regula el cobro de las tasas del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Piedad Zuccardi de García* (Coordinadora), *Ciro Ramírez Pinzón, Luis Elmer Arenas Parra y Luis Eduardo Vives Lacouture*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 340 de 2005.

Autor: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

* * *

• **Proyecto de ley número 247 de 2004 Senado, 50 de 2003 Cámara**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de *Mercadotecnista Agroindustrial* y se adopta el *Código de Ética*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Emilio Sierra Grajales*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 2005.

Autor: honorable Representante *Jorge Hernando Pedraza*.

• **Proyecto de ley número 201 de 2005 Senado, 135 de 2004 Cámara**, por medio de la cual se institucionalizan los *Juegos Deportivos del Caribe Colombiano* y se dictan otras disposiciones

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *José María Conde Romero*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 472 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2005.

Autor: honorable Representante *Jaime Cervantes Varelo*.

* * *

• **Proyecto de ley número 249 de 2004 Senado, 102 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de *Administrador del Medio Ambiente*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Vicente Blel Saad*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 465 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 810 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autora: honorable Representante *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*.

* * *

• **Proyecto de ley número 175 de 2004 Senado, 206 de 2004 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de *Pacho* en el departamento de *Cundinamarca* y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Juan Carlos Restrepo Escobar*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 043 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2005.

Autor: honorable Representante *Pedro María Ramírez Ramírez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 134 de 2004 Senado, 092 de 2004 Cámara (Acumulado 069 de 2004 Senado)**, por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas de difícil acceso.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Alvaro Sánchez Ortega*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 80 de 2005.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2005.

Autora:

Honorable Senadora *Leonor Serrano de Camargo*.

• **Proyecto de ley número 119 de 2004 Senado**, por la cual se modifican los artículos 3°, 7° y 10 del Decreto-ley 1278 de junio 19 de 2002, en materia de *Profesionalización Docente*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Edgar Artunduaga Sánchez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 701 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 769 de 2004 – 292 de 2005.

Autor: honorable Senador *Germán Hernández Aguilera*.

* * *

• **Proyecto de ley número 194 de 2005 Senado, 053 de 2003 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de diciembre 30 de 1959.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *Mauricio Jaramillo Martínez* y *Carlos Reinaldo Higuera Escalante*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 404 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2005.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2005.

Autores: honorable Senador *José Darío Salazar Cruz* y honorable Representante *José Gerardo Piamba Castro*.

* * *

• **Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado**: por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres parágrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Ramiro Luna Conde* y *Alvaro José Sánchez Ortega*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 115 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 238 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 775 de 2004.

Autor: honorable Senador *José Alvaro Sánchez Ortega*.

* * *

• **Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara**, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales

para la ejecución de obras en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación

Ponente para segundo debate: honorables Senadores Juan Carlos Martínez Sinisterra y Carlos Hernán Barragán Lozada.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en las *Gaceta del Congreso* números 595 de 2003, 182 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2005.

Autor: honorable Representante Teodolindo Avendaño Castellanos.

* * *

• **Proyecto de ley número 024 de 2004 Senado (Acumulados números 76 y 77 de 2004), por medio del cual se dictan disposiciones en materia de los Recursos Humanos en Salud.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Eduardo Benítez Maldonado (Coordinador), Folor Modesta Gnecco Arregocés y Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2005.

Autores: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Dieb Nicolás Maloof Cusé, Eduardo Benítez Maldonado y honorable Representante Carlos Ignacio Cuervo Valencia.

* * *

• **Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado, por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en sus actuaciones frente a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Vicente Blel Saad.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 597 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2004.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autor: honorable Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno.

* * *

• **Proyecto de ley número 229 de 2005 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 136 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2005.

Ponencias para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 313 de 2005.

Autor: honorable Senador Ricardo Español Suárez.

* * *

• **Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 299 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.**

Ponentes para segundo debate: Héctor Helí Rojas Jiménez.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2005.

Autor: honorable Representante Reginaldo Enrique Montes.

* * *

• **Proyecto de ley número 183 de 2004 Senado, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 284 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 829 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2005

Autora: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

* * *

• **Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 260 de 2004 Cámara, por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables de origen biológico para motores de ciclo diésel y se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Juan Gómez Martínez y William Alfonso Montes Medina.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representante Armando Amaya Alvarez.

* * *

• **Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Antonio Javier Peñaloza Núñez y Eduardo Benítez Maldonado.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 80 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representantes Jorge Ubeimar Delgado Blandón.

* * *

• **Proyecto de ley número 237 de 2005 Senado, 060 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles.**

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 390 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 281 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 337 de 2005.

Autor: honorable Representante *Carlos Ignacio Cuervo Valencia*.

* * *

• **Proyecto de ley número 060 de 2004 Senado, 056 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 533 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 351 de 2005.

Autores: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave* y honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

* * *

• **Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, 254 de 2004 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, y se asocia a la celebración de los 390 años de la fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de interés social.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 140 de 2005.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 351 de 2005.

Autores: honorable Senador *Luis Alfredo Ramos Botero* y honorables Representantes *Antonio Valencia Duque* y *Oscar Arboleda Palacio*.

* * *

• **Proyecto de ley número 26 de 2004 Senado, (Acumulado 30 de 2004), por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Mauricio Pimiento Barrera* (Coordinador), *Andrés González Díaz* y *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicación:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2004.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2004.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2005.

Autor: señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Carlos Gustavo Cano Sanz*.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

VIII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

El Primer Vicepresidente,

JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

El Segundo Vicepresidente,

JESUS ANTONIO BERNAL AMOROCHO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo* manifiesta lo siguiente:

Informo a la plenaria que por solicitud hecha ayer, la sesión se va a grabar para ser retransmitida posteriormente, siempre dando todas las garantías a la oposición, que en ocasiones parece insaciable.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, correspondientes a los días 26 de abril; 3, 11, 12, 17, 18, 24 de mayo; 1º, 2, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2005, publicadas en la Gaceta del Congreso número ... de 2005.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 41 y 42 en la *Gaceta del Congreso* números 300 y 319 de 2005.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas mencionadas y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo
Con Informe de Conciliación**

Proyecto de ley número 238 de 2005 Senado, 014 y 037 de 2003 Acumulado Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan Servicios Públicos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Palabras del honorable Senador *Mauricio Pimiento Barrera*.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente, este es un tema verdaderamente importante que en los últimos días ha sido ventilado en forma abierta y detallada a través de los medios de comunicación, sin embargo, pese a que fue firmado y publicado el informe de conciliación con la firma de quienes originalmente fueron designados por la Presidencia de la Cámara de Representantes y por el Senado de la República, hemos venido determinando algunas discrepancias que subsisten y que en su momento traeremos a la Plenaria, luego de las discusiones que continuamos adelantando los miembros de la Comisión de Conciliación.

Para efectos de que se decanten esas discrepancias, señor Presidente y poder defender los acuerdos que contiene ese informe que ya ha sido publicado, yo le solicitaría señor Presidente que se nombre una subcomisión para traer un informe sustitutivo que sea el que se vote finalmente por parte de la Plenaria en la repetición del segundo debate, lo anterior porque efectivamente se determinaron en Cámara, unos artículos que deben ser sustraídos pero que no cambian en mayor parte lo que fue aprobado por parte de la Plenaria del Senado de la República.

Yo le solicitaría que nos ratificara, a efectos de que como subcomisión podamos rendir un informe en ese sentido a la Plenaria y así solventar la dificultad que ha surgido con la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Presidente, con todo respeto me parece que lo que propone el Senador Pimiento no es procedente y no es procedente porque yo tengo en mis manos la *Gaceta 349* donde está el informe de la comisión de las personas que usted designó para conciliar el texto aprobado en la Cámara y en el Senado y este informe aparece suscrito por los senadores Mauricio Pimiento, Héctor Helí Rojas y Andrés González y por los Representantes Germán Varón, Alberto Jaimes y Jorge Caballero.

Entonces nombrar una subcomisión para hacerle cambios al informe de conciliación, me parece que sería abiertamente contrario a la ley, o se nombran unos nuevos conciliadores para que concilien los textos y se publique otro informe y se decreta la nulidad de este informe, pero mientras este informe sea suscrito por quienes integran la comisión para conciliar los textos de Senado y de Cámara y aparezca como aparece publicado en esta Gaceta, me parece que es total y absolutamente improcedente, inclusive, contrario al reglamento de la Ley 5ª, nombrar una subcomisión para volver a conciliar lo que ya está conciliado, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente, quisiera precisar la información en el siguiente sentido; en efecto aquí se nombró una comisión o miembros para efectos de adelantar la conciliación y otro tanto se hizo en la Cámara de Representantes, esta comisión de conciliación acordó un texto que es el que aparece debidamente publicado como lo menciona el Senador Samuel Moreno y con posterioridad a la publicación, especialmente en la Cámara de Representantes han planteado algunas inquietudes de igual manera el Gobierno.

Entonces simplemente lo que se solicita para que esto transcurra normalmente no es de ninguna manera que se nombre una subcomisión, simplemente lo que pediríamos es un lapso de tiempo para traerles a ustedes, con los mismos miembros, señalados por esta Corporación, pedirles un lapso de tiempo razonable para traer a la Plenaria un informe completo que contiene el informe original más unas apreciaciones que ustedes han de considerar, pero simplemente lo que pediríamos es que se postergue en el orden del día, mientras traemos el informe completo, desde luego, contando con el concurso de todos los miembros de la comisión y sin ir a cambiar esa comisión, porque no sería procedente como bien lo ha señalado el Senador Moreno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

A ver señor Presidente, es que me inquieta un poco el procedimiento porque el texto, como lo han aclarado aquí ya fue publicado y precisamente el acto legislativo que involucra la reforma política que llamamos, precisamente, prevé el que esa conciliación y el texto de la conciliación debe ser publicado.

Qué sucede cuando se reúnan nuevamente la comisión de conciliación, o sea el grupo de Senadores que Su Señoría designó y el grupo de Representantes, los cuales fueron asignados por la Cámara, pues tiene que no traer ese informe aquí, sino mandarlo para que sea publicado de manera que al ser publicado, yo lo que entiendo por parte del Senador Andrés González es que se le dé el tiempo para que vuelva nuevamente a publicarse, es lo que entiendo.

La pregunta es, si hay tiempo para que se publique y se acuerde, digamos directamente ese tema, pero señor Presidente yo creo que si esa es la razón para la cual se pide una postergación, por lo tanto yo creo que no es el solicitar una comisión, sino el que se postergue, nada más.

Yo creo que esa es la petición, si los Senadores comisionados piden la postergación de este, creo que es otro tema muy distinto donde se publique quizás negando la primera publicación, pero debe publicarse nuevamente; están pidiendo según entiendo, señor Presidente, es una postergación nada más, no la creación de una comisión como era lo que

yo había entendido en un principio, si es contrario a lo que estoy entendiendo, que me corrijan los Senadores comisionados, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Le damos gracias a Dios y nos alegra enormemente que el Senador Roberto Gerlén vuelva a reincorporarse a su ejercicio como Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias Presidente, a ver, escuchando a uno de los suscriptores del informe de los textos conciliados creo que no están dadas las condiciones para aprobar ese informe hoy, entonces simplemente que se aplase y siempre y cuando se surtan los trámites de la publicación y del anuncio pues no habría otra alternativa sino votarlo en una sesión distinta a la de hoy, Presidente gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente, el requisito del informe de conciliación o de mediación no es un requisito legal sino de tipo constitucional, el Acto Legislativo 01 de 2003 estableció la obligatoriedad de publicarlo y tiene además unas connotaciones de tipo legal que están previstas en el reglamento interno del Congreso.

Si ha habido algo que irrita la soberanía de las plenarios de Cámara y Senado han sido los informes de conciliación, porque las comisiones de conciliación han terminado convirtiéndose en otras Cámaras y esa comisiones de conciliación han terminando legislando y hay un sinnúmero de sentencias de la Corte Constitucional declarando inexecutable unos proyectos de ley por vicios de forma, precisamente porque rebasan a nivel de Cámara, a nivel de conciliadores y que creo debe ser muy cuidadoso el Senado de la República en lo que va a aprobar.

Estamos acostumbrados a pupitrear los informes de conciliación y no darle el segundo debate como lo ordena la Constitución al articulado cuando se surten esos informes de conciliación, aquí por cortesía parlamentaria terminamos pupitreando los informes de conciliación y luego nos sorprendemos que aparecieron artículos nuevos en los textos legislativos, que eso no lo aprobó el Senado, que eso no lo aprobó la Cámara y consiguientemente, subsiguientemente vienen las declaratorias de inexecutable por parte de la Corte Constitucional.

Uno lee con asombro, la cantidad de cosas que se dicen frente a ese tema de un sinnúmero de propuestas que no se han discutido, ni se han aprobado en el seno del Senado de la República, por eso yo personalmente estoy muy prevenido, yo soy partidario de discutir ese informe de conciliación en otra sesión y que como está publicado en la *Gaceta* tener la oportunidad, la feliz oportunidad de mirar si ciertamente, se cumplieron con los parámetros constitucionales y legales en el informe de conciliación, pero es más, pero es más señor Ministro de la Protección Social, en mi modesto criterio de interpretación jurídica, creo que está agotada la competencia de la Comisión de Conciliación, si leen ustedes con atención los textos constitucionales y legales al respecto, encontrarán que no se pueden hacer otra clase de informes de conciliación, ni siquiera designando otra comisión de conciliación, eso no está previsto.

Se designó la Comisión de Conciliación, presentó el informe de conciliación, está publicado en la *Gaceta* y en consecuencia hasta allí llega la competencia de la comisión de conciliación, lo que corresponde es ya a las plenarios de Cámara y Senado entrar a cumplir con lo que debe cumplir, es decir darle el segundo debate al texto propuesto, que es el texto definitivo, texto propuesto por esos conciliadores, pero suponer o insinuar que se van a adicionar esos informes de conciliación, que es lo que trato yo de advertir o de entender, me parece que es inapropiado, no es correcto, y si hay alguna duda al respecto señor Presidente, bien vale la pena releer los textos constitucionales y legales para que se me dé la razón o se me la controvierta y se me demuestre aquí lo contrario, si se puede o no se puede ampliar un informe de conciliación después de que esté publicado.

Yo creo que ya no se puede, la competencia está agotada, en consecuencia señor Presidente para terminar, me parece que lo más sensato y lo más responsable para el Senado de la República es darle

segundo debate al texto definitivo propuesto por los conciliadores en la sesión que la misma Corporación determine. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente. Señor Presidente, de pronto no fui escuchado desde el comienzo cuando dije que si bien había un informe publicado y debidamente suscrito por los miembros de la Comisión designada en Cámara y Senado, no era menos cierto que existían discrepancias que ya habían aflorado en la Cámara de Representantes, si estas no se superan manteniendo nosotros en nuestra posición como hemos hecho hasta ahora, pues significarían ni más ni menos el hundimiento de un proyecto tan importante como es el de racionalización de trámites y procedimientos administrativos y esta explicación que yo me he permitido hacer, que puede viabilizarse con la aclaración que ha hecho el Senador Samuel Moreno y secundada por el Senador Jimmy Chamorro, buscan que todo quede dentro de las discrepancias que se ventilan entre las dos Cámaras.

Finalmente, haya un texto que en el segundo debate que habrá de dársele y en ello le asiste toda la razón al Senador Martínez, ambas Cámaras se pronuncien sobre un mismo texto, creo que lo que ha propuesto el Senador Moreno coincide, salvo lo de la ratificación de la comisión o la designación de una subcomisión que seguramente no procede si nosotros continuamos actuando que una vez se consiga esa unanimidad en la superación de las discrepancias, se traiga ese texto definitivo previa la publicación, no estamos hablando en manera alguna de violentar lo dispuesto en el artículo 161, ese segundo debate tiene que hacerse y las plenarios tanto de Cámara como de Senado tendrán que pronunciarse a favor o en contra de la totalidad del proyecto y no como lo permitía antes el reglamento del Congreso por artículos, tendrá que hacerse sobre la totalidad del proyecto, pero queremos salvarlo, superar esas discrepancias, porque de lo contrario significará el hundimiento y creo que el país no nos los perdonaría.

De allí señor Presidente, que comparto las aclaraciones o los aportes que ha hecho el Senador Moreno y el Senador Chamorro con las precisiones del Senador González para que con el margen de tiempo que se está solicitando se traiga ese texto que nosotros defendemos es el que fue aprobado en el Senado de la República, eso es todo señor Presidente, no vamos a violentar ninguna norma constitucional y lo que es mejor Senador Martínez para su tranquilidad, no hay ningún artículo nuevo que no haya sido oportunamente discutido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Una pregunta honorable Senador, perdón, lo conveniente entonces sería, porque es como el común denominador que aplacemos la discusión del muy bien.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Eso es lo que estamos solicitando y por supuesto, con las formalidades de publicación de traer un nuevo texto con la firma de todos los conciliadores que usted designó en su momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores yo quería o quise hacerle fue una interpelación al Senador, pero como me concedió pues con posterioridad a quien acaba de hablar, pues de todas maneras voy a decir dos o tres cosas en este sentido, doctor Martínez, cuando nosotros discutimos la Ley 100 del 93 de la cual fue ponente en la Corte el Magistrado Morón, los conciliadores cambiaron textos, o sea redactaron textos nuevos.

Yo recuerdo aquí al Senador, a un Senador quejándose de los abusos en los cuales incurrieron los conciliadores, en esta reforma del Acto Legislativo número 1 de 2003 se creyó que se corregía esa de la Constitución del 91, porque para eso establecieron el requisito de la publicación del texto que no existía anteriormente, hasta este acto legislativo a uno lo sorprendían aquí los conciliadores, por eso había una puja, por quedar en la conciliación, porque muchas veces no prosperaban las propuestas en el trámite de los proyectos de ley, pero si lo incorporaban al colectivo conciliador ahí hacía valer sus puntos de vista e incrustaba

o insertaba mejor será decir las ideas que no le fructificaron en los debates, ahora la Corte ha dicho y de esto sí estoy seguro, que la conciliación llega para un tercer debate en la Cámara y en el Senado y el debate de acuerdo con la etimología de la palabra es una discusión, no es que se traga uno entero el informe, no, es para discutirlo, es para debatirlo.

Porque es, repito, un tercer debate, ahora la pregunta que yo le haría al doctor Martínez que se mantiene al día en relación con las jurisprudencia de la Corte, es si esa amplitud que tuvieron los conciliadores de la Ley 100, existe todavía o la Corte la ha restringido y ha dicho o no doctor Martínez que hay es que acoger el texto de la Cámara o el del Senado, pero no tomar uno y otro texto y hacerle una nueva redacción o tomar lo que gusta allá y lo que gusta aquí y salir con un nuevo artículo, esa es la pregunta concreta, sobre qué, cómo se ha pronunciado la Corte en relación con esos temas últimamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancur:

Al maestro Víctor Renán Barco, con todo gusto, miré la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido muy clara en decir que las comisiones de conciliación no pueden incluir artículos nuevos, deben simplemente confrontar las diferencias de los artículos aprobados en Senado y Cámara, pero no tienen ninguna facultad para proponer artículos nuevos a las Cámaras, eso es suficientemente claro y contundente, se concilian textos aprobados por las dos Cámaras, ni siquiera los textos negados se los pueden revivir, ni siquiera los textos negados, así que eso ha quedado sumamente claro y restringido el alcance de la jurisprudencia que usted aduce en su intervención, gracias Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera, la Presidencia aplaza la discusión y aprobación del presente proyecto, hasta tanto se rinda el informe por parte de la Comisión designada.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe.

Proyecto de ley 234 de 2005 Senado, 033 de 2004 Cámara, por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, quien da lectura al Informe de Conciliación presentado por los miembros de la Comisión Accidental designada por los Presidentes de ambas Corporaciones, para estudiar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 234 de 2005 Senado, 033 de 2004 Cámara, *por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.*

Gracias Presidente, el tema está en su totalidad publicado en la *Gaceta* 361 del lunes 13 de junio, está publicado el texto de la conciliación con la totalidad de las firmas de los conciliadores de Cámara de los doctores Sergio Díaz Granados, Oscar Darío Pérez y Juan Martín Hoyos y los Senadores García, La Espriella y Ciro Rodríguez. ¿A qué conclusión llegó la Comisión Conciliadora? De acoger en su totalidad el texto que tramitó y aprobó el Senado, la plenaria del Senado de la República. ¿Qué considera este texto?

Simplemente hubo 7 modificaciones en la plenaria del Senado, 5 que corresponden a una mejor redacción del castellano de los mismos contenidos aprobados por la Cámara, la sexta es acoger la propuesta del 25% de las juntas que había aprobado tanto en comisión como en plenaria de la Cámara, es decir modificar lo aprobado en la Comisión Tercera del Senado y la última, obviamente, modificar el texto de las vigencias, de tal manera que yo le solicito a la plenaria que habiendo discutido y aprobado un texto en Senado, pues nos felicitamos de que la Cámara haya acogido

lo actuado por el Senado, le ruego entonces señor Presidente someter a consideración la aprobación del texto de conciliación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACIÓN

Aprobado 15 de junio de 2005

La Comisión Accidental de Conciliación nombrada por las respectivas Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, se permite someter a consideración de las plenarias el siguiente texto del Proyecto de ley número 033 de 2004 Cámara, 234 de 2005 Senado, *por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones*, previo el análisis de los textos aprobados por ambas Cámaras y se concluyó lo siguiente:

Se acoge en su totalidad el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República. Se anexa el articulado.

Miguel de la Espriella B., Carlos García Orjuela, Ciro A. Rodríguez, Senadores de la República; Juan Martín Hoyos, Oscar Darío Pérez, Sergio Diazgranados Guido, Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 234 DE 2005 SENADO, 033 DE 2004 CAMARA

por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.

TITULO PRIMERO

DE LA INTERVENCION DEL GOBIERNO NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Objetivos y criterios de la intervención del Gobierno Nacional

Artículo 1°. *Objetivos y criterios de la intervención.* El Gobierno Nacional ejercerá la intervención en las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores, con sujeción a los siguientes objetivos y criterios:

a) Objetivos de la intervención:

1. Proteger los derechos de los inversionistas.
2. Promover el desarrollo y la eficiencia del mercado de valores.
3. Prevenir y manejar el riesgo sistémico del mercado de valores.
4. Preservar el buen funcionamiento, la equidad, la transparencia, la disciplina y la integridad del mercado de valores y, en general, la confianza del público en el mismo;

b) Criterios de la intervención:

1. Que se promueva el desarrollo y la democratización del mercado de valores, así como su conocimiento por parte del público.
2. Que la regulación y la supervisión del mercado de valores se ajusten a las innovaciones tecnológicas y faciliten el desarrollo de nuevos productos y servicios dentro del marco establecido en la presente ley.
3. Que las normas y los procedimientos sean ágiles, flexibles y claros, y que las decisiones administrativas sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas administrativas posibles.
4. Que los costos de la supervisión y la disciplina del mercado de valores sean eficientes y equitativamente asignados, y que las cargas que se impongan a los participantes del mercado sean consideradas, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo de las mismas.
5. Que se evite impedir o restringir la competencia.
6. Que se dé prelación al sentido económico y financiero sobre la forma, al determinar si algún derecho o instrumento es un valor, o si

alguna actividad es de aquellas que requieran autorización o registro y, en general, cuando expida normas dirigidas a la protección de los derechos de los inversionistas.

7. Que el mercado de valores esté provisto de información oportuna, completa y exacta.

8. Que se garantice que las operaciones realizadas en el mercado de valores sean llevadas hasta su puntual y exacta compensación y liquidación.

9. Que se propenda porque en la regulación y la supervisión se eviten los arbitrajes, procurando que exista uniformidad en las normas que se expidan.

CAPITULO SEGUNDO

Del concepto de valor y de las actividades del mercado de valores

Artículo 2°. *Concepto de valor.* Para efectos de la presente ley será valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes:

- a) Las acciones;
- b) Los bonos;
- c) Los papeles comerciales;
- d) Los certificados de depósito de mercancías;
- e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización;
- f) Cualquier título representativo de capital de riesgo;
- g) Los certificados de depósito a término;
- h) Las aceptaciones bancarias;
- i) Las cédulas hipotecarias;
- j) Cualquier título de deuda pública.

Parágrafo 1°. No se considerarán valores las pólizas de seguros y los títulos de capitalización.

Parágrafo 2°. Cuando concurren en un mismo emisor las calidades de acreedor y deudor de determinado valor, sólo operará la confusión si el título estuviere vencido o si ella fue prevista en el correspondiente prospecto de emisión o, en su defecto, en las condiciones contractuales del respectivo valor.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la desarrollen y complementen será aplicable a los derivados financieros, tales como los contratos de futuros, de opciones y de permuta financiera, siempre que los mismos sean estandarizados y susceptibles de ser transados en las bolsas de valores o en otros sistemas de negociación de valores. Los productos a que se refiere el presente parágrafo sólo podrán ser ofrecidos al público previa su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional podrá reconocer la calidad de valor a los contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, previa información a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para lo cual esta última tendrá en cuenta la incidencia de dicha determinación en el logro de los objetivos legales que le corresponde cumplir a través de las funciones que le atribuyen las Leyes 142 y 143 de 1994, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 5°. Los valores tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores, excepto la acción cambiaria de regreso. Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación contra el tercero que adquiera valores inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

Parágrafo 6°. Las empresas públicas y privadas podrán emitir los valores a que se refiere el presente artículo en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 3°. *Actividades del mercado de valores.* Serán actividades del mercado de valores:

- a) La emisión y la oferta de valores;
- b) La intermediación de valores;

c) La administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales;

d) El depósito y la administración de valores;

e) La administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados;

f) La compensación y liquidación de valores;

g) La calificación de riesgos;

h) La autorregulación a que se refiere la presente ley;

i) El suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma;

j) Las demás actividades previstas en la presente ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.

Parágrafo 1°. Las entidades que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, estarán sujetas a la supervisión del Estado.

Parágrafo 2°. Únicamente las entidades constituidas o que se constituyan en Colombia podrán realizar las actividades del mercado de valores a que se refiere el presente artículo, salvo las previstas en los literales a) e i), casos en los cuales no será necesario constituir una sociedad en el país.

Lo previsto en el presente parágrafo se entiende sin perjuicio de la promoción de servicios a través de oficinas de representación o contratos de corresponsalía, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes.

CAPITULO TERCERO

Intervención en el mercado de valores

Artículo 4°. *Intervención en el mercado de valores.* Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1° de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para:

a) Determinar las actividades que, en adición a las previstas en la presente ley, hacen parte del mercado de valores por constituir manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público mediante valores, así como establecer su regulación. Igualmente, establecer la regulación aplicable a las actividades del mercado de valores señaladas en las normas vigentes.

En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional regulará el comercio transfronterizo de los servicios propios de las actividades previstas en el artículo 3° de la presente ley;

b) Establecer la regulación aplicable a los valores, incluyendo el reconocimiento de la calidad de valor a cualquier derecho de contenido patrimonial o cualquier instrumento financiero, siempre y cuando reúnan las características previstas en el inciso 1° del artículo 2° de la presente ley; lo relativo a las operaciones sobre valores, la constitución de gravámenes o garantías sobre los mismos u otros activos con ocasión de operaciones referidas a valores y su fungibilidad; la emisión de los valores; la desmaterialización de valores; la promoción y colocación a distancia de valores; las ofertas públicas, sus diversas modalidades, las reglas aplicables, así como la revocabilidad de las mismas; y la determinación de las actividades que constituyen intermediación de valores.

En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional sólo podrá calificar como ofertas públicas aquellas que se dirijan a personas no determinadas o a sectores o grupos de personas relevantes, o que se realicen por algún medio de comunicación masiva para suscribir, enajenar o adquirir valores.

En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas sobre títulos valores establecidas en el Código de Comercio;

c) Establecer la regulación aplicable a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, incluyendo su organización y funcionamiento; el mantenimiento de niveles adecuados de patrimonio, de acuerdo con los distintos riesgos

asociados a su actividad; definición, de manera general y previa de las prácticas constitutivas de conflictos de interés, así como los mecanismos a través de los cuales se manejen, revelen o subsanen dichas situaciones, cuando a ello hubiere lugar; la autorización para que desempeñen actividades que no estén actualmente previstas en las normas vigentes, salvo aquellas que correspondan al objeto exclusivo de instituciones financieras y aseguradoras; el control y el manejo del riesgo; la separación de los activos propios de los de terceros; lo relacionado con el deber de actuar ante los clientes como expertos prudentes y diligentes; el uso de redes de oficinas y redes comerciales; la adquisición de participaciones en su propiedad; el régimen de inversiones y la publicidad.

En desarrollo de la facultad prevista en este literal, el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas del Código de Comercio en materia societaria ni reducir los tipos de operaciones actualmente autorizadas por las normas vigentes a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, ni modificar los montos mínimos de capital señalados en la ley.

En ejercicio de la facultad prevista en este literal el Gobierno Nacional podrá autorizar a los depósitos centralizados de valores para recibir en custodia y administración valores que se negocien en el mercado de valores nacional e internacional;

d) Determinar los casos en los cuales las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria podrán realizar nuevas actividades de intermediación en el mercado de valores, sin perjuicio de la realización de las operaciones conexas a su objeto social.

En ejercicio de la facultad prevista en este literal, el Gobierno Nacional podrá determinar los casos en los cuales las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria podrán realizar actividades de intermediación en el mercado de valores, sin perjuicio de la realización de las operaciones conexas a su objeto social.

En desarrollo de la facultad prevista en este literal el Gobierno Nacional no podrá autorizar a las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de la Economía Solidaria, operaciones que correspondan al objeto exclusivo de entidades sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

e) Definir quiénes tendrán la calidad de cliente inversionista y de inversionista profesional teniendo en cuenta los volúmenes de inversión, la habitualidad, la profesionalidad, los conocimientos especializados y los demás factores relevantes, así como las reglas aplicables a las relaciones entre dichos inversionistas y los emisores e intermediarios.

En ejercicio de esta facultad, el Gobierno Nacional deberá solicitar a las personas que ejerzan actividades de intermediación en el Mercado de Valores, que suministren a sus clientes la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita a estos, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

De la misma manera, estas personas deberán remitir a sus clientes extractos de cuenta con la información y periodicidad que determine el Gobierno Nacional;

f) Dictar las normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, SIMEV, y establecer los requisitos de inscripción, actualización de la información y cancelación voluntaria o de oficio. En desarrollo de esta facultad podrá, entre otros, ordenar la inscripción de participantes del mercado en el sistema, excluir de la obligación de inscripción a algunos de los participantes del mercado, disponer la delegación en terceros de la administración del sistema y establecer la información que hará parte del mismo;

g) Establecer las normas dirigidas a la divulgación de información que se deba suministrar a la Superintendencia de Valores, al público, a los inversionistas o a los accionistas, así como aquellas destinadas a la preservación de secretos industriales y de la información de carácter similar, así como dictar normas en materia de uso indebido de información

privilegiada dirigidas a los participantes del mercado y servidores públicos con acceso a dicha información;

h) Dictar, con sujeción a la presente ley, las normas que desarrollen la autorregulación a que se refiere el Capítulo **Segundo** del Título **Cuarto** de la presente ley, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a los organismos autorreguladores;

i) Regular la actividad en el mercado de valores de quienes desarrollen intermediación de valores;

j) Regular la emisión, suscripción y colocación de los títulos de deuda pública;

k) Dictar normas relacionadas con el gobierno corporativo de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, de los depósitos centralizados de valores y de las cámaras de riesgo central de contraparte.

En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional podrá establecer que la mayoría de los miembros del consejo directivo, junta directiva y/o cámara disciplinaria, según corresponda, de las entidades antes dichas, tendrán la calidad de independientes.

Para el efecto, el Gobierno Nacional determinará las calidades que deberán cumplir dichos miembros independientes, así como el procedimiento que habrá de seguirse para su elección, para lo cual podrá disponer que se prescindan del sistema de cuociente electoral previsto en el artículo 436 del Código de Comercio;

l) Determinar los casos en los cuales los intermediarios de valores, los emisores de valores y las carteras colectivas deberán calificarse por una entidad previamente autorizada por el Estado. La calificación deberá hacerse pública.

Artículo 5°. *Limitaciones a las facultades de intervención.* En ejercicio de las facultades de regulación previstas en la presente ley, el Gobierno Nacional no podrá modificar las normas relativas a la estructura del mercado de valores y *commodities*, la constitución, objeto principal, forma societaria, y causales y condiciones de disolución, toma de posesión y liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SUPERVISION, DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL MERCADO DE VALORES Y DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 6°. *Funciones adicionales de la Superintendencia de Valores.* La Superintendencia de Valores tendrá, en adición a las funciones que actualmente le han sido asignadas, las siguientes:

a) Instruir a las entidades sujetas a su inspección y vigilancia permanente **o control** acerca de la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en el mercado de valores, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Banco de la República en relación con las personas sujetas a su inspección y vigilancia permanente;

c) Suspender preventivamente cuando hubiere temor fundado de que se pueda causar daño a los inversionistas o al mercado de valores, una oferta pública en cualquiera de sus modalidades; la negociación de determinado valor, la inscripción de valores, o de los emisores de los mismos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; la inscripción de determinada persona en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores; la inscripción de determinada persona en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores;

d) Imponer las medidas cautelares establecidas en el Código de Procedimiento Civil y las demás medidas preventivas establecidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen, complementen o modifiquen dirigidas a salvaguardar los valores, instrumentos financieros, recursos administrados y, en general, los activos que estén en poder de personas investigadas, cuando existan motivos que razonablemente permitan inferir que dichos activos se encuentran en riesgo y que se puede

afectar el interés de los inversionistas. Estas medidas incluyen la de ordenar la entrega temporal de los respectivos activos a un administrador profesional, en condiciones similares a las prevalecientes en el mercado.

La función prevista en el presente literal únicamente se podrá ejercer frente a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

e) Ejercer, solo en cuanto a su actividad de intermediación, frente a los intermediarios que no estén sujetos a su inspección y vigilancia permanente, las mismas funciones asignadas respecto de las entidades señaladas en el numeral 1 del parágrafo 3° del artículo 75 de la presente ley.

Artículo 7°. *El Sistema Integral de Información del Mercado de Valores.* El Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, SIMEV, es el conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utilizará la Superintendencia de Valores para permitir y facilitar el suministro de información al mercado y estará conformado así:

a) El Registro Nacional de Valores y Emisores, el cual tendrá por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores.

Las ofertas públicas de valores deberán estar precedidas por la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá los términos, requisitos y condiciones para la homologación de registros de valores de otros países.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá autorizar a las sociedades comisionistas de bolsa la realización de operaciones sobre valores emitidos en el extranjero que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos y condiciones que este determine.

Asimismo, podrá autorizar a las bolsas de valores y a los sistemas de negociación de valores para que a través de ellos se negocien valores emitidos en el extranjero que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos y condiciones que este determine;

b) El Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, el cual tendrá por objeto la inscripción de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, así como las demás que determine el Gobierno Nacional, salvo los emisores de valores en cuanto a su actividad de emisión de valores. Este registro será condición para actuar en el mercado de valores y desarrollar las actividades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, salvo la prevista en el literal a) de dicha disposición;

c) El Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, el cual tendrá por objeto la inscripción de las personas naturales que desempeñen los cargos o funciones de tesorero o quien haga sus veces, las personas naturales que realicen operaciones en las mesas de dinero, las personas naturales que gerencien o administren fondos de valores, fondos de inversión, y fondos mutuos de inversión, las personas naturales que ejerzan funciones relacionadas con las operaciones que se realizan en las mesas de dinero, así como las demás personas naturales que desempeñen los cargos o funciones que determine el Gobierno Nacional en las entidades que desarrollen las actividades previstas en el artículo 3° de la presente ley, salvo la prevista en el literal a) de dicha disposición. La inscripción en este registro será condición para actuar en el mercado de valores.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional señalará el régimen de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria que desarrollen alguna de las actividades previstas en el artículo 3° de la presente ley, salvo la prevista en el literal a) de dicha disposición, y de las personas naturales que presten sus servicios en estas.

Parágrafo 2°. La información que repose en el SIMEV será pública. En consecuencia, cualquier persona podrá consultarla, observando las reglas que para el efecto se establezcan.

Parágrafo 3°. La veracidad de la información que repose en el SIMEV, así como los efectos que se produzcan como consecuencia de su divulgación, serán de exclusiva responsabilidad de quienes la suministren al sistema.

Parágrafo 4°. La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores no implicará calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Valores acerca de las personas naturales o jurídicas inscritas ni sobre el precio, la bondad o la negociabilidad del valor, o de la respectiva emisión, ni sobre la solvencia del emisor.

Parágrafo 5°. En virtud del riesgo social y del interés público de las actividades que regula la presente ley, el tesorero o quien haga sus veces, las personas que realicen operaciones en las mesas de dinero, las personas que gerencien o administren fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, y las personas que ejerzan funciones relacionadas con las operaciones que se realizan en las mesas de dinero, deberán aprobar exámenes de idoneidad para inscribirse o para permanecer en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Aquellos que hayan aprobado los exámenes de idoneidad deberán presentar exámenes de actualización con la periodicidad que determine el Gobierno Nacional. De igual forma, quienes pretendan desarrollar funciones diferentes a aquellas que ejercían en el momento de la aprobación de los exámenes y las cuales hagan parte de las expuestas en este parágrafo, también tendrán que presentar el correspondiente examen. Dichos exámenes podrán ser aplicados por personas que ejerzan funciones de autorregulación, por las bolsas de valores, por organizaciones gremiales o profesionales o por instituciones de educación superior autorizadas por el ICFES, las cuales deberán ser previamente aprobadas para el efecto por la Superintendencia de Valores. La Superintendencia de Valores velará por el cumplimiento de lo aquí dispuesto para lo cual aprobará el contenido y alcance de los exámenes que administren las personas antes mencionadas.

Parágrafo 6°. Quienes se desempeñen o pretendan desempeñarse como administradores, directores y revisores fiscales de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, así como las personas que gerencien o administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión, deberán acreditar ante esta que gozan de buena reputación moral y profesional y las exigidas en las normas vigentes para el caso específico de los revisores fiscales.

Artículo 8°. *Contribuciones.* Los derechos de inscripción en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, SIMEV, a que se refiere la presente ley y las cuotas que se deberán pagar a la Superintendencia de Valores se liquidarán y pagarán según lo previsto en el presente artículo. Para el efecto la Superintendencia calculará y cobrará las respectivas contribuciones determinadas por el monto total del presupuesto de funcionamiento e inversión de la entidad en el año respectivo deducidos los excedentes por contribuciones de la vigencia anterior. Los derechos de oferta pública se cobrarán por una sola vez y se calcularán como un porcentaje sobre el valor de la emisión.

Cada contribución se calculará con base en el límite establecido en el numeral anterior, de la siguiente forma:

a) Tratándose de las actividades de intermediación de valores o de futuros, opciones y demás derivados, de las actividades de compensación y liquidación de valores o de futuros, opciones y demás derivados, de las actividades de administración de sistemas de negociación de valores o de futuros, opciones y demás derivados, de las actividades de los sistemas de negociación de divisas, de las actividades de los sistemas de registro de valores, de divisas o de futuros, opciones y demás derivados, de las actividades de las cámaras de riesgo central de contraparte y de las actividades de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, se cobrará a cada agente una tarifa que se calculará como un porcentaje del valor total de las operaciones de su respectiva actividad durante el año fiscal anterior. Igual regla se aplicará a las bolsas agropecuarias o agroindustriales y otras entidades que administren foros de negociación especializados en la transacción de *commodities*;

b) Tratándose de las actividades de administración de fondos de valores, de fondos de inversión y de fondos mutuos de inversión, se cobrará una tarifa que se calculará como un porcentaje del valor total de los activos que conformen los respectivos fondos;

c) Tratándose de la actividad de depósito de valores, se cobrará una tarifa que se calculará como un porcentaje del monto total de los valores depositados en el respectivo depósito;

d) Tratándose de sociedades titularizadoras, se cobrará una tarifa por la inspección y vigilancia que se calculará como un porcentaje del patrimonio de la respectiva sociedad;

e) Tratándose de la actividad de emisión de valores, se cobrará una tarifa que se calculará como un porcentaje del valor del patrimonio del correspondiente emisor o, en su defecto, de su presupuesto anual. Para efectos de lo dispuesto en este literal se cobrará a las sociedades titularizadoras una tarifa sobre el volumen de los activos titularizados el año fiscal anterior;

f) Tratándose de las actividades de calificación de valores, se cobrará una tarifa que se calculará como un porcentaje de los ingresos de la respectiva sociedad calificadora durante el año fiscal anterior;

g) Tratándose de otras personas jurídicas diferentes a las mencionadas en los literales que preceden que deban estar inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, se cobrará una tarifa que se calculará como un porcentaje de los ingresos brutos por cuenta de la correspondiente actividad del mercado de la respectiva persona jurídica durante el año fiscal anterior.

Cuando el contribuyente no permanezca bajo supervisión durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al período bajo supervisión. Cuando por el hecho de que un supervisado no mantenga esta condición durante toda la vigencia y se genere algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el Superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante el año correspondiente.

Parágrafo 1°. La resolución que expida el Superintendente de Valores para fijar las tarifas anuales deberá señalar topes mínimos y máximos, la periodicidad del pago y diferentes tarifas para quienes se encuentren en un proceso concursal, de liquidación, de reestructuración u otro proceso similar. En todo caso, esta resolución no se someterá a la aprobación de ninguna otra autoridad.

La Superintendencia de Valores podrá reliquidar las cuotas con base en la última información que obre en su poder cuando, a la fecha de su liquidación inicial, el respectivo obligado no hubiere cumplido con el deber de actualizar la información financiera.

Parágrafo 2°. En la fijación de las tarifas el Superintendente de Valores deberá considerar el costo efectivo de la supervisión ejercida sobre cada uno de los diferentes tipos de entidades señaladas en los literales anteriores.

Parágrafo 3°. Los recursos por concepto de contribuciones que no se paguen en los plazos fijados por la Superintendencia causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Parágrafo 4°. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público no está sujeta al pago de contribuciones.

Parágrafo 5°. En el evento previsto en el artículo 74 de la presente ley, las contribuciones y demás recursos con que cuenta la Superintendencia de Valores para el ejercicio de sus funciones serán trasladados sin necesidad de autorización alguna a la entidad encargada de adelantar las funciones asignadas a dicha entidad de vigilancia y control, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE OPERACIONES Y DEL DEPOSITO DE VALORES

CAPITULO PRIMERO

Actividades de compensación y liquidación

Artículo 9°. *Sistemas de compensación y liquidación.* Para efectos de la presente ley, son sistemas de compensación y liquidación de operaciones

el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para ser reconocidos como sistemas de compensación y liquidación, tales actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos deberán constar en reglamentos previamente aprobados por la Superintendencia de Valores.

Podrán administrar sistemas de compensación y liquidación de operaciones las entidades constituidas exclusivamente para tal fin, las cámaras de riesgo central de contraparte, las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional.

La regulación aplicable a la compensación y liquidación deberá prever mecanismos para el manejo de los riesgos de crédito, de liquidez, operacional, legal y sistémico.

Tendrán la calidad de participantes en un sistema de compensación y liquidación las entidades que autorice el Gobierno Nacional por vía general. Para efectos del acceso a los sistemas de compensación y liquidación, dichos sistemas deberán incorporar en sus reglamentos criterios objetivos y equitativos para la participación en los mismos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley se entiende por compensación el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de un sistema de compensación y liquidación, derivadas de operaciones, sobre valores. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá hacerse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones. Las obligaciones así establecidas deben cumplirse en los términos señalados en la presente ley.

Se entiende por liquidación el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación sobre valores, donde una parte entrega valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o valores.

Artículo 10. *Principio de finalidad en las operaciones sobre valores.* Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones, deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.

Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.

Para efectos de esta ley, se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia de Valores.

Parágrafo 1°. Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces. Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificados al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables. En el caso de medidas derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de

reestructuración de deudas, dicha notificación deberá hacerse de manera personal al representante legal del administrador del sistema.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.

Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable a las operaciones que se efectúen tanto en el mercado mostrador como a las que se realicen en los sistemas de negociación de valores, a partir del momento en que hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.

Artículo 11. *Garantías entregadas por cuenta de los participantes.* Las garantías entregadas por cuenta de un participante a un sistema de compensación y liquidación de operaciones, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de operaciones u órdenes de transferencia aceptadas por el sistema, así como de la compensación y liquidación que resulten de estas, no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de tales operaciones u órdenes.

Los actos por virtud de los cuales se constituyan, incrementen o sustituyan las garantías a que hace referencia el inciso anterior serán irrevocables y no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces.

Las garantías entregadas por cuenta de un participante en un sistema de compensación y liquidación de operaciones podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que el otorgante sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración. Se entenderá, sin embargo, que el sobrante que resulte de la liquidación de las obligaciones correspondientes con cargo a las citadas garantías será parte del patrimonio del otorgante para efectos del respectivo proceso.

Las garantías a que se refiere el presente artículo se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a los reglamentos del correspondiente sistema de compensación y liquidación de operaciones.

Parágrafo 1°. En el libro de anotación en cuenta podrán inscribirse prendas con o sin tenencia sobre valores y otros negocios jurídicos dirigidos a garantizar o asegurar el cumplimiento de obligaciones.

Parágrafo 2°. Las garantías entregadas al Banco de la República para asegurar el cumplimiento de las operaciones que realice el Banco en cumplimiento de sus funciones, tendrán las prerrogativas establecidas en el presente artículo.

CAPITULO SEGUNDO

Anotación en cuenta y operaciones sobre valores

Artículo 12. *Anotación en cuenta.* Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores.

La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.

Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.

El Gobierno Nacional al expedir la regulación que desarrolle lo previsto en el presente artículo deberá tener en cuenta los principios de prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro.

Parágrafo. En el caso de depósitos de valores interconectados, prevalecerá la anotación en cuenta sobre saldos administrados en el depósito donde se encuentre la cuenta abierta a nombre de un participante directo en virtud del contrato de depósito de valores.

Artículo 13. *Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores.* En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.

Artículo 14. *Operaciones repo, operaciones simultáneas, intercambio de valores y transferencia temporal de valores.* Las operaciones repo, las operaciones simultáneas de valores, las de intercambio de valores y las transferencias temporales de valores, así como las demás que se determinen de conformidad con el artículo 4° de la presente ley, celebradas conforme a la normatividad aplicable, conllevan la transferencia de propiedad sobre los valores entregados.

Los efectos jurídicos de las operaciones repo y simultáneas a las cuales se refiere el presente artículo serán los siguientes:

a) Una vez cumplido el plazo o la condición que se pacte el adquirente inicial de los valores deberá restituir la propiedad de los mismos a quien se los transfirió. Si los títulos originalmente utilizados en la operación fueron enajenados, deberá entregar otros de la misma especie, clase y monto;

b) Si quien inicialmente transfiere los valores incumple su obligación de pagar el precio de readquisición, su contraparte mantendrá el derecho de propiedad sobre los mismos y en consecuencia podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Sin embargo, en este caso la parte que mantenga la propiedad del título deberá entregar a su contraparte en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento la diferencia que resulte entre el precio acordado y el precio de mercado del valor en la fecha del incumplimiento;

c) Si quien inicialmente adquiere los valores incumple su obligación de retransferirlos, su contraparte no tendrá obligación de pagar un precio por los mismos. La contraparte que entregó inicialmente el título tendrá derecho a que se le entregue en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, la diferencia que resulte entre el precio acordado y el precio de mercado del valor en la fecha del incumplimiento.

En los intercambios de valores y las transferencias temporales de valores si quien está obligado a restituir el valor a su contraparte incumple dicha obligación, la contraparte mantendrá el derecho de propiedad de los valores que inicialmente se le hayan entregado y en consecuencia podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Si existe alguna diferencia entre el precio de mercado del título recibido y el precio de mercado del título entregado valorados en la fecha del incumplimiento, la parte que haya entregado inicialmente el valor con el mayor precio, en la fecha del incumplimiento, tendrá derecho a que se le pague en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento, la diferencia entre los precios de los dos valores, mediante la entrega de dinero o valores de la misma clase, según lo convengan las partes.

Parágrafo 1°. Cuando se encuentre pendiente de cumplimiento una de las operaciones a las que se refiere este artículo y se presente un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o, acuerdos globales de reestructuración de deudas, respecto de las partes que intervienen en la misma se dará por terminada anticipadamente la operación a partir de la fecha en que se haya adoptado la decisión respectiva.

En este caso, se procederá como se dispone en el presente artículo según la posición de la parte incumplida en la respectiva operación. En el caso previsto en el literal c) la parte que transfirió los valores tendrá derecho a que se le reconozca un crédito por una suma equivalente a la

diferencia entre el valor de la obligación a la fecha respectiva y el precio de mercado del valor el día de la declaración del proceso concursal. En el caso de los intercambios de valores **y de las transferencias temporales de valores**, si la contraparte de la entidad respecto de la cual se inició un proceso concursal entregó valores con un mayor precio de mercado, tendrá derecho a que se le reconozca un crédito por una suma equivalente a la diferencia de precios entre los dos valores. Estos créditos no forman parte de los activos del proceso concursal y deberán satisfacerse a la mayor brevedad posible.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo el Gobierno Nacional reglamentará la forma de determinar los precios de mercado de los valores.

Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo será aplicable en caso que no exista previsión diferente en los contratos correspondientes o en el respectivo reglamento.

CAPITULO TERCERO

De las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte

Artículo 15. *Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.* Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte tendrán por objeto exclusivo la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. En ejercicio de dicho objeto desarrollarán las siguientes actividades:

a) Constituirse como acreedoras y deudoras recíprocas de los derechos y obligaciones que deriven de operaciones que hubieren sido previamente aceptadas para su compensación y liquidación, de conformidad con lo establecido en el reglamento autorizado por la Superintendencia de Valores, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable, quienes a su vez mantendrán el vínculo jurídico con la contraparte central y no entre sí;

b) Administrar sistemas de compensación y liquidación de operaciones;

c) Exigir, recibir y administrar las garantías otorgadas para el adecuado funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte;

d) Exigir a las personas que vayan a actuar como sus contrapartes, respecto de las operaciones en las que se constituya como deudora y acreedora recíproca, los dineros, valores o activos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones de aquellos frente a la misma, de conformidad con lo establecido en el reglamento autorizado por la Superintendencia de Valores;

e) Expedir certificaciones de los actos que realice en el ejercicio de sus funciones. Las certificaciones de sus registros en las que conste el incumplimiento de sus contrapartes frente a la sociedad prestarán mérito ejecutivo, siempre que se acompañen de los documentos en los que consten las obligaciones que les dieron origen.

Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte estarán obligadas a incluir en su razón social y nombre comercial la denominación “Cámara de Riesgo Central de Contraparte”, seguida de la abreviatura S. A. Ninguna otra persona o entidad podrá utilizar tales denominaciones o cualquier otra que induzca a confusión con las mismas ni realizar la actividad prevista en el literal a) del presente artículo.

Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte sólo podrán realizar las tareas a que se refiere el literal a) del presente artículo en relación con las contrapartes que cumplan los requisitos fijados por el Gobierno Nacional, quienes participarán por su propia cuenta o por cuenta de terceros.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá fijar por una sola vez el capital mínimo de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Parágrafo 2°. Lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley será aplicable a las operaciones que compensen y liquiden las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

Artículo 16. *Socios.* Podrán ser socios de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte los intermediarios de valores, los establecimientos de crédito, las compañías de seguros, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización, las sociedades administradoras de sistemas de negociación, las bolsas de valores, las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros

commodities, los intermediarios de estas últimas y los depósitos centralizados de valores. El Gobierno Nacional podrá establecer por vía general que otras personas, en adición a las señaladas en el presente artículo, podrán ser socias de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

También podrán ser socios de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, las entidades del exterior cuya actividad sea igual o similar a las señaladas en el inciso anterior, cuya participación sea autorizada por la Superintendencia de Valores.

Ninguna persona podrá ser beneficiario real de un número de acciones que representen más del diez por ciento (10%) del capital social de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte. El Gobierno Nacional podrá señalar los casos de excepción en los cuales una persona podrá tener una participación que supere el límite anterior.

Artículo 17. *Compensación.* Las obligaciones que las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte tengan con sus deudores y acreedores recíprocos, se extinguirán por compensación hasta el importe que corresponda.

Artículo 18. *Garantías entregadas a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.* El patrimonio de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte estará afecto de forma preferente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la propia Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Los bienes y derechos entregados en garantía en favor de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte no podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, o de medidas derivadas de la aplicación de normas de naturaleza concursal o de la toma de posesión, liquidación o acuerdo de reestructuración. Tales garantías se liquidarán conforme a los reglamentos de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, sin necesidad de trámite judicial alguno.

Los bienes patrimoniales y las garantías otorgadas a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte se liquidarán conforme con sus reglamentos de operaciones, los cuales deberán ser autorizados por la Superintendencia de Valores.

Parágrafo. El producto de la realización de las garantías otorgadas por las contrapartes de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte así como los valores o cualquier otro activo objeto de compensación y liquidación, serán destinados a la liquidación de las obligaciones asumidas dentro del ámbito de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte. El remanente, cuando lo haya, será entregado a la correspondiente contraparte.

CAPITULO CUARTO

Remisión normativa

Artículo 19. *Remisión normativa.* Las transferencias de fondos y/o divisas a través de sistemas de pagos se regirán por las mismas disposiciones aplicables a los sistemas de compensación y liquidación de valores definidos en el presente título, en los términos que reglamenten el Gobierno Nacional y el Banco de la República de acuerdo con sus competencias.

TITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO ORDENADO DEL MERCADO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales aplicables a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores

Artículo 20. *Inhabildades.* Las inhabildades previstas en las normas vigentes para los administradores de las bolsas de valores se harán extensivas a los administradores de las Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y a los administradores de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales o de otros *commodities*.

Los administradores de las sociedades comisionistas de bolsa así como sus socios o accionistas según sea el caso no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo de las bolsas de valores, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores o de su propia sociedad comisionista.

Sin embargo, podrán formar parte de sus juntas directivas los directores de la matriz o sus representantes legales.

Los intermediarios de las bolsas de productos agropecuarios y agroindustriales o de otros *commodities* y sus administradores no podrán ser administradores ni revisores fiscales de sociedades cuyas acciones o valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, salvo respecto de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* o de su propio intermediario.

Para todos los efectos, se entenderán incorporadas en la presente ley las disposiciones previstas en el artículo 1.1.6.4 de la Resolución 400 de 1995 en relación con las inhabildades de las sociedades calificadoras de valores.

Las incompatibilidades e inhabildades previstas en las normas vigentes para los administradores, revisores fiscales y comisionistas de las bolsas de valores serán también aplicables a los administradores y revisores fiscales de las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* y sus intermediarios.

Artículo 21. *Contralor normativo.* Las sociedades comisionistas de bolsa deberán contar con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad. El contralor normativo asistirá a las reuniones de la junta directiva de la sociedad con voz pero sin voto y tendrá por lo menos las siguientes funciones:

a) Establecer los procedimientos para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y, en general, toda la normatividad y medidas internas de buen gobierno corporativo, códigos de ética, buena conducta y transparencia comercial que tengan relación con las actividades de la entidad;

b) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos y transparencia en las actividades comerciales y personales de sus funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de interés, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de información financiera, evitar el uso indebido de información no pública;

c) Informar y documentar a la Junta Directiva de las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la sociedad;

d) Las demás que se establezcan en los estatutos sociales.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación para que otras entidades sometidas a inspección y vigilancia deban contar con un contralor normativo.

Artículo 22. *Aplicación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.* En la constitución de las entidades de que trata el presente título se aplicará lo previsto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero siempre que no sea contrario a las disposiciones especiales sobre la materia. Igualmente les serán aplicables a dichas entidades los artículos 72, 74, 81, 88 y 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

La Superintendencia de Valores podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de aquellas personas que realicen las actividades previstas en la presente ley sin contar con la debida autorización.

Las causales, procedencia de la medida y demás reglas previstas para la toma de posesión, liquidación forzosa administrativa y para los institutos de salvamento y protección de la confianza pública previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero serán aplicables a la Superintendencia de Valores y a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente, en lo que sean compatibles con su naturaleza.

La fusión, escisión, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos de las entidades señaladas en el presente capítulo se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Adicionalmente, será aplicable a tales entidades lo previsto en el numeral 4 del artículo 98 y en el numeral 1 del artículo 122 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Lo previsto en el numeral 8 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, será aplicable a la Superintendencia de Valores, en cuanto hace a sus vigilados o controlados, con el fin de asegurar que la supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, proteger a los inversionistas y preservar la estabilidad e integridad del mercado.

Lo previsto en el numeral 2 del artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, será aplicable a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, en cuanto hace a la posibilidad de realizar nuevas operaciones en el Mercado de Valores.

Adicionalmente, lo dispuesto en el literal i) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero será aplicable a la Superintendencia de Valores respecto de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente.

Artículo 23. *Derechos sobre valores en caso de liquidación.* Cuando quiera que se dé inicio a un procedimiento dirigido a la liquidación de una de las entidades previstas en el presente título, los valores, los bienes o el dinero que haya recibido de terceros para su custodia, administración o transferencia, o para la ejecución de negocios o de encargos, se considerarán que no forman parte del proceso liquidatorio y deberán devolverse a dichos terceros a la mayor brevedad posible.

CAPITULO SEGUNDO

De la autorregulación del mercado y de su disciplina

Artículo 24. *Del ámbito de la autorregulación.* La autorregulación comprende el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) *Función normativa:* Consistente en la adopción de normas para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad de intermediación;
- b) *Función de supervisión:* Consistente en la verificación del cumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación;
- c) *Función disciplinaria:* Consistente en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación.

Parágrafo 1°. Estas funciones se deberán cumplir por las entidades autorizadas para actuar como organismos autorreguladores, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional. En ejercicio de esta facultad, el Gobierno Nacional deberá propender porque se eviten los arbitrajes entre las entidades que deberán cumplir con las obligaciones de autorregulación previstas en la presente ley, así como establecer medidas para el adecuado gobierno de los autorreguladores.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad que tienen las bolsas de reglamentar la negociación y operaciones que se celebren a través de ellas y las actuaciones de sus miembros.

Artículo 25. *Obligación de autorregulación.* Quienes realicen actividades de intermediación de valores están obligados a autorregularse en los términos del presente capítulo. Estas obligaciones deberán atenderse a través de cuerpos especializados para tal fin. Podrán actuar como organismos autorreguladores las siguientes entidades:

- a) Organizaciones constituidas exclusivamente para tal fin;
- b) Organizaciones gremiales o profesionales;
- c) Las bolsas de valores;
- d) Las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*;
- e) Las Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 1°. Las entidades a las que se refiere el presente artículo podrán ejercer algunas o todas las funciones de autorregulación previstas en el artículo 24, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional. Mientras no se establezca lo contrario, las bolsas de

valores continuarán ejerciendo a través de sus órganos las funciones a que se refiere el artículo 24, en los términos en que actualmente las cumplen.

Parágrafo 2°. La función de autorregulación no tiene el carácter de función pública.

Parágrafo 3°. Los organismos de autorregulación a que se refiere el presente artículo responderán civilmente solo cuando exista culpa grave o dolo. En estos casos los procesos de impugnación se tramitarán por el procedimiento establecido en el artículo 421 del Código de Procedimiento Civil y solo podrán proponerse dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión de última instancia que resuelva el respectivo proceso.

Parágrafo 4°. La Superintendencia de Valores, en los términos que establece la presente ley, supervisará el adecuado funcionamiento de los organismos de autorregulación.

Parágrafo 5°. La Superintendencia de Valores podrá suscribir acuerdos o memorandos de entendimiento con los organismos autorreguladores, con el objeto de coordinar esfuerzos en materia disciplinaria, de supervisión e investigación.

Artículo 26. *Requisitos.* La Superintendencia de Valores podrá otorgar permiso a un organismo autorregulador cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el número mínimo de miembros que determine el Gobierno Nacional y demostrar su importancia para el mercado;
- b) Disponer de los mecanismos adecuados para hacer cumplir por sus miembros y por las personas vinculadas con ellos las leyes y normas del mercado de valores y los reglamentos que la misma entidad expida;
- c) Contar con un mecanismo de registro de las personas jurídicas y naturales para que sean miembros del organismo autorregulador;
- d) Demostrar que **sus reglamentos prevén mecanismos para que en los diferentes órganos del organismo autorregulador se asegure una adecuada representación de sus miembros, sin perjuicio de que en los mismos se establezca una participación mayoritaria de miembros externos o independientes;**

e) Demostrar que las normas del organismo autorregulador proveerán una adecuada distribución de los cobros, tarifas y otros pagos entre sus miembros;

f) Garantizar que las reglas del organismo autorregulador estén diseñadas para prevenir la manipulación y el fraude en el mercado, promover la coordinación y la cooperación con los organismos encargados de regular y hacer posibles los procesos de compensación y liquidación, procesamiento de información y facilitar las transacciones, así como eliminar las barreras y crear las condiciones para la operación de mercados libres y abiertos a nivel nacional e internacional y, en general, proteger a los inversionistas y el interés público;

g) Garantizar que se prevenga la discriminación entre los miembros, así como establecer reglas que eviten acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y propósitos de la normativa del mercado de valores;

h) Demostrar que las normas del organismo autorregulador proveerán la posibilidad de disciplinar y sancionar a sus afiliados de acuerdo con la normatividad del mercado de valores y sus propios reglamentos. Las sanciones de carácter disciplinario podrán tener la forma de expulsión, suspensión, limitación de actividades, funciones y operaciones, multas, censuras, **amonestaciones** y otras que se consideren apropiadas y que no riñan con el ordenamiento jurídico legal.

Artículo 27. *Medidas.* Los organismos de autorregulación deberán asegurar los mecanismos para el ejercicio de la función disciplinaria, de la aceptación o de rechazo de sus miembros y de la provisión de los servicios del organismo de autorregulación.

Parágrafo. En este contexto, los organismos de autorregulación no deberán imponer cargas innecesarias para el desarrollo de la competencia.

Artículo 28. *Reglamentos.* Los organismos autorreguladores deberán adoptar un cuerpo de normas que deberán ser cumplidas por las personas sobre las cuales tienen competencia. Este cuerpo de normas deberá quedar expresado en reglamentos que serán previamente autorizados por la Superintendencia de Valores, serán de obligatorio cumplimiento y se presumirán conocidos por quienes se encuentren sometidos a los mismos.

Artículo 29. *Función disciplinaria.* En ejercicio de la función disciplinaria, se deberán establecer procedimientos e iniciar de oficio o a petición de parte acciones disciplinarias por el incumplimiento de los reglamentos de autorregulación y de las normas del mercado de valores, decidir sobre las sanciones disciplinarias aplicables e informar a la Superintendencia de Valores sobre las decisiones adoptadas en materia disciplinaria.

Quien ejerza funciones disciplinarias podrá decretar, practicar y valorar pruebas, determinar la posible responsabilidad disciplinaria de las personas investigadas dentro de un proceso disciplinario, imponer las sanciones disciplinarias establecidas en los reglamentos, garantizando en todo caso el derecho de defensa y el debido proceso.

Las pruebas recaudadas por quien ejerza funciones disciplinarias podrán ser trasladadas a la Superintendencia de Valores en ejercicio de su facultad sancionatoria. Igualmente, las pruebas recaudadas por la Superintendencia de Valores podrán trasladarse a quien ejerza funciones disciplinarias, sin perjuicio del derecho de contradicción.

Los procesos y acciones disciplinarias se podrán dirigir tanto a los intermediarios del mercado de valores como a las personas naturales vinculadas a estos.

Parágrafo. La función disciplinaria de que trata este artículo, podrá continuar ejerciéndose a través de cámaras disciplinarias en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 30. *Fusiones.* La Superintendencia de Valores podrá promover y ordenar las fusiones, alianzas estratégicas y otro tipo de acuerdos de los organismos de autorregulación con el fin de proteger el interés público y la competitividad del mercado de valores colombiano.

Parágrafo. Las normas actualmente prescritas para estos organismos también aplicarán para las entidades que surjan de las mencionadas fusiones y acuerdos.

Artículo 31. *Prohibición.* Ningún organismo de autorregulación aceptará como uno de sus miembros a una persona jurídica o natural, que en los términos de la ley no se encuentre registrada como intermediario en el mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas naturales vinculadas a una entidad que realice actividades de intermediación en el mercado que se haya inscrito a un organismo autorregulador, estarán sujetos a las normas disciplinarias, aún cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Artículo 32. *Proceso disciplinario.* Cuando haya lugar a un proceso disciplinario, el organismo de autorregulación **que ejerza las funciones disciplinarias**, deberá formular los cargos, notificar al miembro y dar la oportunidad para ejercer el derecho de defensa. Igualmente, se deberá llevar una memoria del proceso.

Todo **proceso** disciplinario deberá estar soportado por:

- a) **La conducta** que el miembro y/o las personas vinculadas a **este desarrollaron**;
- b) La norma del mercado de valores o del reglamento del autorregulador que específicamente incumplieron;
- c) **En caso de que exista**, la sanción impuesta y la razón de la misma.

Parágrafo. En todo caso el proceso disciplinario que adelanten los organismos de autorregulación en ejercicio de su función disciplinaria, deberá observar los principios de oportunidad, economía y celeridad, y se regirá exclusivamente por los principios y el procedimiento contenidos en la presente Ley y en las demás normas que la desarrollen.

Artículo 33. *Admisión.* El organismo de autorregulación podrá negar la calidad de miembro a personas que no reúnan los estándares de idoneidad financiera o capacidad para operar o los estándares de experiencia, capacidad, entrenamiento que hayan sido debidamente establecidos por dicho organismo.

El organismo de autorregulación verificará las condiciones de idoneidad, trayectoria y carácter de sus miembros y podrá requerir que los funcionarios de los mismos estén registrados en dicho organismo.

Artículo 34. *Solicitudes de inscripción.* El organismo de autorregulación podrá negar la solicitud de inscripción, cuando no se provea la información requerida o formulada en los reglamentos de dicho organismo, **o cuando el solicitante no reúna las calidades para hacer parte del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en su reglamento.**

Igualmente, el organismo de autorregulación podrá negar la solicitud de inscripción a quienes no desarrollen las actividades establecidas en su reglamento o a personas, en virtud de la cantidad de operaciones que celebran.

Artículo 35. *Motivación de las decisiones.* En los casos en que se niegue la inscripción o se niegue la prestación de un servicio a uno de los miembros, el organismo de autorregulación deberá notificar a la persona sobre las razones de esta decisión y darle la oportunidad para que presente sus explicaciones.

Artículo 36. *Negación o cancelación de inscripciones.* El organismo de autorregulación podrá negar o cancelar la inscripción de personas que hayan sido expulsadas de alguna bolsa o de otros organismos de autorregulación o de un miembro que presente dificultades financieras o realice prácticas que pongan en peligro la seguridad de los inversionistas, **a otros agentes del mercado** o a la misma entidad de autorregulación. En estos eventos se deberá informar previamente a la Superintendencia de Valores.

Artículo 37. *Suministro de información.* El organismo de autorregulación que ejerza funciones disciplinarias establecerá mecanismos para responder ante el público preguntas sobre las sanciones disciplinarias que se encuentren en firme y que hayan sido impuestas a sus miembros. Estos requerimientos deberán ser atendidos por escrito, en forma oportuna y ágil. Por esta labor, dicho organismo podrá cobrar una tarifa.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN DE PROTECCION A LOS INVERSIONISTAS

CAPITULO PRIMERO

De los deberes y funcionamiento de las sociedades inscritas

Artículo 38. *Régimen de las sociedades inscritas.* Para efectos de la presente ley y de las normas que la desarrollen, complementen o modifiquen, serán sociedades inscritas las sociedades anónimas que tengan acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Artículo 39. *Mecanismos de elección de miembros de Junta Directiva diferentes al cuociente electoral.* Las sociedades inscritas podrán adoptar en sus estatutos alguno de los sistemas de votación diferentes del cuociente electoral que determine el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad prevista en el inciso 3° del presente artículo, para la elección de uno, algunos o todos los miembros de la Junta Directiva.

Los mecanismos a que se refiere el presente artículo serán válidos siempre que con su aplicación los accionistas minoritarios aumenten el número de miembros de junta directiva que podrían elegir si se aplicara el sistema previsto en el artículo 197 del Código de Comercio.

El Gobierno Nacional establecerá y regulará los sistemas de votación que podrán ser adoptados por las sociedades inscritas conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 40. *Protección de accionistas.* Cuando un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a las juntas directivas de las sociedades inscritas, dichos órganos deberán considerarlas y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.

En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía. El Gobierno Nacional regulará la materia.

Artículo 41. *Contenido del reglamento de suscripción de acciones.* El reglamento de suscripción de acciones de las sociedades inscritas contendrá:

- a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
- d) El precio a que sean ofrecidas, el cual deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente;

Los estatutos o la asamblea general de accionistas podrán disponer que lo dispuesto en este literal no será aplicable, en cuanto hace relación al estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente;

- e) Los plazos para el pago de las acciones.

Parágrafo 1°. Cuando el reglamento de suscripción de una sociedad inscrita prevea el pago por cuotas no se aplicará lo dispuesto en el artículo 387 del Código de Comercio. En consecuencia, el reglamento de suscripción de acciones establecerá que parte del precio deberá cubrirse al momento de la suscripción, así como el plazo para cancelar las cuotas pendientes.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 42. *Readquisición de acciones y enajenación posterior.* Las sociedades inscritas podrán readquirir sus acciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio, siempre que la readquisición se realice mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. En estos casos, el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La enajenación de las acciones readquiridas por las sociedades inscritas deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 43. *Acuerdos entre accionistas.* Los acuerdos entre accionistas de sociedades inscritas deberán, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995, divulgarse al mercado, inmediatamente sean suscritos, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores.

Sin el lleno de los requisitos a que se refiere la presente norma los acuerdos de accionistas no producirán ningún tipo de efectos entre las partes, frente a la sociedad, frente a los demás socios o frente a terceros.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente la Superintendencia de Valores podrá autorizar la no divulgación de un acuerdo de accionistas, cuando así estos lo soliciten y demuestren sumariamente que la inmediata divulgación del mismo les ocasionaría perjuicios. En ningún caso podrá permanecer sin divulgación un acuerdo de esta naturaleza durante un término superior a doce (12) meses contados a partir de su celebración.

Parágrafo 2°. Los acuerdos entre accionistas que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia de la presente ley deberán registrarse en el Registro Nacional de Valores y Emisores dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma. Aquellos acuerdos entre accionistas que no se registren en los términos anteriores no producirán efectos a partir del vencimiento del plazo de tres (3) meses fijado en el presente parágrafo.

CAPITULO II

De los deberes y funcionamiento de los emisores de valores

Artículo 44. *Juntas directivas de los emisores de valores.* Las juntas directivas de los emisores de valores se integrarán por un mínimo de

cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el **veinticinco por ciento (25%)** deberán ser independientes. En ningún caso los emisores de valores podrán tener suplentes numéricos. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

Quien tenga la calidad de representante legal de la entidad no podrá desempeñarse como presidente de la junta directiva.

Parágrafo 1°. Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las juntas directivas.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por independiente aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del emisor.

6. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente de los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

Parágrafo 3°. En todo caso la totalidad de los miembros de la junta directiva será elegida por la asamblea de accionistas, por el sistema de cuociente electoral o a través de cualquier otro de los mecanismos que determine el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad prevista en el inciso 3° del artículo 39 de la presente ley.

Artículo 45. *Comité de auditoría.* Los emisores de valores deberán constituir un comité de auditoría, el cual se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la junta directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El comité de auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El comité de auditoría, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación del emisor.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo 2°. Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social.

Parágrafo 3°. Los emisores de valores deberán prever en sus estatutos las disposiciones que regirán el funcionamiento del comité de auditoría así como lo relacionado con la elección de sus miembros, con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente ley y a las normas que la desarrollen.

Parágrafo 4°. El comité de auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Artículo 46. *Certificación.* Los representantes legales de los emisores de valores deberán certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores.

Artículo 47. *Responsabilidad.* Los representantes legales de los emisores de valores serán responsables del establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación y asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada.

Parágrafo. Los representantes legales deberán verificar la operatividad de los controles establecidos dentro del correspondiente emisor de valores. El informe a la asamblea general de accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.

Igualmente, los representantes legales de los emisores de valores serán responsables de presentar ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Artículo 48. *Excepciones a lo dispuesto en el presente capítulo.* Las disposiciones contenidas en el presente capítulo no serán aplicables a la Nación, a las entidades territoriales a que se refiere el artículo 286 de la Constitución Política, al Banco de la República, al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, a los organismos multilaterales de crédito, a los Estados y gobiernos extranjeros y a las entidades constituidas en el extranjero.

TITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

De las infracciones

Artículo 49. *Ambito de aplicación.* La Superintendencia de Valores tendrá la facultad de imponer, a quienes desobedezcan sus decisiones o a quienes violen las normas que regulen el mercado de valores las sanciones a que se refiere el presente título, cuando incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente de la presente ley.

Las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores se aplicarán sin perjuicio de que se adelanten las demás acciones establecidas en la ley.

Artículo 50. *Infracciones.* Se consideran infracciones las siguientes:

a) Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida;

b) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:

- i) Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores;
- ii) Manipular la liquidez de determinado valor;
- iii) Aparentar ofertas o demandas por valores;

iv) Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor, y

v) Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores.

El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción;

c) No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;

d) Remitir a las autoridades información contable que no sea llevada conforme a las normas aplicables o que sea llevada de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones, o no publicar la información contable en los términos y condiciones que la normatividad aplicable establezca.

Esta infracción será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria en cuanto a las obligaciones de suministro de información al mercado de valores;

e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva;

f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.

Estas infracciones serán aplicables a las instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, únicamente en lo que hace relación a su actuación en el mercado de valores;

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los accionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;

h) Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores; suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley;

i) Utilizar cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios;

j) Omitir el deber de informar sobre participaciones de capital y sobre movimientos de compra, venta o disposición de acciones, o incumplir cualquier otro deber de información a las autoridades, al mercado o a los inversionistas, incluyendo los inversionistas potenciales, o los deberes especiales de información que establezcan las normas aplicables;

k) Realizar una oferta pública en cualquiera de sus modalidades, con violación de las normas aplicables, o no realizarla cuando las autoridades así lo requieran;

l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

m) Violar las normas relacionadas con la separación patrimonial entre los activos propios y los de terceros o dar a los activos de terceros un uso diferente del permitido.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

n) Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores;

o) Incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión;

p) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;

q) Autorizar actos, ejecutarlos, cohonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que regulen el mercado de valores;

r) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;

s) Incumplir el régimen establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas del mercado de valores que los desarrollen, modifiquen o adicionen, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 190 de 1995 o cualquier norma relacionada con la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Superintendencia Bancaria en materia de prevención y control de actividades delictivas;

t) Incumplir las normas sobre designación de defensor del cliente, miembros independientes de la junta directiva, oficial de cumplimiento o miembros del comité de auditoría, contralor normativo; no efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que quienes ejercen los mencionados cargos requieran para su adecuado desempeño o no proveer la información que los mismos necesitan para el ejercicio de sus funciones. Para quienes actúen como defensor del cliente, miembros de junta directiva, oficial de cumplimiento, miembros del comité de auditoría y contralor normativo incumplir con los deberes y obligaciones establecidos para el desarrollo de sus funciones.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;

u) Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros;

v) Incumplir las normas relacionadas con capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

w) Incumplir las disposiciones del Banco de la República por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores.

Parágrafo. Las sanciones disciplinarias aplicables a los contadores públicos, diferentes de las administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores o de las penales, serán las contempladas en la Ley 43 de 1990 y aplicadas por las autoridades en ella establecidas.

CAPITULO SEGUNDO

De las sanciones

Artículo 51. *Principios*. La facultad sancionatoria administrativa de la Superintendencia de Valores se orienta y ejerce de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de proporcionalidad, según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción;

b) Principio disuasorio de la sanción, según el cual la sanción buscará evitar que los participantes del mercado vulneren la norma que dio origen a la misma;

c) Principio de la revelación dirigida, de acuerdo con el cual la Superintendencia de Valores podrá determinar el momento en que divulgará al público determinada sanción, en los casos en los cuales la revelación de la misma pueda poner en riesgo la estabilidad del mercado;

d) Principio de contradicción, de acuerdo con el cual la Superintendencia de Valores tendrá en cuenta los descargos que hagan las personas a quienes se les formuló pliego de cargos y la contradicción de las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 52. *Criterios para la graduación de las sanciones*. Las sanciones por las infracciones administrativas definidas en el capítulo anterior se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones;

b) La resistencia, negativa u obstrucción frente a la acción investigadora, de supervisión o sancionatoria de la Superintendencia de Valores;

c) La renuencia o desacato a cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Valores;

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de esta por interpuesta persona, ocultar la comisión de la misma o encubrir sus efectos;

e) El que la comisión de la infracción pudiera derivar en un lucro o aprovechamiento indebido, para sí o para un tercero;

f) El que la comisión de la infracción se realice por medio, con la participación, o en beneficio de personas sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 3° de la presente ley o sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, o de quienes las controlen, o de sus subordinadas;

g) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por las normas del mercado de valores;

h) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes;

i) La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción.

Parágrafo 1°. Los criterios antes mencionados serán aplicables simultáneamente cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales medie un período inferior a tres (3) años.

Parágrafo 3°. Estos criterios de graduación no se aplicarán en la imposición de aquellas sanciones pecuniarias regladas por normas especiales, cuya cuantía se calcula utilizando la metodología indicada por tales disposiciones, como son las relativas a capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, aplicables a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores.

Artículo 53. *Sanciones*. Quien incurra en cualquiera de las infracciones descritas en el artículo 50 de la presente ley estará sujeto a una o algunas de las siguientes sanciones, que serán impuestas por la Superintendencia de Valores:

a) Amonestación;

b) Multa a favor del Tesoro Nacional;

c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

d) Remoción de quienes ejercen funciones de administración, dirección o control o del revisor fiscal de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

e) Suspensión de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. Esta podrá imponerse de forma que prevenga la realización de todo tipo de actividades o de manera limitada para algunas de ellas. Una vez vencido el término de la suspensión se restablecerá la respectiva inscripción con todos sus efectos;

f) Cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. En este caso, le quedará prohibido al afectado inscribirse en alguno de los registros que componen el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores, SIMEV. La correspondiente cancelación será de uno (1) a veinte (20) años. Una vez vencido el término de la cancelación deberá surtirse nuevamente el trámite de solicitud de inscripción en el respectivo registro;

g) Por los defectos en que incurran las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, respecto de niveles adecuados de patrimonio y márgenes de solvencia señalados en las disposiciones vigentes, la Superintendencia de Valores impondrá una multa por el equivalente al 3.5% del defecto patrimonial que presenten durante el respectivo período de control, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del 1.5% del patrimonio requerido para dar cumplimiento a dichas relaciones. Por los defectos o excesos respecto de los límites a la posición propia en moneda extranjera se impondrá una sanción pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, proporcional a dicho exceso o defecto y a la utilidad que se pueda derivar de la violación de los límites mencionados, según lo determine la Junta Directiva del Banco de la República para los intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo podrán aplicarse simultáneamente, siempre que su acumulación no pugne con su naturaleza.

Artículo 54. *Registro de sanciones.* Las sanciones impuestas en virtud de lo dispuesto en el presente título deberán ser inscritas en el respectivo registro a partir del momento de su ejecutoria. El registro de la sanción se mantendrá por veinte (20) años.

Artículo 55. *Límites a la imposición de multas.* En el caso de sanciones institucionales la Superintendencia de Valores podrá imponer multas por cada infracción hasta por el equivalente a lo señalado en el literal b) del numeral 3 del artículo 208 o el numeral 3 del artículo 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según corresponda.

Tratándose de sanciones personales la Superintendencia de Valores podrá imponer multas por cada infracción hasta por el equivalente a lo señalado en el literal b) del numeral 3º del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En todo caso, la sanción pecuniaria mínima por cada infracción será equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos.

Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

Artículo 56. *Intereses.* A partir de la ejecutoria de cualquier resolución por medio de la cual la Superintendencia de Valores imponga una sanción pecuniaria y hasta el día de su pago, el sancionado deberá reconocer en favor del Tesoro Nacional un interés mensual equivalente a una y media veces (1.5 veces) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia para el respectivo período, sobre el valor insoluto de la sanción.

Artículo 57. *Prohibición.* Queda prohibido que las sanciones pecuniarias de carácter personal impuestas por la Superintendencia de Valores sean pagadas directamente o por interpuesta persona por la persona jurídica a la cual se encuentra vinculado el sancionado o por aquella a la que se hubiere encontrado vinculado durante la ocurrencia o con ocasión de los respectivos hechos, así como por sus respectivas matrices o subordinadas.

CAPITULO TERCERO

Del procedimiento sancionatorio

Artículo 58. *Procedencia.* La actuación administrativa para determinar la comisión de infracciones podrá iniciarse de oficio, por queja o por traslado de cualquier autoridad.

Artículo 59. *Procedimiento.* Las actuaciones administrativas que requiera adelantar la Superintendencia de Valores se sujetarán al procedimiento determinado en el numeral 4º del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, así como a aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la infracción prevista en el literal v) del artículo 50 de la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60. *Caducidad.* Lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en el literal m) del numeral 4 de la misma norma, o en las disposiciones que los modifiquen o sustituyan será aplicable a la facultad que tiene la Superintendencia de Valores para imponer sanciones.

Artículo 61. *Proposición, trámite y efectos de los incidentes.* Los incidentes de nulidad, recusación, impedimentos y denuncias de parcialidad, se propondrán y tramitarán de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 62. *Reserva.* Las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia de Valores tendrán el carácter de reservadas frente a terceros. Las sanciones no serán objeto de reserva una vez se agote la vía gubernativa, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 51 de la presente ley en relación con el principio de revelación dirigida.

Parágrafo. Lo previsto en el inciso anterior será también aplicable a las actuaciones que se surtan dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Superintendencia Bancaria de Colombia.

TITULO SEPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. *Acciones revocatorias o de simulación en procesos de titularización.* No procederán las acciones revocatorias o de simulación previstas en el artículo 39 de la Ley 550 de 1999 o en las normas que la modifiquen o sustituyan, respecto de procesos de titularización de activos, cuando los valores resultantes de la titularización hayan sido debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y colocados en el mercado de valores.

Artículo 64. *Negociación de los bonos pensionales.* La negociación del bono pensional o de los cupones en los que se incorporen sus cuotas partes se efectuará en los mercados de valores o a través de los intermediarios financieros o con las entidades que señale el Gobierno Nacional, en condiciones y conforme a procedimientos que permitan lograr un mayor valor de negociación para el afiliado. El Gobierno Nacional determinará los casos en los cuales los emisores de bonos pensionales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores y podrá establecer condiciones especiales para su inscripción y la de los bonos.

Cuando en desarrollo de lo previsto en el presente artículo se ordene la inscripción de los bonos pensionales en el Registro Nacional de Valores y Emisores, no deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 y 45, siempre que el respectivo emisor no tenga otros valores inscritos en dicho registro.

El Gobierno Nacional regulará lo concerniente con las obligaciones de información que deberán cumplir los emisores de bonos pensionales cuando quiera que se ordene su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, así como las funciones que cumplirá la Superintendencia de Valores frente a dichos emisores.

Artículo 65. *Garantías.* Los recursos de los fondos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, aquellos correspondientes a los fondos administrados por las sociedades

fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión y los de las reservas técnicas de las compañías de seguros, podrán ser utilizados para celebrar operaciones con derivados, transferencias temporales de valores y operaciones asimiladas, así como para otorgar garantías que respalden dichas operaciones, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 66. *Aplicabilidad de esta ley al Banco de la República y a la Nación.* Las facultades previstas en la presente ley para el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Valores, se entenderán sin perjuicio de las que la Constitución Política y la ley han reservado a la Junta Directiva del Banco de la República.

El Banco de la República estará sujeto a la presente ley, a las regulaciones que de ella se deriven, a las regulaciones que no sean derogadas por la presente ley y a la supervisión de la Superintendencia de Valores, únicamente respecto de las actividades como administrador de sistemas de negociación y registro de valores y en divisas y de sistemas de compensación y liquidación de valores y de divisas y de administración de depósitos centralizados de valores.

Lo previsto en la presente ley en relación con el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores será aplicable al Banco de la República, teniendo en cuenta su naturaleza especial.

Los valores emitidos, avalados o garantizados por la Nación o por el Banco de la República y las correspondientes emisiones se considerarán inscritas y autorizada su oferta sin que sea necesario ningún trámite ni requisito para ese efecto.

Parágrafo 1°. El Banco de la República podrá, excepcionalmente, realizar nuevas actividades del mercado de valores previstas en el artículo 3° literales d), e) y f) de la presente ley así como las relativas a los sistemas de negociación, registro, compensación y liquidación de divisas, para lo cual deberá inscribirse en el respectivo registro teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la presente ley.

Esta facultad se ejercerá en los términos y condiciones previstos por la Junta Directiva del Banco de la República, previo concepto del Gobierno Nacional, a fin de que este pueda pronunciarse sobre la incidencia de dichas actividades en la prestación de servicios al mercado de valores.

Parágrafo 2°. El Banco de la República continuará regulando los sistemas de negociación y registro de divisas o de sus derivados y a sus operadores, lo mismo que los sistemas de compensación y liquidación de divisas o de sus derivados y a sus operadores.

Parágrafo 3°. De la misma manera y en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Banco de la República continuará regulando los sistemas de pago de alto valor.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el Banco de la República se regirá por su régimen ordinario y, por lo tanto, no le serán aplicables las condiciones previstas en esta ley en relación con la naturaleza jurídica, la composición accionaria, u objeto exclusivo de las entidades participantes del mercado de valores.

Artículo 67. *Sistemas de Negociación de Valores.* Para efectos de la presente ley, la actividad de administración de sistemas de negociación de valores también podrá ser desarrollada por sociedades anónimas, de objeto exclusivo, que tengan como propósito facilitar la negociación de valores inscritos mediante la provisión de infraestructura, servicios y sistemas, y de mecanismos y procedimientos adecuados para realizar las transacciones, las cuales se denominarán "Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación". Podrán ser socios de las sociedades administradoras de sistemas de negociación los intermediarios de valores, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las compañías de seguros, las sociedades de capitalización, las bolsas de valores, las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, los intermediarios de estas últimas y los depósitos centralizados de valores, así como las demás personas que autorice el Gobierno Nacional por vía general.

De igual forma, el Gobierno Nacional establecerá el porcentaje máximo del capital social de las sociedades administradoras de sistemas de negociación que podrá ser suscrito por cualquier persona.

Parágrafo. Corresponderá a la Superintendencia de Valores la aprobación de los reglamentos de los sistemas de negociación de valores.

Artículo 68. *Separación patrimonial.* Los bienes que formen parte de los fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión y los activos subyacentes vinculados a procesos de titularización, para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de las entidades que los originen o administren y constituirán un patrimonio, o universalidad para el caso de procesos de titularización definidos en la Ley 546 de 1999, independiente y separado, destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio o universalidad contraiga el administrador que tenga la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de este por la gestión y el manejo de los respectivos recursos.

Por consiguiente, los bienes que formen parte de los fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión y los activos subyacentes vinculados a procesos de titularización, incluyendo los definidos en la Ley 546 de 1999, no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

En todo caso, cuando el administrador de los fondos de valores, los fondos de inversión, los fondos mutuos de inversión y de los procesos de titularización, incluyendo los definidos en la Ley 546 de 1999, actúe por cuenta de los mismos, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo o los activos subyacentes vinculados al proceso de titularización.

Asimismo, los fondos y valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y del Banco de la República, que sean de propiedad de terceros o que hayan sido adquiridos a nombre y por cuenta de terceros no forman parte de la garantía general de los acreedores de tales entidades, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades y de sus administradores por las operaciones que realicen en fraude de sus acreedores.

Artículo 69. *Continuidad de las Inscripciones de los Valores y los Intermediarios, e Inscripciones Especiales.* A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley tanto los valores como los intermediarios que aparezcan inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se considerarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, sin que sea necesario ningún trámite.

Las entidades que hubiesen obtenido autorización antes de la entrada en vigencia de la presente ley para desempeñar actividades que correspondan a las establecidas en el artículo 3° de la presente ley se entenderán inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, sin que sea necesario ningún trámite.

De igual manera, se entenderán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, las personas naturales que desempeñen los cargos o funciones de tesorero o quien haga sus veces, las personas que realicen operaciones en las mesas de dinero y las personas que gerencien o administren fondos de valores, fondos de inversión, y fondos mutuos de inversión, que hayan cumplido con el trámite de posesión conforme a la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Valores deberá exigir que los interesados se sometan a exámenes de idoneidad para permanecer en el Registro, en los términos que establece el artículo 7° de la presente ley.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Valores para ordenar que se proporcione, complemente o actualice la información necesaria, para que los respectivos registros reúnan los requisitos establecidos en la presente ley o en las normas que la desarrollen, o que se efectúen los ajustes requeridos para ese fin.

Artículo 70. *Estatuto Orgánico del Mercado de Valores.* Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta ley, las leyes vigentes y los reglamentos constitucionales autónomos expedidos con anterioridad a la vigencia de esta ley que regulan el mercado público

de valores, las entidades sometidas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, y las facultades y funciones asignadas a esta, sin cambiar su redacción ni contenido. Únicamente esta compilación será el Estatuto Orgánico del Mercado de Valores.

Artículo 71. *Bolsas, Intermediarios y Sistemas de Compensación y Liquidación de Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities.* Lo dispuesto en la presente ley se aplicará a las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, a los intermediarios que transen en ellas y a sus sistemas de compensación y liquidación y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá la regulación aplicable al funcionamiento de los mercados de bienes, productos y servicios agropecuarios y agroindustriales cuando los mismos se transen a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, con el fin de asegurar el debido funcionamiento de los mercados de títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en dichas bolsas.

Asimismo, el Gobierno Nacional podrá reconocer la calidad de valor a los contratos que se transen en las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de *commodities*. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas.

Parágrafo 2°. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los *commodities*.

Parágrafo 3°. Ninguna persona podrá ser beneficiario real de un número de acciones que representen más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*. Las inversiones que tales entidades posean en contravención a lo dispuesto en la presente ley, deberán enajenarse en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, excepto cuando la Superintendencia de Valores, a solicitud del titular de las acciones, haya ampliado el plazo para ejecutar la venta, pero tal ampliación no podrá exceder en ningún caso de un (1) año.

Artículo 72. *Agencia numeradora nacional.* La Superintendencia de Valores será la agencia numeradora nacional de los valores. Esta función podrá ser ejercida por los depósitos centralizados de valores cuando la Superintendencia de Valores así lo disponga.

Parágrafo. Previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la incorporación del rubro presupuestal correspondiente, la Superintendencia de Valores podrá afiliarse a la Association of National Numbering Agencies (ANNA). La Superintendencia podrá pagar las cuotas de afiliación y sostenimiento a esa entidad.

Artículo 73. *Modificaciones.* Modifícanse los numerales 1 y 6 del artículo 65 de la Ley 510 de 1999, los cuales quedarán así:

“1. Las contribuciones impuestas sobre quienes estén sujetos a la inspección, vigilancia o control y los derechos por concepto de oferta pública de valores”.

“6. Los recursos originados en el acceso a sistemas de información diseñados en la entidad o de su propiedad, así como en los derechos por licencias exclusivas y no exclusivas sobre programas diseñados o desarrollados por la entidad”.

Artículo 74. *Fusión, integración o reorganización.* En el evento en que se disponga la fusión, integración o reorganización de las Superintendencias Bancaria y de Valores, los objetivos, las entidades vigiladas, las funciones y facultades asignadas a las mismas en las normas vigentes, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la presente ley y en las normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan,

se entenderán trasladadas en su integridad a la entidad encargada de adelantarlas, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización. **Dicha entidad asumirá las facultades y funciones propias de la Superintendencia Bancaria respecto de las entidades supervisadas por esta y las propias de la Superintendencia de Valores respecto de las entidades y actividades supervisadas por esta.**

Del mismo modo, las contribuciones que exigen las Superintendencias Bancaria y de Valores de conformidad con la ley, serán percibidas por la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.

Los regímenes de contribuciones previstos en la Ley 510 de 1999 para la Superintendencia de Valores y en la Ley 795 de 2003 para la Superintendencia Bancaria, serán trasladados sin necesidad de autorización alguna a la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.

En todo caso, la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización, deberá dar aplicación a la categorización prevista en el numeral 5 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para determinar las tarifas de las entidades sujetas a su inspección, vigilancia y control.

La denominación, estructura funcional, organización y asignación interna de las funciones de la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización, atenderá los objetivos para el ejercicio de la facultad de inspección, vigilancia y control en los términos que señale el Gobierno Nacional en el acto que ordene la fusión, integración o reorganización. En cualquier caso, la entidad que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización tendrá personería jurídica.

En el mismo sentido, las menciones hechas a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la entidad encargada de adelantar las funciones asignadas a dicha entidad de vigilancia y control, o a aquella que resulte del respectivo proceso de fusión, integración o reorganización.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo también será aplicable en el evento en que se proceda a la liquidación de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores y a la reestructuración de la entidad que asuma las funciones de la liquidada. La entidad que resulte del respectivo proceso tendrá personería jurídica.

Artículo 75. *Alcance, derogatorias e interpretación.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en particular las siguientes: los artículos 3°, 6°, 7° y 8° de la Ley 32 de 1979; la expresión, “en todo caso, las sociedades comisionistas miembros de la bolsa tendrán derecho a una participación mayoritaria en el Consejo Directivo” del literal c) del numeral 2 del artículo 2°; el artículo 6°, numeral 1 del artículo 15, el parágrafo del artículo 13, el artículo 20, el inciso 4° del artículo 23 y los incisos 1° y 2° del artículo 26 de la Ley 27 de 1990; el artículo 4° y los incisos 3°, 4° y 5° del artículo 33 de la Ley 35 de 1993; los artículos 57 y 64 de la Ley 510 de 1999; los artículos 27 y 28 del Decreto 2969 de 1960; los artículos 3°, 15, 16 y 18 del Decreto 1167 de 1980; los artículos 5°, 6°, 7° y 18 del Decreto 1169 de 1980; los artículos 1° y 2° del Decreto 1688 de 1990; los numerales 3, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27, 28, 36, 39 y 41 del artículo 3° del Decreto 2739 de 1991; el literal a) del artículo 3° del Decreto 437 de 1992, los artículos 1° y 2° del Decreto 1399 de 1993; el artículo 1° del Decreto 1168 de 1993; el inciso 3° del artículo 12 del Decreto-ley 1299 de 1994, el inciso 1° del artículo 102 y el artículo 103 del Decreto 2150 de 1995.

Parágrafo 1°. Las expresiones “sociedades comisionistas de valores” o “comisionistas de valores” que se encuentren contenidas en normas vigentes, se entenderán sustituidas por la expresión “sociedades comisionistas”. Igualmente, se entenderá que, cuando cualquier norma mencione el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, dicha mención corresponderá al Registro Nacional de Valores y Emisores, o al Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, según se trate de un valor o de un intermediario.

Parágrafo 2°. Se sustituyen los términos “Registro Nacional de Valores”, y “Registro Nacional de Valores e Intermediarios” de los artículos 258 y 317 de la Ley 599 de 2000 por el término “Registro Nacional de Valores y Emisores”.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores. Las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales y sus miembros, las bolsas de futuros y opciones y sus miembros, las sociedades que realicen la compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros; las sociedades comisionistas de bolsa, los comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades calificadoras de valores, las sociedades titularizadoras, los fondos mutuos de inversión que a 31 de diciembre de cada año, registren activos iguales o superiores a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte, los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, las entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas y las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

El Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general, podrá someter a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores a los intermediarios de valores que se anuncien al público como prestadores de servicios en el mercado de valores y/o los ofrezcan al público. Igualmente, el Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general, podrá someter a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 3° de la presente ley, salvo que se encuentren sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

El Gobierno Nacional podrá fijar por una sola vez el capital mínimo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, cuando dicho capital no esté determinado por la ley.

2. Emisores de valores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia de Valores. Aquellas entidades que tengan títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que no se encuentren sometidos por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad del Estado.

3. Fondos de Inversión. Son los fondos a que se refiere el Decreto 384 de 1980.

Parágrafo 4°. Se entenderá que las normas que ha emitido el Gobierno Nacional o la Sala General de la Superintendencia de Valores hasta la fecha de promulgación de la presente ley que no hayan sido derogadas expresamente, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional emita regulación que expresamente las derogue, modifique o adicione.

Asimismo, los reglamentos relacionados con el ejercicio de cualquier actividad relevante para el mercado de valores colombiano que fueron aprobados por la Superintendencia de Valores antes de la entrada en vigencia de la presente ley, o aquellos que no requerían aprobación, continuarán vigentes, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Valores de requerir que se ajusten a normas expedidas con posterioridad a esta ley.

Parágrafo 5°. La presente ley deroga las siguientes disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: La expresión “y agencias colocadoras de seguros” del artículo 325, numeral 2, literal a) y el parágrafo 2° de dicho artículo, artículo 326 numeral 3 literales c), d), inciso 1° del literal e), f), g), h) y k); y numerales 6 y 7; artículo 327 numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7; artículos 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 334; y artículo 337 numerales 1 y 7.

Artículo 76. *Prohibiciones.* Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores no podrán adoptar esquemas de negocio, mecanismos o figuras legales a través de

las cuales encarguen o faculten a terceros la ejecución de sus actividades, salvo en los casos autorizados en las normas aplicables.

Asimismo, las sociedades comisionistas no podrán transferir a terceras personas, sea que estas estén vinculadas o no con las primeras, los riesgos financieros que corresponda asumir a aquellas, salvo en los casos autorizados en las normas aplicables.

Artículo 77. *Acceso a la bolsa de valores.* Quienes cumplan con los requisitos para ser sociedades comisionistas de bolsa podrán tener acceso a la bolsa de valores y productos, previa la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y el cumplimiento de los requisitos objetivos que fijen los administradores de las mismas.

Las bolsas de valores podrán autorizar el acceso de otras personas al foro bursátil, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan para el efecto.

Artículo 78. Será aplicable a los traspasos de acciones inscritas en bolsas de valores el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, complementen o modifiquen. En este evento el emisor aplicará las referidas normas y la cuantía se calculará con base en el último precio de la acción registrado en bolsa.

Artículo 79. Los fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa, son fondos de inversión para los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 820 de 2003.

Artículo 80. Las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores que desarrollen actividades de depósito y administración de valores, compensación y liquidación de valores y administración de sistemas de negociación podrán terminar unilateralmente los contratos que celebren con sus clientes cuando medie justa causa.

Artículo 81. El artículo 16 de la Ley 546 de 1999 quedará así:

“Artículo 16. **Beneficio tributario para los rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para la financiación de vivienda.** Estarán exentos del impuesto de renta y complementarios, los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios de que trata la presente ley, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Los títulos y bonos aquí previstos, podrán dividirse en cupones representativos de capital y/o intereses. En todo caso, los títulos o bonos deberán contemplar condiciones de amortización similares a las de los créditos que les dieron origen.

Para efectos de gozar del beneficio de que trata este artículo, los títulos o bonos no podrán ser readquiridos o redimidos por su emisor.

Gozarán del beneficio aquí consagrado los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y los bonos hipotecarios de que trata la presente ley, que se coloquen en el mercado dentro de los once (11) años siguientes a la fecha de expedición de la presente ley.

En ningún caso el componente inflacionario o mantenimiento de valor de dichos títulos o bonos constituirá un ingreso gravable”.

Artículo 82. El parágrafo del artículo 177-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 13 de la Ley 788 de 2002, quedará así:

“Parágrafo. La limitación prevista en el presente artículo no será aplicable a los ingresos de que tratan los artículos 16 y 56 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí señalados y hasta el 31 de diciembre de 2010”.

Artículo 83. Operaciones de Redescuento en Finagro. El artículo 4° de la Ley 676 de 2001 quedará así:

“Artículo 4°. Los Fondos Ganaderos podrán redescantar recursos financieros ante Finagro para todas las modalidades crediticias establecidas dentro de los manuales de Finagro, que incidan en el fortalecimiento y desarrollo del sector agropecuario”.

Artículo 84. Cuando el Estado enajene su participación en las empresas del sector eléctrico y de comunicaciones, procurará hacerlo a través del mercado de valores.

Artículo 85 (nuevo). El literal a) del numeral 3° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

“Instruir a las Instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, así como instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben administrar los riesgos implícitos en sus actividades. Esta misma facultad será ejercida por la Superintendencia de Valores respecto de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente.

Artículo 86. *Vigencia.* La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 en lo que hace relación al Defensor del Cliente, el cual entrará a regir seis (6) meses después de la promulgación, el inciso 1° del parágrafo quinto del artículo 75 el cual entrará a regir tres (3) meses después de la promulgación, lo dispuesto en el artículo 25, para las entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley no se encuentren obligadas a autorregularse, y en el artículo 45, los cuales entrarán a regir un (1) año después de la promulgación, lo dispuesto en el artículo 8°, el cual entrará a regir dos (2) años después de la promulgación, salvo cuando tenga lugar lo dispuesto en el artículo 74, evento en el cual se aplicará lo allí previsto.

Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las entidades previstas en el artículo 44 deberán contar con un (1) Director independiente. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, se dará cumplimiento al porcentaje previsto en el citado artículo.

Las Sociedades que emitan valores por primera vez con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con un (1) Director independiente durante el año siguiente a la emisión. A partir del tercer año de la emisión, se dará cumplimiento al porcentaje previsto en el artículo 44 de la presente ley.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 8 de junio de 2005 al Proyecto de ley número 234 de 2005 Senado, número 033 de 2004 Cámara, *por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados de público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Carlos García Orjuela,
Ponente.

Siendo la 1:05 p. m., la Presidencia decreta un receso.

Siendo la 1:50 p. m., la Presidencia reanuda la sesión.

Por Secretaría se informa que existe quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe.

Proyecto de ley número 250 de 2005 Senado, 268 de 2004 Cámara, por la cual se establece la Sobretasa Ambiental sobre los Peajes de las Vías Próximas o Situadas en Areas de Conservación y Protección Municipal, Sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional Definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, quien da lectura al Informe de Conciliación presentado por los miembros de la Comisión Accidental, designada por los Presidentes de ambas Corporaciones para estudiar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 250 de 2005 Senado, 268 de 2004 Cámara, *por la cual se establece la Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Areas de Conservación y Protección Municipal, Sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación.*

Sí gracias señor Presidente. Señor Presidente, sí en esta conciliación simplemente es sobre una tarifa que se va a cobrar tomando como base los peajes que se cobran en la Costa Atlántica, ya el proyecto en la semana anterior fue aprobado aquí en la Plenaria del Senado, suficientemente discutido, nos hemos sentado no solamente con Ponentes, sino con autores de la Cámara de Representantes, el Gobierno, hemos zanjado algunas diferencias frente a lo que se aprobó en Cámara y lo que se aprobó en Senado y simplemente nos quedaría después de estar de acuerdo tanto Ponentes como Conciliadores, así como con los autores del proyecto, solicitarle a la Plenaria del Senado que aprueba la conciliación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, D. C., junio 8 de 2005.

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ G.

Presidente

Senado de la República

Doctora

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta

Cámara de Representantes

En cumplimiento de los artículos 161 de la Constitución Política, y 186 de la Ley 5ª de 1992, así como de la designación realizada por la Presidencia del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de conciliación al Proyecto de ley número 268 de 2004 Cámara, 250 de 2005 Senado, *por la cual se establece la Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de importancia internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación*, rendimos informe de conciliación de los textos aprobados en ambas Cámaras.

Artículos conciliados

Con el objeto de unificar los textos aprobados en las Cámaras se propone aprobar el artículo primero, relativo a la creación del tributo, tal como fue propuesto en ponencia para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes, incluyendo, como un parágrafo, el texto aprobado en plenaria de la misma corporación.

En los artículos (art. 4° parágrafo 2°, art. 7° último inciso y art. 10) donde fue incorporada la expresión “local” en el texto aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de Senado, se adoptará la forma como fueron aprobados en segundo debate en plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Respecto del artículo 12 del proyecto, incluido en plenaria de la honorable Cámara de Representantes, y retirado en primer debate en Comisión Tercera del honorable Senado de la República, se propone excluirlo definitivamente.

En cuanto al resto del articulado se propone aprobarlos tal como lo fueron en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 268 DE 2004 CAMARA, 250 DE 2005 SENADO

por la cual se establece la Sobretasa Ambiental sobre los peajes de las vías próximas o situadas en Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de importancia internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera y Zonas de Amortiguación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase la Sobretasa Ambiental como un mecanismo de compensación a la afectación y deterioro derivado de las vías del orden nacional actualmente construidas y que llegaren a construirse, próximas o situadas en Areas de Conservación y Protección

Municipal, sitios de Ramsar o Humedales de importancia internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, así como sus respectivas Zonas de Amortiguación de conformidad con los criterios técnicos que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional no podrá ordenar el cobro de la Sobretasa Ambiental sino exclusivamente a la vía que conduce del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y que en la actualidad afecta a la Ciénaga Grande de Santa Marta así como a la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a la ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de la Virgen (Bolívar).

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

Vías que se sitúen: Se entienden por tales, los tramos o sectores de las vías que se localicen en Areas de Conservación y Protección Municipal, Sitios Ramsar o Humedales de importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de la Biosfera, cuando la vía o parte de ella se encuentre ubicada dentro de los límites de la respectiva área protegida, debidamente declarada por la autoridad ambiental competente.

Vías Próximas: Se entiende por tales los tramos o sectores de las vías que se sitúen en la Zona de amortiguación de las Areas de Conservación y Protección Municipal, Sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de la Biosfera, debidamente declarada por la autoridad ambiental competente.

Sitios Ramsar: Son aquellos humedales que en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 357 del 21 de enero de 1997, han sido determinados mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional, como idóneos para ser incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, basando su selección en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos.

Zona de amortiguación: Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de la Biosfera, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

Las autoridades ambientales competentes deberán definir las Zonas Amortiguadoras de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Areas de Conservación y Protección Municipal: Zonas que por sus características geográficas, Paisajísticas o ambientales, o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringidas la posibilidad de urbanizarse. Dentro de ellas se encuentran comprendidos los Parques Naturales Distritales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, definidos como áreas protegidas del nivel distrital enmarcados y delimitados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, que contiene una muestra de un ecosistema natural de alto valor biológico o de muestras representativas de elementos bióticos y abióticos, que se ha destinado a la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos.

Reservas de la Biosfera: Las Reservas de la Biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeras/marinas, o una combinación de las mismas, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del programa hombre y biosfera - MaB de la Unesco, de acuerdo con el Marco Estatutario, de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.

Artículo 3°. *Hecho generador que da lugar al cobro de la Sobretasa Ambiental, Sujeto Pasivo y Entidad Recaudadora.* Dará lugar al cobro de la Sobretasa Ambiental el tránsito de cualquier vehículo obligado a pagar peaje, de acuerdo con el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por la Ley 787 de 2002, por los sectores o tramos de las vías del orden nacional actualmente construidas o que llegaren a construirse y que afecten o se sitúen en Areas de Conservación

y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de Importancia Internacional definidos en la Ley 357 de 1997, y reservas de la biosfera siempre y cuando para las vías construidas existan peajes o casetas recaudadoras que comprendan el sector o tramo de la vía que afecte o se sitúe en las áreas protegidas respectivas.

Serán encargadas de recaudar el peaje y adicionalmente la Sobretasa Ambiental sobre los peajes, las entidades que están determinadas en el literal c) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993, que además pueden estar constituidas por las empresas contratistas concesionarias, a quienes las entidades administradoras de los peajes han cedido la titularidad de los recaudos de peaje en virtud de un contrato de concesión.

El cobro de la Sobretasa Ambiental deberá realizarse en ambos sentidos de la vía, en las mismas condiciones del cobro del peaje y teniendo en cuenta las tarifas diferenciales legalmente reconocidas.

Artículo 4°. *Sujeto Activo de la Sobretasa Ambiental.* Son sujetos activos de la Sobretasa Ambiental, las corporaciones Autónomas Regionales, en los casos en que las vías del Orden Nacional afecten o se sitúen sobre sitios Ramsar o Humedales de importancia internacional y Reservas de la Biosfera o en su respectiva Zona de Amortiguación; las autoridades ambientales previstas en el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, en los casos en que las vías se sitúen en Areas de Conservación y Protección Municipal dentro de los cuales se entienden incluidos los Parques Naturales Distritales delimitados en los planes del Ordenamiento Territorial de los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena o en su zona de Amortiguación según lo definido en la presente ley.

Parágrafo 1°. En los casos en que las vías de que trata la presente ley involucren más de una autoridad ambiental el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará la forma en que serán distribuidos los recursos recaudados entre las autoridades ambientales correspondientes.

Parágrafo 2°. Los recursos recaudados en virtud de lo dispuesto en esta ley deberán ser utilizados por la autoridad ambiental respectiva exclusivamente para los fines que se establecen en el artículo 10 de la presente ley. Para ello, dichos recursos y los rendimientos financieros que se llegaren a generar, deberán ser manejados a través de una cuenta especial, claramente diferenciable de las demás rentas de la autoridad ambiental correspondiente.

Parágrafo 3°. Cuando una vía nacional comunique dos ciudades capitales de departamento y solamente exista un Area de Conservación y Protección Municipal, sitio Ramsar o Humedal de importancia definida en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, la sobretasa se causará en todos los peajes existentes entre una y otra capital.

Artículo 5°. *Base gravable y tarifa de la Sobretasa Ambiental.* Para efectos del cobro y recaudo del tributo debe entenderse como Base Gravable el valor total del peaje a pagar por cada vehículo que transite por la vía, según la clasificación vigente al momento de su causación.

La tarifa a aplicar sobre la base gravable será del cinco por ciento (5%)

Artículo 6°. *Determinación e identificación de las Casetas Recaudadoras de la Sobretasa Ambiental.* Las casetas donde se debe recaudar la Sobretasa ambiental serán determinadas conjuntamente por el Ministerio de Transporte y por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Para efectos de esta determinación el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial enviará al Ministerio de Transporte la relación de las Areas de Conservación y Protección Municipal, sitios Ramsar o Humedales de importancia internacional definidos en la Ley 357 de 1997 y Reservas de Biosfera, susceptibles al cobro de la Sobretasa Ambiental especificando la información referente a cartografía, coordenadas e información biofísica del área, para que este proceda a determinar e identificar las casetas recaudadoras de la Sobretasa Ambiental, las cuales deberán quedar explícitamente incluidas en un acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo. En el caso de vías que afecten o se sitúen en Parques Naturales Regionales o Areas de Conservación y Protección Municipal definidos de acuerdo con lo previsto en la presente ley, las autoridades ambientales competentes informarán al Ministerio de Ambiente, Vivienda

y Desarrollo Territorial la existencia de dichas áreas, su delimitación e incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial, así como todo lo relacionado con cartografía, coordenadas e información biofísica del área y el respectivo Plan de Manejo del Parque que permita verificar que la misma cumple con las características establecidas en la presente ley. Verificando lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informará sobre el particular al Ministerio de Transporte para que identifique mediante acto administrativo motivado, las casetas recaudadoras de la Sobretasa Ambiental.

Artículo 7°. *Recaudo y Consignación de la Sobretasa Ambiental.* El recaudo de la Sobretasa Ambiental de que trata la presente ley estará a cargo de las entidades administradoras de los peajes que hayan sido determinadas y autorizadas de conformidad con el artículo anterior, quienes la recaudarán conjuntamente y simultáneamente con el valor del peaje.

En el caso en que las vías del orden nacional afecten o se sitúen en los sitios Ramsar y Reservas de la Biosfera, los recursos recaudados por las entidades administradoras de los peajes por concepto de la Sobretasa Ambiental, deberán ser consignados por estas en una subcuenta especial de la respectiva Corporación Autónoma Regional creada para tal fin.

Cuando las vías afecten o se sitúen en Areas de Conservación y Protección Municipal, dentro de los cuales se entienden incluidos los Parques Naturales Distritales delimitados en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena los recursos recaudados por las entidades administradoras de los peajes por concepto de la Sobretasa Ambiental, se consignarán en una cuenta única y especial que para estos efectos establezca la autoridad ambiental respectiva.

Artículo 8°. *Reportes.* Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las entidades administradoras de los peajes reportarán al Instituto Nacional de Vías o a la entidad encargada de la administración de la vía, según el caso, la información relacionada con el recaudo de los peajes y de la Sobretasa Ambiental del mes inmediatamente anterior, identificando las casetas en las cuales se efectuó el recaudo respectivo.

Cuando se trate de vías que afectan o se sitúan en Areas del Sistema de Parques Naturales Nacionales, sitios Ramsar y Reservas de la Biosfera, el Instituto Nacional de Vías o la entidad encargada de la administración de la vía, según el caso, enviará reportes mensuales por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional–, indicando los siguientes aspectos para cada caseta recaudadora de la sobretasa:

- Identificación de la vía y Departamento donde se ubica.
- Nombre del área del parque nacional natural, sitio Ramsar y Reserva de la Biosfera que se sitúe o sea afectado por la vía sobre la que se efectúe el recaudo.
- Período de recaudo.
- Total recaudado por concepto de peaje.
- Total recaudado por concepto de Sobretasa Ambiental.

Esta misma información se deberá reportar a la autoridad ambiental respectiva en el caso de vías del orden nacional que afecten o se sitúen en parques naturales regionales o áreas de conservación y protección municipal.

Artículo 9°. *Oportunidad para la consignación de la Sobretasa por las Entidades Administradoras de los Peajes.* Los recursos reportados mensualmente deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mes.

Parágrafo. Las entidades administradoras de los peajes deberán enviar copia al carbón o los soportes de la respectiva consignación al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –Dirección de Planeación e Información– y a la autoridad ambiental respectiva según sea el caso, identificando la caseta en la cual se efectuó el recaudo respectivo.

Artículo 10. *Destinación de los recursos de la Sobretasa Ambiental.* Los recursos recaudados por la Sobretasa Ambiental serán destinados exclusivamente por la autoridad ambiental para la ejecución de planes, programas y proyectos orientados a la recuperación y conservación de las

áreas afectadas por las vías de que trata la presente ley, incluyendo dentro de estos el desarrollo de obras que propicien la apropiación y defensa de dichas áreas por parte de la comunidad, de acuerdo con los planes de manejo del área protegida respectiva.

Artículo 11. *Vigilancia y Control de los Recursos de la Sobretasa Ambiental.* La Contraloría General de la República vigilará el adecuado recaudo de los recursos de la Sobretasa Ambiental de que trata la presente ley, así como su correcta ejecución. Lo anterior sin perjuicio de las interventorías que existan para el recaudo de peajes en las vías de que trata la presente ley.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Cordialmente,

Sergio Diazgranados Guida, Germán Viana Guerrero, Jorge Luis Caballero C., honorables Representantes a la Cámara; Piedad Zuccardi, Javier Cáceres Leal, Luis E. Arenas, Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos García Orjuela, quien da lectura a una constancia:
DECLARACION

- La bancada mayoritaria de origen liberal en el Senado, rechaza los comentarios desobligantes proferidos en el reciente Congreso del oficialismo liberal contra el Presidente Álvaro Uribe y contra su obra de Gobierno.

- Nosotros, como la mayoría de los colombianos, apoyamos decididamente la acción del Gobierno del Presidente Uribe, porque ha cumplido exitosamente su compromiso con nuestro pueblo al devolverle la confianza a través de la seguridad democrática, la reactivación económica y recuperación social.

- Con el empeño, dedicación al trabajo y su estilo propio que le son característicos, de los cuales los colombianos somos testigos, el Presidente Álvaro Uribe ha logrado la reducción de todos los índices de violencia en proporciones sin antecedentes en los últimos años. La tasa de homicidios se encuentra en la actualidad en su punto más bajo de los últimos 19 años y el secuestro cayó a niveles que no se observaban desde hace 10 años. Gracias a ello, volvieron a prosperar los negocios y la confianza.

- Las cifras de la economía en el actual Gobierno son las mejores de los últimos 10 años en cuanto a crecimiento, empleo e inflación. La inversión es la más alta en los últimos 6 años, el desempleo más bajo también en 6 años, las tasas de interés más bajas desde 1992 y tasa de inflación más baja en 42 años. La bolsa ha tenido un comportamiento sin precedentes y las tendencias son en su gran mayoría positivas. Otro tanto podría decirse de muchos indicadores sociales, como la ampliación de la cobertura en salud y educación.

- Exhortamos al oficialismo liberal a coadyuvar en el gran proyecto común de los colombianos de recuperar la paz y la prosperidad social.

Senadores,

Carlos García O., Alfonso Angarita S., Edmundo Benítez Maldonado, Flor M. Gnecco A., Aurelio Iragorri, Mauricio Pimiento, Ricardo Varela, Alvaro Araújo, Manuel Díaz, Ricardo Varela, Jairo Mercado, Luis Vives, Dieb Maloof, Alvaro Sánchez O., Luis Guillermo Vélez Trujillo, Piedad Zuccardi, Mario Uribe, Miguel de la Espriella, María Isabel Mejía, José Mario Conde R., Carlos Higuera, José Ignacio Mesa, Abib Merheg, Dilian F. Francisco Toro T.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Palabras del honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Una citación al Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt, para resolver y absolver asuntos relacionados con el manejo de su Cartera, particularmente de Etesa en la distribución de los derechos

de explotación de los juegos de azar y el funcionamiento de esta Entidad. Ruego a su Señoría someter a consideración la propuesta.

La Presidencia manifiesta:

Para posterior período legislativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias, señor Presidente.

Dos temas muy rápidos. El primero de ellos, en atención a la lectura que ha hecho de la constancia que se ha dejado ante esta sesión para ser incluida en la *Gaceta del Congreso* y su publicación posterior, el honorable Senador Carlos García. Quiero anunciarle al país en nombre de Cambio Radical, que no hemos suscrito esa comunicación, esa constancia en razón a que Cambio Radical se estará expresando ante la opinión pública nacional con su propia declaración suscrita por quienes integramos la bancada del Partido Cambio Radical en el Orden Nacional.

Que quede absolutamente claro que no lo hemos hecho, no por no compartir los argumentos de respaldo y apoyo a la gestión del Presidente Álvaro Uribe Vélez, que la compartimos, la acompañamos con vehemencia y la defendemos con integralidad, sino porque estaremos haciendo nuestro propio pronunciamiento ante el país.

La Presidencia manifiesta:

Y el segundo punto, señor Secretario, ¿nosotros tenemos quórum decisorio en este momento?

El Secretario informa:

Sí, señor Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Le solicito dar lectura a una proposición de citación que he radicado ante la Secretaría para que sea aprobada si así lo consideran los honorables Senadores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 301

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, artículo 249 y subsiguientes y para la fecha que la Mesa Directiva de esta Corporación estime conveniente, propongo se cite al señor Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt, para que absuelva asuntos de su competencia y responda cuestionario sobre su Cartera. Invítese al señor Procurador General de la Nación, doctor Edgardo José Maya Villazón; al señor Contralor General, doctor Antonio Hernández Gamarra; al Superintendente Nacional de Salud, doctor César Augusto López Botero; al Secretario Ejecutivo de la Cámara Colombiana de Industrias de Juego de Suerte y Azar, “Camazar” y a la doctora Gloria Beatriz Giraldo Hincapié, Presidenta de Etesa.

Cuestionario:

1. ¿Cuánto recaudó Etesa por concepto de derechos de explotación de los juegos de suerte y azar durante la vigencia fiscal de 2004 y vigencia fiscal de 2005 en el período comprendido entre el 1º de enero y lo transcurrido del año? Discrimine mes por mes.

2. ¿Cuánto recaudó por concepto de actuaciones administrativas o sanciones? Discrimine mes por mes y suministre la relación de los

comerciantes castigados en los municipios del territorio colombiano, especificando dirección y valor de la multa.

3. Informe al Congreso de la República cuánto ha transferido Etesa a los municipios colombianos y al Distrito Capital por concepto de participación en los derechos de explotación y sanciones administrativas. Aplicación del artículo 32 de la Ley 643 de 2001.

4. ¿Mediante qué procedimiento se recaudan los derechos de explotación y las multas? ¿Etesa ha acudido a contratos de prestación de servicios o concesiones con particulares para recaudar rentas de la salud y/o sanciones con fundamento en actuaciones administrativas.

5. ¿Qué procedimiento o marco jurídico se utilizó para esta contratación? Relación de contratos, objeto, término, copia de la nómina de Etesa durante la vigencia fiscal del año 2004 y copia de la actual nómina, discriminando tipo de vinculación.

6. Copia de los actos administrativos vigentes que determinen el perfil de los profesionales y cargo a proveer.

7. Suministre usted la copia del manual de funciones de Etesa y manual de procedimiento para cierre de establecimiento y ejercicio de facultades policivas.

8. Copia del presupuesto y copia de la ejecución presupuestal del año 2004 y lo transcurrido del 2005.

9. Relación de contratos de prestación de servicios profesionales celebrados en su Administración durante la vigencia de 2004 y lo transcurrido del 2005, discriminando valor y término.

10. Sírvase explicar a esta Corporación si fue creado el Consejo Nacional de Juegos. Informe cuántas veces se han reunido, además del marco jurídico que regula este Consejo y las actas levantadas en cada reunión.

11. Explique con fundamento en qué fue expedida la Resolución número 1074 de septiembre 16 de 2003, sustentando.

12. Sírvase explicar a la Plenaria del Senado de la República el contenido, término, valor y objeto del último contrato o prórroga de los contratos celebrados entre Etesa, “Codex” y Unidelca S. A. Asimismo, copia de las actas de interventoría, relación causada de los valores cancelados por concepto de derechos de explotación.

13. Informe a esta Corporación por qué los microempresarios de la Industria de Juego no pueden acceder a los contratos de concesión o autorización para la explotación de juegos de suerte y azar. Fundamentos jurídicos con los que se soporta.

14. Sírvase presentar una relación del número de juegos autorizados en el país diferentes a la lotería y el chance, especificando el objeto, número de empresarios, criterios de selección, autorización o licencias.

15. Informe a esta Corporación por qué se permite a las Outsourcing cobrar el 10% de honorarios sobre deudas presuntas y sus intereses.

Ricardo Varela Consuegra.

15.VI.2005

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y presentada por el honorable Senador José Renán Trujillo García y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 302

Previo a la apertura del debate al Proyecto de ley 052 de 2004 Senado, cítese a los señores Ministros de Hacienda y Protección Social e invítese al señor Contralor General de la República, Presidente del Seguro Social, Directora Ejecutiva de la Federación de Gobernadores y Director Ejecutivo de la Federación de Municipios, con el fin de escuchar sus criterios sobre el proyecto en mención.

José Renán Trujillo García, Víctor Renán Barco López, Héctor Helí Rojas Jiménez.

15.VI.2005

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

**Corrección de Vicios subsanables en actos del Congreso,
remitidos por la Corte Constitucional**

Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, la Plenaria y concretamente su Señoría, designó una Comisión con el Senador Héctor Helí Rojas, su Señoría y quien les habla.

El día de ayer, por encargo suyo y por la imposibilidad de usted para desplazarse, puesto que está presidiendo esta sesión, nos dirigimos y hablamos con el señor Magistrado, Presidente de la Corte Constitucional, el doctor Manuel José Cepeda.

Efectivamente hablamos con él durante un lapso de tiempo muy prudente, muy extenso, junto con el Senador Rojas y tenemos claridad desde el punto de vista verbal en cuanto a lo que él nos expresó, puesto que las sentencias a las cuales, bueno, dos Autos y una sentencia a la cual nos referimos no tenían todavía los salvamentos de voto. La explicación de estos, quiero decir, y las aclaraciones de voto; sin embargo, el Presidente de la Corte fue muy claro con nosotros, creo que nos dio una explicación un poco sucinta acerca del tema.

Y por lo tanto, señor Presidente, vamos a rendir nuestro informe junto con usted el día, seguramente el día de mañana. Por lo tanto, solicitaría muy respetuosamente que se aplace, no hay un informe todavía escrito. Por lo tanto, solicito que se aplace la discusión y la toma de decisión frente a lo que concierne a este proyecto con respecto a los vicios subsanables. Muchas gracias, señor Presidente. Entonces, por tal razón solicito un aplazamiento.

A solicitud del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento de este proyecto de ley y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

La Secretaría informa:

Nos encontramos, señor Presidente, para su información y antecedentes, en la discusión, terminamos la discusión del inciso 8º, estamos pendientes de votación, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

A ver, Presidente, el Secretario lo acaba de decir todo, se ha decretado la suficiente ilustración del inciso 8º y lo único que falta es someterlo a votación porque ayer infortunadamente no se logró la decisión porque no hubo el quórum para decidir.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, honorable Senador Mario Uribe, vamos entonces a entrar a votar el inciso 8º, ya se declaró la suficiente ilustración en el día de ayer.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Gracias, Presidente.

En el tema del inciso 8º hay una proposición que se realizó para que sea evaluada por la Plenaria. Creemos nosotros en Colombia Viva que puede ajustarse a los intereses de la población y del Gobierno en términos del control fiscal y del control del presupuesto. Yo le pido el favor de que sea leída, si es tan amable.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, honorable Senador, está decretará la suficiente ilustración, entiendo y le solicito al Secretario y al Coordinador de Ponentes que me corrijan si voy a decir algo equivocado. Existe el inciso en los términos del pliego de modificaciones de la ponencia mayoritaria que se considera como base y existen dos proposiciones aditivas.

Entonces, votaríamos inicialmente el inciso en los términos de la proposición base y luego la aditiva. ¿Es correcto? Muy bien.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Sí, Presidente, vea, es que a mí me parece que aquí en el día de ayer frente a lo que se formó aquí, pues hubo una confusión, yo inclusive tuve duda para votar, hay una proposición aditiva que habla de que se suspenderá la Mesada 14, excepción hecha de aquellos que ganen menos de 3 salarios mínimos, pero ocurre que la parte aditiva es que ganen menos de 3 salarios mínimos. Entonces, nosotros lo que tenemos que hacer claridad aquí es que primero tenemos que aprobar la parte donde se suspende esa prima para poder ahí sí hablar de que excepción hecha de fulano, porque de lo contrario si negamos la primera para qué la segunda. Por eso entonces, por eso solicito que se lea la parte principal, Presidente, la parte principal y votar eso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores:

Yo quisiera que el ponente me dilucidara este tema. Yo ocasionalmente estaba en la Comisión Primera cuando el doctor Angarita propuso que se mantuviera la Mesada 14 y le negaron esa propuesta en la Comisión. Ahora él revive la propuesta diciendo, bueno, entonces dejémosla para los que tienen hasta tres salarios mínimos. Yo pregunto, por el hecho de modificar en el sentido de que bueno déjela para tres salarios mínimos, ¿cuál es la situación frente a la negativa que profirió la Comisión Primera en el primer debate? ¿Qué pasa, señor ponente, en ese caso? ¿Cómo se interpreta el reglamento?

Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Y yo agregaría a la pregunta de que además también fue negada en Cámara.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Mire, señor Presidente, la moción de orden es en este sentido: Que votemos el inciso principal. Si ese inciso es aprobado así, no caben más discusiones ni interpretaciones ni nada. Entonces, estamos en votación.

La Presidencia manifiesta:

Pero hay dos aditivas, se va a votar por separado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, pero si gana el inciso principal, las aditivas carecen de sentido, claro.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, para entrar a votar, Senador Mario Uribe, usted quiere aclararle la pregunta al Senador Víctor Renán Barco. En el siguiente sentido es la pregunta: ¿Qué pasa si la proposición había sido negada en la Comisión Primera, si se puede revivir en Plenaria? Y yo agregué si además también había sido negada en Cámara.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Senador Barco, es la proposición por medio de la cual se pretendía eliminar el inciso 8º, fue negada en la Cámara, ayer yo planteé ese tema

aquí y algunos afirmaron que no, que no se trataba de cosa semejante sino otra modalidad que es la de agregar un inciso que establece la Mesada 14, pero solo para pensionados o personas a pensionarse con un promedio salarial inferior a 3. Creo que es lo que dice el Senador Angarita.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, sírvase llamar a lista para votar. Entramos a votar. Antes, explique cómo se va a votar. Muy bien, sírvase leer lo que se va a votar, principal inciso 8°, pliego de modificaciones de la ponencia principal. Sírvase leerlo e inmediatamente llamar a lista.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, el inciso 8° de la ponencia principal que vamos a votar por sus instrucciones, dice lo siguiente: Las personas cuyo derecho a la pensión se causa a partir de entrada en vigencia del presente acto legislativo, no podrán recibir más de 13 mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella aun cuando no se hubiere efectuado el reconocimiento.

La Presidencia manifiesta:

Ya no hay impedimentos. Estamos en votación, señor Secretario. Llame a lista.

La Presidencia abre la votación del inciso 8° del artículo 1° del pliego de modificaciones, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación, en forma nominal.

Realizado este, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí : 45
 Por el No : 33
 Total : 78 Votos

VOTACION NOMINAL AL INCISO 8° DEL ARTICULO 1° DEL PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11 DE 2004 SENADO, 34 DE 2004 CAMARA

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Por el SI

Honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
 Aldana Vivas Ismael
 Arenas Parra Luis Elmer
 Barco López Víctor Renán
 Benítez Maldonado Eduardo
 Blum de Barberi Claudia
 Butron Palacio Romny
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Cogollos Amaya Angela Victoria
 Conde Romero José María
 Díaz Jimeno Manuel Antonio
 Durán de Mustafá Consuelo
 Escobar Medina Hernando
 García Orjuela Carlos Armando
 Gnecco Arregocés Flor Modesta
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Gómez Martínez Juan
 Granada Loaiza Fabio
 Guzmán Carrascal Edgar de Jesús
 Hernández Aguilera Germán
 Higuera Escalante Carlos Reinaldo
 Holguín Sardi Carlos
 Luna Conde José Ramiro
 Maloof Cusé Dieb Nicolás

Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Mejía Marulanda María Isabel
 Montes Medina William Alfonso
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Pimiento Barrera Mauricio
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Toro Torres Dilian Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.
 15.VI.2005

* * *

VOTACION NOMINAL AL INCISO 8° DEL ARTICULO 1° DEL PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11 DE 2004 SENADO, 34 DE 2004 CAMARA

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Por el NO

Honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Beltrán Rodríguez Ismael
 Bernal Amorocho Jesús Antonio
 Blel Saad Vicente
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Córdoba Ruiz Piedad
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Chamorro Cruz Jimmy
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Díaz Carlos
 Gaviria Zapata Guillermo
 González Díaz Andrés
 Jaramillo Martínez Mauricio
 Jumí Tapias Gerardo Antonio
 López Cabrales Juan Manuel
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Merheg Marún Habib
 Merlano Fernández Jairo Enrique
 Mesa Betancur José Ignacio
 Moreno Rojas Samuel
 Náder Muskus Mario Salomón
 Navarro Wolff Antonio
 Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Restrepo Escobar Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapués Cuaical Efrén Félix
 Zuccardi de García Piedad.

15.VI.2005

En consecuencia, ha sido negado el inciso 8° del artículo 1° del pliego de modificaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Habib Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Habib Merheg Marún.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Gracias, Presidente.

Presidente, yo voté en contra de este artículo porque me parece que no es equitativo el esquema de sostener privilegios para unos y eliminarle derechos a otros. Yo le pido el favor, Presidente, que se lea la sustitutiva que acabamos de presentar para ese inciso 8°, si es tan amable.

Ese inciso 8° la sustitutiva nos debe, claro que se puede, claro que se puede, porque, se puede porque lo que hemos hecho es votar sobre la principal.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador, ya no es procedente, no es procedente, por favor, Senadores, cálmense, siéntense.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Como se puede presentar como un sustitutivo o como un inciso nuevo, en este momento estamos, yo presenté ese proyecto, ese inciso y lo tiene el ponente y yo le pido el favor de que lo lea, señor ponente, si es tan amable.

La Presidencia manifiesta:

Si usted tiene un artículo nuevo, lo votamos al final, pero así, el inciso 8° ya se votó.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Habib Merheg Marún:

Se votó la principal, la que venía, ahora tenemos que, lo que estoy presentando es la posibilidad de que se ajuste el 25% o se presente como un inciso nuevo. Yo le pido el favor de que lo lea, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

No procede.

La Presidencia abre la discusión del inciso 9° del artículo 1° del pliego de modificaciones, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, le ruego poner en consideración y votación el que era el inciso 9° de este primer artículo del proyecto, ahora sería el 8°, por la negativa al anterior, dice lo siguiente: La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones que no hubiesen sido reconocidas conforme a derecho.

Esta norma se aprobó en la primera vuelta, esta norma, esta norma fue mejorada a instancias del Senador Gaviria en la Comisión Primera del Senado, se habla no de pensiones reconocidas, sin observar los requisitos de ley, sino conforme a derecho para que también quede absolutamente claro que comprende a las pensiones que provienen de pactos, convenciones y laudos.

La Presidencia manifiesta:

Un momentico, honorables Senadores, yo les pido que se sienten, que se tranquilicen, que sigamos el debate como procede, bien está en consideración el inciso 9° del artículo 1°. Se abre la lista de intervinientes.

El señor Ministro ha solicitado la palabra. El honorable Senador Mauricio Jaramillo, honorable Senador Héctor Helí Rojas, el Senador Avellaneda, el Senador Robledo, Rojas Birry, Darío Martínez, Jesús Bernal Amoroch. Se cierra la lista de intervinientes en el inciso 9°. Se han inscrito: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. En virtud al número ya se cerró, Senador Juan Fernando Cristo, en virtud del número de inscritos. Entonces, vamos a dar un tiempo de 4 minutos por cada una de las intervenciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Señor Presidente, yo le solicito se sirva estudiar la posibilidad de un receso. Yo creo que el Gobierno debe reflexionar sobre el impacto que tiene el artículo que acaba de ser negado.

Yo quiero recordarle al Senado que ese artículo ha sido ampliamente discutido, lleva 7 debates, quiero recordarles que la proposición aditiva que ayer se había discutido acá que presentó el Senador Angarita Baracaldo, había sido ya negada no solo en Comisión Primera, sino que había sido negada también en Cámara.

El tema de la Mesada 14 significa, señor Presidente, señores Senadores, significa la mitad, la mitad del impacto fiscal; pero yo le pediría, señor Presidente, un receso para que nos permita al Gobierno poder revisar un poco la posición que el Gobierno cree debe tener frente a este acto legislativo, puesto que es un tema de gran interés nacional.

La Presidencia manifiesta:

Señor coordinador de ponentes, ¿usted qué piensa? Estoy consultando con el señor coordinador de ponentes, honorables Senadores. Muy bien. Vamos a estudiarle el planteamiento al señor Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias, señor Presidente.

Para una aclaración y mayor claridad en lo que estamos haciendo, a fin de que quede en la historia del acto legislativo que estamos estudiando y que estamos votando. Lo de la proposición aditiva nada tiene que ver con lo que se aprobó, absolutamente nada. Era una proposición aditiva que se presentó para el caso de que hubiese sido aprobado este inciso se adicionara con la que presenté. Nada tiene que ver aquí, se acaba de votar es la propuesta que ha hecho el Coordinador de Ponentes y está exactamente como venía en la ponencia. Eso fue lo que se votó, eso fue lo que vio la democracia que se negó y ya no hay para qué tener en cuenta las proposiciones aditivas. ¿Para qué?

La Presidencia manifiesta:

Estamos en el inciso 9°.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

No, no, un momentito, pero lo que sí quiero decirle es que efectivamente como lo expresó el Coordinador de Ponentes, yo había presentado una proposición en la Comisión Primera a fin de que se suprimiera este inciso y que fue negada por unanimidad, allí estaban de todos los movimientos, de todos los Partidos, de todos los matices, la negaron por unanimidad, esta otra proposición también la había presentado y fue la única, Presidente, esa proposición aditiva en la cual se establece que tres o menos salarios mínimos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Evidentemente es un punto de orden, señor Presidente.

Señor Presidente, señor Presidente, le pido al Ministro que me atienda. Como aquí el Ministro hace contados minutos ha dicho que solicita un receso para el Gobierno estudiar lo que representa la negación de ese inciso, si se llegare a dar ese receso le pido al señor Ministro que de una vez estudie cómo cuadra el pacto Fiscal si terminamos el Régimen de Transición inmediatamente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, Senador Jaramillo, excúseme, el señor Secretario dice que tuvo un lapsus y que quiere hacer una aclaración. ¿Es respecto de qué, Señor Secretario?

El Secretario aclara:

Sí, señor Presidente, mire, aplicando el artículo 2º, numeral 2 de la Ley 5ª que trata sobre la corrección formal de los procedimientos que dice lo siguiente: Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles en el entendido que así se garantiza no solo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también de los derechos de las mayorías y las minorías en el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones cuando se leyó la votación del inciso 8º yo dije que había sido negado. No fue negado, lo que pasó fue que no fue aprobado, hubo decisión de no aprobación, no de negación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, Presidente, yo voy a pedirle a usted que se tranquilice porque veo que usted está ahora en esta última parte muy acelerado, por ejemplo, cada votación los Senadores tenemos derecho a aclarar nuestro voto y se nos está impidiendo hacerlo, no lo digo porque usted pasó de una vez al inciso 9º y yo quería aclarar también mi voto. Entonces, yo le voy a pedir el favor que cada vez que haya una votación se nos permita levantar, intervenir para hacer aclaraciones de voto.

Lo segundo, yo estoy preocupado por algo. Mire, Presidente, y lo digo con el mayor respeto con mis colegas y aún con los de mi propio Partido porque pretendemos por un lado decimos que íbamos a sacar adelante el artículo aditivo o como lo quieran llamar o sustitutivo en el sentido de que no se iba, que se iba a aprobar la eliminación de la Mesada 14 para los salarios superiores a los tres salarios mínimos, pero una vez derrotaron o no pudo salir aprobado el artículo original, ya se les acabó el afán a todos y a mí me preocupa porque me está quedando la sensación que muchos y aún muchos de los que yo aprecio en este Congreso, están interesados en que no se les acabe su Mesada 14.

Eso me parece supremamente grave, honorables Senadores, tenemos que ser coherentes, aquí no podemos tratar de hundir la Mesada 14 para beneficiarnos nosotros para que no se hunda a nosotros o a los que están en posibilidades de obtener la Mesada 14. Seamos coherentes, doctor Samuel Moreno, yo le pido a usted coherencia, tratemos de revivir el artículo donde se pretende eliminar la Mesada 14 para los altos salarios del Estado, porque yo me he opuesto a la eliminación de la Mesada 14 pero porque estoy de acuerdo con la eliminación de la Mesada 14 de salarios superiores ojalá a cinco, porque tres me parece todavía muy bajo.

Porque me parece que esta Reforma Pensional no es equitativa, aquí se están defendiendo intereses particulares, aquí los Senadores de la República, con el mayor respeto, pretenden que se mantenga el Régimen de Transición hasta el año 2010 para poderse beneficiar de ese artículo y de esa transición y me parece que eso es supremamente grave. Aquí se dice que es que hay un fallo de la Corte Constitucional y se dice que la Corte Constitucional, pero acá se pretende aprobar de que todo lo que tenga que ver con las convenciones a partir del 2010 se eliminen todos los pactos convencionales que existan. Ese también sería un derecho adquirido. Entonces, a mi juicio y la impresión que me está quedando es que todos o muy buena parte de este Congreso están acomodando el articulado de tal manera que no se afecten sus propios intereses.

Por eso no estoy de acuerdo en esta Reforma Pensional porque me parece que es inequitativa, injusta. Si nosotros de verdad quisiéramos hacer una Reforma Pensional a fondo donde tratamos de equilibrar ese gran desajuste que hay en este país, sobre todo de aquellos que no tienen absolutamente nada frente a los que tienen muchísimo, deberíamos, por ejemplo, en el caso de la Mesada 14, eliminarla, pero para resolverle el problema Fiscal, que ese es un problema que lo resolverían eliminando la compra de los aviones que pretende hacer el Gobierno sino para con esa plata siquiera generar lo que es la Pensión de Supervivencia de esos 2 millones de colombianos que no tienen derecho a una mínima pensión. Si aquí fuéramos coherentes, este Senado en pleno renunciaría a los derechos adquiridos y propondría que no hubiera una pensión superior a

20 salarios, porque no es que no me parece que ni siquiera 25 sean un tope realmente valedero. ¿Cómo es posible que aquí se hable y no se acepten que hayan pensiones mayores a los 25 salarios mínimos pagados por el Estado?

Cuando aquí hay colombianos, son más de 2 millones de familias que no tienen el mínimo salario, entonces, señor Presidente, yo voy a pedir más coherencia de mis colegas, con el mayor respeto, no tratemos de sacarle algún provecho a alguna negación o aprobación de un artículo, pensemos en la responsabilidad histórica que tenemos con este país y lo primero que tienen que hacer los Congresistas que están defendiendo intereses particulares en este momento es dar un ejemplo a Colombia de que estamos dispuestos a renunciar a nuestros privilegios porque lo demás es pura carreta, es pura farsa hablar siempre de que sean los demás los que renuncien pero no cuando nos toca a nosotros.

Y en el caso particular aquí deberíamos tener, señor Presidente, la valentía y el patriotismo de renunciar todos, así tengan el derecho adquirido, de renunciar a todo aprobando un artículo, el artículo 9º, donde bueno, ya como está contemplado y como lo negoció el Gobierno que no sea más de 25 salarios mínimos pero con efectos inmediatos como deben ser los efectos inmediatos de aquellos que están en unos sistemas privilegiados.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, no, solo para recordarle a los colegas, algunos no habían llegado, estamos discutiendo el que era el inciso 9º o el que es el inciso 9º de la ponencia principal que dice lo siguiente: La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones que no hubiesen sido reconocidas conforme a derecho. El asunto de tope y demás viene enseguida. Entonces, ¿Por qué no despachamos este, lo aprobamos o lo negamos luego de la discusión, señor Presidente y entramos a ese tema de los topes y demás y vamos en orden?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo estoy muy disgustado con usted. El Secretario acaba de leer un artículo, pues pienso que usted no los entiende pero lo leyeron donde dice que aquí hay que respetar a las minorías. Usted desde anoche anda con el ponente de mayorías desconociéndome a mí que soy autor de la ponencia de minorías, usted está viciando el trámite de este acto legislativo. Anoche le pedí la palabra para dejar una constancia y usted no solo no me dio la palabra sino que de manera grotesca levantó la sesión a pesar de que había quórum para deliberar. Ahorita todo lo que se discute, a ver qué dice el Senador Mario Uribe.

Y yo respeto mucho a Mario Uribe y es el Coordinador de Ponentes, pero él no me está coordinando a mí, yo tengo mis propuestas, señor Presidente y es justo que usted le dé la palabra al señor Mario Uribe pero también me la conceda a mí si es que alcanza a comprender usted que las minorías tienen algún derecho. Lo que hizo usted anoche fue desastroso, lástima su Presidencia porque le negó al pueblo colombiano que pudiese presentar esta discusión en vivo y en directo solo para que hoy no hubiese televisión. Señor Presidente, yo le exijo respeto y con el mismo respeto que le exijo voy a actuar con respeto ante usted. Yo me iba a referir a la proposición que está presentando el Senador Mario Uribe sobre otro inciso del proyecto.

Lo que ocurre es que en mi ponencia de minorías hay una propuesta sustitutiva para este nuevo inciso que es distinto de lo de la Mesada 14 y que es distinto a lo de los topes, pero, señor Presidente, debería por lo menos permitirme entonces leer la propuesta de mi ponencia de minorías. Yo considero, Senador Mario Uribe y señores Senadores, que es mejor la fórmula que yo traigo en mi ponencia que dice, ya se la concedo si me la deja leer, que estoy tan bravo con el Presidente y ahora usted me dio la palabra y no me deja, sí, con su venia le puedo conceder una interpelación al Senador Samuel Moreno con gusto lo hago.

La Presidencia manifiesta:

No, honorable Senador, termine su intervención y con mucho gusto ahora le damos la palabra al Senador Samuel Moreno. Termine, por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Si él niega la venia, ¿yo cómo hago?

La Presidencia manifiesta:

Claro, tiene toda la razón. Continúe, con todo respeto, honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Se está acabando aquí el coletaje, pues, del Presidente, con los que eligieron. Caramba, señores Senadores, la propuesta del Senador Mario Uribe o de la ponencia que él coordina, dice que la ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones que no hubiesen sido reconocidas conforme a derecho. Yo sé que el Senador Carlos Gaviria opinó algo sobre este artículo.

Pero este artículo es peligrosísimo para quienes defendemos los derechos adquiridos; por esta vía se van a poder revisar todas las pensiones que hay en Colombia; a mí me parece que era mejor la fórmula que venía de la Cámara y que dice que se revisarán las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones o laudos arbitrales válidamente celebrados, cual es la fuente de la pensión o la ley o las convenciones. Luego, si alguien abusó del derecho acreditó requisitos que no tenía, cometió falsedades respecto de las cotizaciones pues ahí hay un delito y ahí hay que revisar esa pensión.

Pero señores Senadores, sí, no es solo la ley o la convención donde se originó la pensión lo que se va a revisar, sino todo el ordenamiento jurídico, no faltará quién diga, hay un principio general del derecho que es el de la equidad, otro que es de la igualdad y dirán, cómo es que estos se pensionaron con quince millones recibiendo un subsidio del 80% y hay otros que se pensionaron con un salario mínimo recibiendo un subsidio del 20% y entonces se estaría abriendo una vía para revisar no solo las pensiones adquiridas con desconocimiento de la ley o de los pactos y convenciones, sino de todas las pensiones decretadas en Colombia. Señor presidente, yo no estoy de acuerdo con el senador Mauricio Jaramillo.

En alguna expresión bastante drástica de él para algunos colegas de este Senado que ya están pensionados, yo he defendido los derechos adquiridos pero aquí jamás se propuso la supresión de la Mesada 14 para quienes ya la tienen porque eso hace parte de sus derechos adquiridos. De manera que cuando un Senador vota aquí para que en el futuro no haya Mesada 14, pues seguramente se la está quitando a los pensionados del mañana pero no se la está asignando a sí mismo al Senador. Esa es una claridad que yo hago respetuosamente porque puede quedar la idea de que los Senadores al votar la supresión de la Mesada 14 se estaban favoreciendo.

Por favor, la Mesada 14 existe hace mucho tiempo, quienes ya la adquirieron, pues, como decimos en Boyacá, que Dios les permita disfrutarla por largo tiempo, pero respetemos ese derecho adquirido y seamos claros en que aquí hacia el futuro no estábamos patrocinando ninguna idea de favorecer ni a los Congresistas ni a los Magistrados de las Cortes ni a otros altos funcionarios en el tema de la Mesada 14. Eso me parece de elemental justicia decirlo y dejarlo aquí como constancia.

Otro es el problema del Gobierno. A mí me da pena, señor Ministro, pero aquí cuando el Gobierno no tenga mayorías, tiene que ir acostumbrándose a franciscanamente, con humildad, con sencillez, reconocer lo que es la regla de oro de la democracia, que si el Gobierno no tiene las mayorías, pues tiene que resignar sus propuestas, no hay nada que hacer, así como nosotros también con humildad franciscana aceptamos cada nada, repetidamente, que el Gobierno nos gane y que nos derrote en nuestras propuestas.

Yo lo que no entendería, señor Ministro, es que usted nos pida la suspensión de esta discusión mientras a ver qué piensa el Gobierno,

ustedes han pensado mucho eso, si no les sirve así, ¿por qué no toman la decisión de retirar el proyecto y lo presentan el 20 de julio más estudiado? Pero que el Congreso tenga que someterse a suspender el debate de un proyecto porque el Gobierno no sabe si sigue apoyándolo o no, eso me parece desastroso para la imagen que debe mostrar el Gobierno.

De manera señores Senadores que si a bien lo tienen, les pido estudiar mi proposición sustitutiva para que solo se revisen las pensiones que han sido adquiridas con abuso del derecho y sin el cumplimiento de los requisitos legales o convencionales porque lo otro, repito, es abrir una puerta a que incluso las pensiones adquiridas conforme a la ley, al pacto o a la convención puedan revisarse mirando principios generales u otros componentes de lo que llamamos el ordenamiento jurídico que es lo que traduce la expresión conforme a derecho que ha incluido el señor senador Mario Uribe en su ponencia.

Señor Presidente, le agradezco mucho, espero que hacia el futuro me siga respetando mi condición de ponente de minorías, porque pienso que es lo que manda el Reglamento y es lo menos que le puedo pedir, entienda que aquí no hay una sola ponencia, sino hay varias ponencias, el senador Andrés González tiene otra ponencia, entonces cuando le dé el derecho a la palabra al senador Mario Uribe y los otros ponentes la solicitemos, pues también denos la oportunidad de expresarnos como ponentes minoritarios sobre esos puntos. Le agradezco mucho.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, permítame hacerle dos precisiones con todo respeto: Si revisamos la grabación no ha habido un Senador que haya intervenido más, en este proyecto que usted lo hizo en múltiples ocasiones el día de ayer todas las veces que usted solicitó el uso de la palabra le fue concedido.

Le fue concedido de manera sistemática la intervención al Senador Avellaneda, al Senador Jorge Robledo, a todos los Senadores de la oposición, incluidos los Representantes a la Cámara de la oposición que vinieron ayer aquí también a hacer oposición al proyecto. Si ha habido algo que me caracteriza en la vida es porque siempre he sido un hombre plural y que siempre he dado las garantías.

De tal manera que voy a hacer caso omiso de dos palabras irrespetuosas conmigo y sencillamente le pido que haga memoria y si no se acuerda que vaya a la sala de grabación y revise cuántas veces intervino usted, mientras mañana yo con mucho gusto le voy a pasar, por solicitud expresa que hago ya al señor Secretario, que me transcriba todas las intervenciones que usted hizo el día de ayer. Senador Samuel Moreno, usted me había pedido un derecho de réplica, excúseme la demora.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Señor Presidente, es muy breve y en un tono muy tranquilo, yo escuché la intervención del Senador Mauricio Jaramillo con mucha atención y con mucho cuidado, no sé por qué me mencionó pero como me mencionó, obvio tengo que ejercer mi derecho de réplica. Aquí hemos sido coherentes en esta aprobación, hemos sido coherentes en lo que se acaba de aprobar, tan coherentes hemos sido que voy a apoyar, desde ahora lo digo, la proposición sustitutiva que firmó el Senador Héctor Helí Rojas, ponente de este proyecto para que sea de manera inmediata que se tenga la posibilidad de limitar el tope de las pensiones.

Porque lo dije en mi intervención de ayer, no es posible que se esté desmontando la Mesada 14 de manera inmediata, que también los pactos laborales se desmonten de manera inmediata, que las convenciones colectivas, los laudos se desmonten a partir de la vigencia de este proyecto y que no era coherente que se estableciera el 2010 para establecer la fecha para desmontar el tema de los topes. Yo creo que ese es uno de los aspectos más importantes y donde indiscutiblemente habría un apoyo y un ahorro fiscal bastante importante.

Entonces, simplemente, Presidente y honorables colegas, de ratificar que aquí hemos sido coherentes, que hemos sido defensores de los derechos de los más pobres, de los pensionados que de una manera u otra se hubieran visto afectados por la eliminación de esta mesada que en buena hora el Senado de la República eliminó la posibilidad de que se quitara esa mesada y por consiguiente a partir de la vigencia de este acto

legislativo, pues obviamente la Mesada 14 subsiste para todas aquellas personas no solamente que hoy la devengan, sino también para los nuevos pensionados.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para una moción de orden, el Senador Ciro Ramírez. Antes, honorable Senador, para ubicar a la Plenaria en el tema, estamos en la discusión del inciso 9° del artículo 1°.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón:

Gracias, señor Presidente.

Mire, ya hay un hecho cumplido respecto al tema del inciso 8°. Yo sé que estamos en el 9°, señor Presidente.

El Gobierno ha pedido por intermedio del Ministro que hagamos un receso, inclusive el mismo Gobierno, ya hemos oído al Ministro que si este inciso 8° se caía había la opción de pronto también de retirar el proyecto. Me parece que se puede pensar decirle al Ministro que haga las consultas del Gobierno, unos minutos y con el mayor gusto continuamos con el inciso 9°, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Sigamos avanzando en la discusión, permítame hacerlo, honorable Senador, mire, tiene la palabra el honorable Senador Avellaneda yo le permito intervenir para una aclaración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente, en su intervención, hablando del inciso 9°, acabo de hablar con el Senador Héctor Helí Rojas y con el Senador Carlos Gaviria, el Senador Carlos Gaviria dice que él propuso en la Comisión Primera la expresión, conforme a derecho, pero en referencia a un tema que aprobamos atrás.

Me quedó la sensación de que la Comisión Primera le copió mal para este inciso concreto al Senador Gaviria y juzga él que la expresión ahí en ese caso específico, conforme a derecho, es inapropiada.

Por otro lado, creo haber obtenido la aceptación del Senador Héctor Helí Rojas en cuanto que la expresión, con abuso del derecho, parece inapropiada no parece fácil encontrar el caso en que se reconozca una pensión con abuso del derecho, que es una figura jurídica cuyo alcance se explica bien en la ponencia.

Por esa razón hemos convenido un texto para proponerlo a consideración de ustedes que diría lo siguiente: La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones que no hubiesen sido reconocidas conforme a la ley o a las convenciones ¿Es así, Senador Héctor Heli?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Su Señoría, es que es él quien me está preguntando, no yo a él, me está diciendo que si así queda bien y yo le digo que habría que decir conforme a la ley o las convenciones y pactos válidamente celebrados.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Con un ánimo muy propositivo, es un tema eminentemente jurídico. La Comisión Primera no fue afortunada en lo que aprobó, pero aquí estamos precisamente para corregir los entuertos. Vamos por partes, Coordinador de Ponentes, a ver si usted acoge mis modestas sugerencias: Cuando se habla del procedimiento no se dice qué clase de procedimiento, hay que establecer es el procedimiento administrativo o judicial. Primer punto. Lo tiene que decir la norma constitucional qué clase de procedimiento judicial o administrativo.

Yo pienso que el procedimiento debe ser judicial, es el que ofrece mayor seguridad jurídica, mayor seriedad, mayor ponderación, que el procedimiento debe ser breve totalmente de acuerdo, pero hay un asunto que me parece bastante delicado por la amplitud con que aprobamos este texto en la Comisión Primera, señor Coordinador de Ponentes: Hablamos de la parte adjetiva, pero no hablamos de la parte sustantiva de las

causales que deben generar esa revisión, es que no es cualquier cosa que le vayan a revisar una pensión de jubilación a cualquier ciudadano o pensionado en Colombia, eso no es cualquier cosa, es algo bastante delicado que se puede prestar a la comisión de muchísimas injusticias. Entonces, cuando nosotros leemos el texto y se habla de las pensiones no reconocidas conforme a derecho, estamos abriendo un boquete de una inmensidad y de una grandura como de aquí a la Patagonia. ¿Qué es el derecho?

El derecho positivo, el derecho jurisprudencial, el derecho natural, etc., bueno podemos hablar del derecho. ¿A qué se quería referir la Comisión Primera? ¿Al derecho positivo? ¿Al derecho jurisprudencial? Vea usted, señor Presidente y Señor Coordinador de Ponentes, señor Senador Carlos Gaviria, los problemas que se pueden dimanar de esa relación así como está, hay muchos derechos pensionales reconocidos por la vía de tutela, la tutela desata y reconoce derechos fundamentales, pero en Colombia se ha precipitado un choque de trenes inaudito por lo que se llama las tutelas en contra de sentencias judiciales.

Y hay un sinnúmero de sentencias judiciales emanadas de la Corte Constitucional que vienen siendo desconocidas por organismos jurisdiccionales de alta jerarquía como la Corte Suprema de Justicia, vean esa eventualidad que se puede presentar, yo tengo un derecho reconocido, por ejemplo, por vía de una tutela, pero me lo desconoce a renglón seguido un órgano jurisdiccional, eso es delicadísimo. Entonces, a mí me parece que la idea desde el referendo, la idea central era revisar las pensiones de jubilación que se hayan reconocido ilícitamente ¿Por qué camino?

Por el camino del objeto y de la causa ilícita. Yo no quedo satisfecho con la redacción que acaba de presentarnos el señor Coordinador de Ponentes, lo que viole la ley, bueno la violación de la ley solamente puede justificar la revisión de una pensión de jubilación si hay consideración de tipo económico, por ejemplo, por efectos de la propia cotización cuando sabemos que hay un sinnúmero de pensiones de jubilación que se han reconocido sin tener en cuenta el cien por ciento de las cotizaciones y sobre las cuales recae una especie de subsidio del Estado para reconocer esas pensiones.

Yo creo que la norma debe ser lo más precisa, señor Coordinador de Ponentes, si se... a la ley está bien, pero digamos en qué casos las causales, la parte sustancial o la parte sustantiva y digamos en la norma constitucional qué clase de procedimientos, yo soy partidario del procedimiento judicial y del procedimiento breve, pero no dejemos abierta la puerta así como está redactada la norma y así como lo propone el Coordinador de Ponentes para que efectivamente se desconozcan los derechos adquiridos o quede a la arbitrariedad o al capricho de funcionarios judiciales o administrativos la revisión de pensiones de jubilación. En eso tenemos que ser muy cuidadosos porque es borrar con el codo lo que se ha hecho con la mano.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador, ¿quiere hacer la propuesta precisando el texto en los términos en los que a usted le parece que sería de mayor claridad? Tiene la palabra el honorable Senador Avellaneda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, Presidente.

Para dos temas. El primero, sobre una aclaración que quiso hacer el Secretario de esta Corporación. Yo quiero decir que conforme al artículo 225 de la ley 5ª del 92, en segunda vuelta del acto legislativo debía aprobarse por mayoría absoluta, al no haberse obtenido esa mayoría absoluta, no hubo aprobación; o sea, fue reprobado, fue negado y quería dejar esa aclaración mía respecto a las palabras del señor Secretario, para que no se vaya a presentar ninguna duda. Presidente, sobre el punto de discusión, sobre la revisión de pensiones, a mí me parece que el Gobierno no está actuando con y está llevando al Congreso por el mismo camino ¿Por qué lo digo, Presidente?

El Ministro de la Protección Social recordará que en el marco de la Ley 797 existen dos artículos, el 19 y el 20; el primero, para revocar de manera directa reconocimientos pensionales y el artículo 20 para hacer revisión de reconocimientos de sumas periódicas cuando estas han sido decretadas mediante providencias judiciales; o sea, hay dos mecanismos. Una revocatoria, directa respecto de actos administrativos o de actos de reconocimiento en general y el otro respecto de providencias judiciales. Luego, la ley que se está planteando debe expedirse.

Ya está expedida y además por eso me parece, me parece que eso es inane, ese inciso no va a servir para nada, el legislador ya se adelantó a esa intención y además, señor Presidente y Ministro, les quiero decir, sentencia, mediante la Sentencia C-853 de 2003 de la honorable Corte Constitucional esos dos artículos fueron declarados exequibles con una sencilla palabra que se quitó que en cualquier tiempo podrían hacerse revisiones de providencias judiciales ya, solamente con eso, pero los mecanismos legales ya existen. Luego, a mí me parece que no debemos ni aprobar, no debemos aprobar ni la que viene en la ponencia de mayorías, ni la que está sugiriendo el Senador, porque repito, y si quiere usted, señor Presidente, someta o que el Secretario lea los dos artículos de la Ley 797.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muy bien, tiene la palabra el honorable Senador Jorge Robledo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, gracias, gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, yo quisiera que usted me colaborara con un llamado a ver si logramos un poquito de concentración en el Congreso. Y le voy a pedir al doctor Mario Uribe en especial que me escuche.

No, ¿por qué no me oyen primero y después leemos los acuerdos? Mario, póngale cuidado que este es un debate planteado en unos términos completamente distintos. Yo entiendo que aquí se está dando un debate jurídico y lo están dando los mejores abogados que tiene este Congreso, pero yo diría que este debate aun cuando tiene que ver con lo jurídico, ese no es su aspecto principal y en ese sentido lo digo con toda cordialidad, pero con toda seriedad, yo pienso que el Gobierno debiera retirar este artículo.

Este artículo a mi juicio es el peor artículo que contiene la reforma pensional si se hace un análisis filosófico de los alcances de lo que aquí estamos discutiendo, porque es un artículo que pareciera de índole menor, simplemente es un artículo, doctor Martínez, yo le solicitaría que no me distrajera, señor Presidente, yo espero para hablar cuando me escuche el Coordinador de Ponentes.

La Presidencia manifiesta:

Lo escucha, honorable Senador, se está tratando de conciliar un texto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

No, pero yo quisiera que los que son aquí de textos y de jurisprudencias, escuchen a la galería también, a Héctor Helí Rojas también le pediría que me escuchara, es que los tenemos que bregar a escuchar Senador, yo soy de los que oigo aquí con atención, quiero insistir y por favor que me pongan cuidado y quisiera que hiciéramos una discusión al respecto.

Estaba yo diciendo y me excusa que me moleste un poco, señor Presidente, pero estaba yo diciendo que este a mi juicio, a mi juicio por concepciones, por razones de concepción de la vida y del mundo, es probablemente el peor artículo que tenga esta propuesta, ahora es probable que quienes lo pusieron ahí no vean los alcances de por qué estamos diciendo esto que estoy diciendo. El artículo pareciera un artículo inofensivo porque simplemente el artículo lo que dice en resumen es que se revisarán, se establecerá un procedimiento breve.

O sea, es una cosa rápida para revisar las pensiones que no hubieren sido reconocidas conforme a derecho, parece muy sensato, simplemente

aquella pensión que con brevedad se establezca que se dio de manera ilegal, se debe revisar y pues se debe negar y claro uno en principio dice, bueno, pero cómo puede uno discutir que una cosa que se aprobó ilegalmente, pues se eche hacia tras.

Pero es que el problema es que esto se establece de manera precisa, se establece es buscar la ilegalidad de cada pensión de Colombia, no de cada acto jurídico del país, doctor Mario Uribe, porque si a mí me dijera esta norma, si esta norma me dijera, la ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones, de los contratos, de las concepciones, de las escrituras y de todos los actos públicos que den propiedad en Colombia, que se hubieran establecido por fuera del derecho, yo diría, bueno, eso podría ser una cosa sensata, pero es que a mí me molesta muchísimo que todo esto de pensiones es una cosa dirigida contra los trabajadores, porque aquí lo que se está discutiendo es la propiedad de los asalariados; o sea, la propiedad de los pobres, porque así haya pensiones altas por definiciones del capitalismo, cualquiera que se pensione es un asalariado y un asalariado en el capitalismo no pertenece a la cúpula del poder.

Entonces, yo pregunto, Senador Héctor Helí, Senador Martínez, Senador Carlos Gaviria, ¿por qué no ponemos en este artículo que se revisaran, por ejemplo, todos los contratos de concesión que se hayan hecho por fuera del derecho, por qué no ponemos que todos los contratos de concesión con las transnacionales que se hayan hecho por fuera del derecho, por qué no ponemos que se revisaran todas las escrituras de las fincas que en Colombia se hayan concedido por fuera del derecho?

Yo no entiendo por qué se pone el microscopio para buscar la ilegalidad solo en cosas que tienen que ver con los trabajadores, me parece detestable esa concesión, ahora muy propia de la época del neoliberalismo, aquí se confirma una cosa que yo estoy diciendo en este Congreso desde que llegué, ya voy a terminar, señor Presidente, es que todo lo del pobre es robado, todo lo del pobre es sospechoso, eso es lo que está diciendo ese artículo, eso es lo que está estableciendo sobre pensiones. Entonces, yo les hago un llamado cordial, Senadores, asumamos una actitud democrática frente a esto y revisemos toda la ilegalidad de todos los actos que concedan propiedad en Colombia o no revisemos este o escojan otro si quieren revisar, porque o si no en que, repito, en lo que estamos, pero además digo una cosa.

El señor Ministro de Hacienda hace unos días tomó la decisión de desconocer, de ordenar el no pago de unas pensiones de trabajadores de Telecom que se venían pagando porque se le ocurrió al señor Ministro de Hacienda que no eran conforme a derecho y ordenó no solo dejar de pagar esas, sino además no pagar otras que venían hacia delante que se estaban pagando de acuerdo con las normas de la República.

Entonces, lo que hay en esta norma, repito, por el caso de Telecom, es abrir una tronera descomunal, pero además ideológicamente hablando, políticamente hablando, me parece una auténtica monstruosidad, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Gracias, señor Presidente.

No, yo le diría al Senador Robledo dos cosas. Yo sí lo escucho, pero el que no me escucha es su Señoría. Hombre, acabo de pronunciar un discurso diciendo lo mismo que usted dijo, porque no estamos discutiendo ya la proposición que usted leyó, estamos discutiendo una sustitutiva que hemos redactado entre varios Senadores, que en gran medida supera las críticas muy justas que usted le hace a ese texto de la ponencia principal, pero en segundo lugar yo le diría, señor Senador Robledo, que claro que lo que usted propone ya desde otro punto de vista de que se revisen las ilegalidades de los contratos de las concesiones, etc., pues uno puede estar de acuerdo pero en otro proyecto, no en un proyecto cuya materia central y sustancial es el tema de la seguridad social en pensiones. Me parece que no cabría ahí todo ese anticapitalismo que usted quiere llevar a la Constitución y que podríamos discutir algún día pero en otro proyecto.

Por eso, Senador Robledo, yo le rogaría que usted mire con más detenimiento la proposición que hemos medio acordado, digamos, a ver

si usted la puede mejorar, que yo con mucho gusto estoy es en la misma línea suya, de que no se desconozcan o no se revisen aquellas pensiones que fueron adquiridas sin abusar del derecho, sin hacer fraude, sin burlarse pues de la ley o del Estado. Estamos como en lo mismo, pero sobre el texto que sustituye el que usted leyó.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Robledo Castillo:

Señor Presidente, brevísimo.

Yo le pedí al Senador Héctor Helí que me escuchara era porque estaba hablando mientras yo estaba interviniendo, esa fue toda la razón del asunto, pero además de esto, él dice que la propuesta nueva que tienen resuelve en gran medida mi inquietud. No, yo no quiero que me resuelvan en gran medida mi inquietud, yo quiero que me resuelvan mi inquietud, yo pido que se hunda ese inciso porque no tiene arreglo, porque la concesión filosófica y política que tiene detrás es una concesión retardataria en contra de los trabajadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias, Presidente.

Igualmente, breve. Cuando esta norma se ha propuesto, de ninguna manera lo es para establecer una tronera o una revisión abusiva de derechos legalmente adquiridos, consideramos que todo lo adquirido con justo título debe ser respetado en el tiempo y más aún los derechos laborales.

Pero cuando se ha hablado de esta norma, se refiere a unas situaciones especialmente desconcertantes que han ocurrido en el país. Yo les voy a dar un ejemplo, en varios departamentos se aprobaron unas ordenanzas en virtud de las cuales quien después de 10 ó 15 años fuese declarado insubsistente adquiriría el derecho a la pensión de jubilación desde luego en forma vitalicia e independientemente de que hubiese cotizado o aportado como el resto de funcionarios de la entidad territorial.

También existió el caso bastante exótico de que el nombramiento durante un año en la entidad generaba la pensión con cargo a la entidad aunque no hubiese cotizado al servicio de esta misma entidad durante 19 años o más anteriores. Entonces, hay unos casos muy excepcionales que sí requieren una revisión pero desde luego con todas las garantías. Cuando aquí se habla, por ejemplo, de que sea una revisión judicial, de que sea conforme a la ley, de que sea conforme a las convenciones si se reviste de todas esas garantías para que no se vaya a deshacer un derecho que no se puede tocar si es justamente adquirido, pero sí que quede una posibilidad de revisión pero claramente conforme a la ley y con base en un procedimiento judicial que dé todas las garantías, bajo esa revisión sí es con un procedimiento judicial que dé todas las garantías. Yo estaría de acuerdo, muy de acuerdo, en que se procediera a votar y acoger una disposición de estas que fue la fuente de desangre de varios departamentos y municipios durante los últimos 50 años.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Dos aspectos, honorable Senador González. El primero, en el orden de ideas que planteó, por ejemplo, el Senador Avellaneda, si después de una denuncia que hizo el Senador Navarro Wolff y seguramente se fue a los archivos del Fondo del Congreso y de la Caja de Previsión y denunció unas pensiones que consideró exorbitantes, ese listado lo conoció el país, con posterioridad han venido revisando pensiones de Congresistas que fueron muy sobresalientes en su época, también lo ha publicado la prensa.

El Senador Avellaneda citó dos artículos de una ley reciente, si eso ha ocurrido, está ocurriendo, para qué necesitan un texto constitucional. Segundo, qué término para que tengan alguna certidumbre, ¿se tendría para revisar pensiones? ¿Y qué pasaría, por ejemplo, con las del Valle del Cauca? Que son del ciento por ciento y lo que usted ha dicho respecto a asambleas es porque antes de la Constitución de 1991 y también después de la Constitución el artículo es más o menos el mismo, en materia de

prestaciones sociales siempre ha tenido la titularidad del Congreso y no las asambleas, pero las asambleas se dieron a la tarea de legislar en materia de jubilación y de prestaciones, ¿qué pasaría con todas esas pensiones que se concedieron con base en ordenanzas por encima sin contar con la prescripción Constitucional respecto a que espera es el Congreso el que legisla, qué pasaría y durante qué tiempo las podrían estar revisando? Esas son las preguntas, honorable Senador González.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente, en efecto, antes de la Constitución de 1991 básicamente la competencia para regular en materia prestacional estaba también en cabeza de asambleas y se crearon todas las cajas territoriales que conocemos, etc. Si las de esa época fueron decretadas conforme a la legislación de ese momento, pues yo creo que estarían cubiertas de legalidad, solamente opera este artículo es en la medida en que haya una violación directa de la ley.

Voy a dar un ejemplo, que existiese una ley que expresamente prohibiera que una prestación no se podría reconocer bajo una cierta circunstancia y una ordenanza la contraviene, ahí cabría la revisión; en caso contrario no, porque estaría cobijado por la protección de legalidad, después del 91 la situación es mucho más clara porque solamente la ley puede regular en materia prestacional. Entonces, esa sería mi apreciación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Sí, señor Presidente, es que escuché atentamente al Senador Avellaneda y creo que hizo un planteamiento aquí muy importante y manifestó que una Ley, la 797, permite hoy que se revisen todos los actos que están revestidos de ilegalidad o que no corresponden a la Constitución, la ley, laudo arbitral, convención colectiva, en fin, de hecho, señor ponente Mario Uribe, en el caso de Foncolpuertos en el propio Fondo del Congreso, se han venido revisando pensiones, en Caprecom, en muchísimos casos. Yo lo que le pido es que usted nos diga si ya hoy no hay la suficiente normatividad que le dé ese instrumento al Estado que permita que se revisen pensiones que no han sido concedidas con base en la ley, en laudo, la convención y es necesario constitucionalizar este tema. Yo creo que existen suficientes elementos que no hacen necesario constitucionalizar el tema y esta es una pregunta, señor Senador Mario Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Con los Senadores Gaviria, Héctor Helí Rojas y Darío Martínez, hemos convenido presentarles a ustedes este texto sustitutivo del que está en discusión, recogiendo las inquietudes que se han presentado en la discusión. En la Comisión Primera del Senado, advierto, no nos pudimos poner de acuerdo acerca de si el procedimiento debería ser judicial o administrativo o debería ser tanto lo uno como lo otro.

El Senador Martínez insiste en que el procedimiento sea judicial y nosotros no tenemos inconveniente en que ello se acepte; él además pide que se establezcan las causales, que el procedimiento sea judicial y que se establezcan también las causales, la norma propuesta firmada, por proposición firmada por los cuatro. Dice lo siguiente:

“El Legislador establecerá un procedimiento judicial breve y las causales para la revisión de las pensiones que no hubiesen sido reconocidas de conformidad con la ley, pactos, convenciones colectivas o laudos válidamente celebrados”.

Senador Robledo, hombre, esta es una ley de pensiones, cualquiera podría o cualquiera estaría de acuerdo con las expresiones que usted ha lanzado aquí, que por lo demás son efectistas, pero nosotros a través de un proyecto de acto legislativo que pretende reglamentar el tema de pensiones, no podemos cuadrar el círculo, no podemos resolver todos los problemas que tiene este país, este es un asunto específico, con unidad de materia hasta donde podamos lograrlo, pero las propuestas que usted ha hecho trascienden el marco y el objeto de este proyecto y yo diría una

cosa, Senador Robledo, adicionalmente, esto no es contra los trabajadores, esto es contra uno u otro hampón que de pronto por medios fraudulentos, de manera ilícita, se hizo a una pensión y la está disfrutando en contra de los demás pensionados de Colombia y en contra de los trabajadores colombianos no pensionados.

Es alguien que utiliza unos procedimientos contrarios a la ley para hacerse a una pensión por la cual no cotizó, probablemente ni siquiera trabajó y no la merece. Esos casos se dan, denuncias, las denuncias pululan por eso estamos diciendo aquí, Senador Restrepo, que el procedimiento sea breve, que sea judicial, que determine las causales, sí, este tema y otros se tratan en muy diferentes leyes del sistema pensional en el país, pero le queremos dar un rango constitucional con esas precisiones para que el legislador se mueva dentro de estas previsiones a efecto de que a través del procedimiento que se establezca en la ley, se logre el objeto pretendido de que no solo se disfruten sino las pensiones que han sido ganadas a ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias, Presidente.

Doctor Mario, yo voy a insistir en mi postura inicial de que no necesitamos ese inciso, he dejado en la Secretaría una proposición suprimiendo del texto del proyecto este inciso que se está discutiendo en este momento, porque ya tenemos dos normativas, una para reconocimiento oficioso en sede administrativa y otro incluso para revisar las providencias judiciales, que es el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, pero si mi proposición no pasara en el texto que usted está proponiendo, faltaría una eventualidad, doctor Mario Uribe.

En Colombia no solamente tenemos pensiones conforme a ley, conforme a convenciones, pactos, laudos, sino también lo que se llama en el argo pensional las anticipadas, pensiones anticipadas. ¿Qué son pensiones anticipadas? Son las que no cumplen ni las condiciones de ley, ni pacto, ni laudo, etc., pero que por disposición de una liquidación de una entidad, se le dice, hombre nosotros de una vez entonces lo pensionamos o por reestructuración de una entidad; pasa en muchísimos casos, en el Banco de la República es un ejemplo típico, nosotros que somos de la Comisión Séptima conocemos ese caso y ese caso debería entonces quedar cubierto en su proposición, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Yo creo que esto queda contemplado perfectamente en este inciso, no se puede reconocer una pensión anticipada producto de un acuerdo para la reestructuración de una entidad estatal, por ejemplo, si no se observa la ley, claro que están reconocidas y así debe de quedar expresamente en los antecedentes de este acto, pero nosotros estábamos obrando con el convencimiento de que quienes reciben una pensión anticipada, también están cobijados en la norma.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Yo también voy a ser muy breve en esto. Esto sí es una medida dirigida solo contra los trabajadores, porque solo reciben pensiones en Colombia quienes hayan vivido de un trabajo o hayan tenido su ingreso principal o exclusivo sobre un trabajo.

El doctor Mario Uribe dice que es que mi propuesta no generaría unidad de materia y pues en un medio parlamentario puede sonar bien; entonces, yo les hago una propuesta a todos los amigos de este artículo, retiremos este artículo y mañana mismo presentamos un proyecto de acto legislativo de ley que diga que en Colombia se revisarán todos los actos jurídicos de cualquier tipo, pensionales, de escrituras, de contratos, de licitaciones, de lo que sea, que no hayan sido cumplidos conforme a derecho, o sea, y resolvemos el problema. Entonces, nos ponemos todos de acuerdo en una cosa que es muy sensata, es que lo que sea ilegal pues no debe tener vigencia, pero es que lo que es curioso es que la preocupación solo aparezca en el caso de unas cuantas pensiones, de unos cuantos trabajadores, pero las amenazan todas.

Yo diría esto, señor Presidente y Senadores, ¿qué sucedería si en Colombia mañana el Senador Mario Uribe presentara el proyecto de ley

que yo estoy planteando? El ruido sería mundial sobre la inseguridad jurídica que se establecería en Colombia, yo esto simplemente lo planteo a manera de debate político porque sé que no tiene ninguna viabilidad, pero como se trata del problema de los trabajadores no importa que se presuma que son corruptos y ese tipo de cosas que van implícitas en esta propuesta, porque son los trabajadores, pero yo pienso, doctor Mario Uribe, con toda franqueza se lo digo, que esa es una actitud que no es democrática y que no se debe asumir y que ese inciso se debiera retirar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho:

En Telecom, después de estar reconociendo pensiones válidamente a los trabajadores, llegó una carta al Director de Caprecom solicitándole que suspendieran el pago de las pensiones de los trabajadores de Telecom y que los que fueran llegando a completar la edad, porque el tiempo ya lo tenían, no se reconocieran. ¿Cuál es la falta o cómo se califica a esos Directores o a esos funcionarios gubernamentales que sin derecho a la ley le suspenden el pago de las pensiones a un sector de trabajadores?

En la Caja Agraria, en Liquidación, la liquidadora ha optado por suspender el pago de las pensiones de jubilación sin que previamente haya un fallo judicial que diga aquí se ha cometido un error. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que hay una sanción para el trabajador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Señor Presidente, quería decir algo y como ya está cerrado el debate, usted con mucha razón me ha dicho que no debo intervenir, pero creo que es oportuna la interpelación que quiero hacerle a mi colega Jesús Bernal. Es que Jesús Bernal está poniendo de presente justamente que un procedimiento legal bien diseñado puede precisamente defender a los trabajadores de esas actitudes arbitrarias. Lo que sucede es que el Senador Robledo ha pedido y ha pedido con toda razón, que entonces por qué no se establecen procedimientos para impugnar la propiedad o para impugnar otros derechos, es que esos procedimientos existen desde luego, en todo estado de derecho existen mecanismos judiciales o administrativos que tienden a impugnar actos que han sido ilegítimamente producidos. Por tanto, lo que yo pienso es esto, es necesario establecer un procedimiento que prevenga, no únicamente que la pensión no se concede legítimamente, sino que al trabajador, al que se le ha concedido ilegítimamente, no se le prive de ella de una manera arbitraria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Bernal Amorocho:

¿Puede un funcionario gubernamental, del nivel que sea, arrogarse la facultad para suspender sin previo trámite judicial el pago de pensiones a los trabajadores? Sí, está Telecom, está la Caja Agraria, está Caprecom, está Cajanal, está el Fondo del Congreso, yo no voy a defender que se justifiquen pensiones concedidas de manera ilegal, pero no que se atropelle sobre la base de que todos los trabajadores están cometiendo un ilícito. Entonces, generaliza de que hay que suspender y hay que legalizar la rebaja y la suspensión del pago de las pensiones.

La otra pregunta, lo han dicho varios de los que han intervenido, ¿una norma de estas debe ir en la Constitución Nacional? ¿Esto no está tipificado en el Código Penal? Si alguien comete un delito o a través de un medio fraudulento accede a un derecho, ¿no está tipificado que ese trabajador se va para la cárcel? ¿Cuál es el fondo de esto? Está tipificado, aquí nadie puede a través de medios fraudulentos hacerse a la pensión, no necesita ir a alguna norma convencional. Yo por lo tanto creo que esto va a atentar es contra los trabajadores, este no es un beneficio para los trabajadores, aquí no se van a defender las pensiones, dónde se deben defender las pensiones, en los procedimientos previos, antes de la concepción, en la regulación, en el control que se debe ejercer, pero establecerlo en la Constitución Política del país, a mí por lo menos me parece un exabrupto que esto vaya en una Constitución, diciendo que se va a crear un procedimiento expedito para la revisión de las pensiones.

¿Cuál es el mensaje que se manda? Que del millón de pensiones que hoy, 1.000.067 colombianos que hay hoy pensionados, muchas de esas pensiones han sido concedidas fraudulentamente, no, lo que se ha demostrado es que no es cierto, incluso ni siquiera en el caso de

Foncolpuertos, en el caso de Foncolpuertos es mucho más, los titulares de prensa que la realidad que se ve allá en cada una de las pensiones, hay un sector que se ha privilegiado, pero es un sector mínimo, el grueso de los trabajadores de Foncolpuertos no ha tenido esa deferencia ni ha tenido esos privilegios que se le dan, entonces me parece a mí que el inciso 9º no corresponde a la realidad, ni práctica, ni real de lo que se vivió hoy en el país.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a votar entonces. Señor Secretario, antes sírvase poner en consideración un impedimento que no había sido solicitado, en virtud a que el Senador Roberto Gerlén se encontraba en unos días de incapacidad.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Roberto Gerlén Echeverría y Efraín José Cepeda Sarabia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría y, cerrada su discusión, esta los niega por unanimidad.

Impedimento

(Negado)

Por haberme reintegrado apenas en el día hoy, junio 15 y por ser titular de una pensión jubilatoria reconocida legalmente, solicito respetuosamente a la Plenaria del Senado me autorice a inhibirme de participar en la discusión y votación del proyecto de acto legislativo sobre pensiones, considerados en la presente sesión.

Roberto Gerlén Echeverría.

15.VI.2005

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia y, cerrada su discusión, esta lo niega por unanimidad.

Impedimento

(Negado)

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente del Senado

Le agradezco someter a consideración de la Plenaria del Senado mi impedimento para votar el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, en razón a que tengo reconocida mi pensión de jubilación.

Efraín José Cepeda Sarabia.

15.VI.2005

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Presidente, muy simple, que el señor ponente o Coordinador de la Ponencia de mayoría nos diga, por qué se requiere texto constitucional y no son suficientes las normas que se han citado aquí, esa es la pregunta, que nos diga eso.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador, ya vamos a votar pero sí quisiera hacer la precisión, de...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Por eso, para poder votar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

O.K., para poder votar. Qué solicita el Senador Víctor Renán que se le aclare por qué es necesaria la norma constitucional si existen los textos legales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Mire Senador Víctor Renán, por una cosa elementalísima, esta norma como lo describió el Senador Gaviria es ampliamente favorable a los derechos de los trabajadores, en eso yo discrepo profundamente del Senador Bernal Amorochó, con todo respeto, el tipo de órdenes a que él aludió por tratarse de un procedimiento judicial como el que vamos a consagrar, el procedimiento no permitirá que se expidan esas órdenes y no es cualquier día, será la semana entrante o en 15, o en 20 días que este proyecto sea norma constitucional por aplicación directa de la Constitución, no podrán expedirse este tipo de órdenes, que alguien, un funcionario, a su capricho pueda expedir una orden suspendiendo el pago de unas pensiones, recuerde además que hemos aprobado atrás unos incisos que prohíben a todos los operadores jurídicos, suspender el pago, congelarlo, reducirlo, en ese sentido, el proyecto tiene una serie de normas ampliamente favorables a los trabajadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, yo había radicado una proposición en la mesa, para que suprimiera de la discusión este inciso 9º, pero me permito retirar esa proposición y luego que entren a aceptármela, por lo siguiente señor Presidente, me ha convencido el argumento del Senador Mario Uribe, y si el artículo 19 de la Ley 797 estaba autorizando revocatorias directas de actos administrativos reconocedores de prestaciones, eso me parecía a mí que era muy peligroso para los derechos de los trabajadores, como quiera que de convertirse esto en Acto Legislativo, el procedimiento sería únicamente judicial, considero que ello es una buena garantía en defensa de los derechos pensionales. Gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el retiro de la proposición sustitutiva al inciso 9º del artículo 1º, presentada por el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda, y esta lo acepta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente, Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, es que yo lamento que no logré hacerme entender de mis colegas, pero el argumento, la exposición del Senador Bernal Amorochó nos da es toda la razón, es que no queremos Senador Bernal que siga pasando lo que usted denuncia en Telecom y en otros sectores laborales del país, es que hoy día por no existir un procedimiento específico para revisar algunas pensiones, pues claro, a través de procedimientos administrativos o judiciales, los administradores revocan directamente o las autoridades judiciales anulan resoluciones reconocidas.

Aquí lo que estamos diciendo, señor Senador Bernal, es que nosotros, el Legislador, crearemos un procedimiento específico, con términos especiales, con etapas propias para evitar que se sigan cometiendo los abusos que hoy existen, es decir, yo Senador Bernal le preguntaría una cosa pues, no le voy a preguntar al Senador Robledo, porque anda disgustado conmigo, pero a usted, ¿prefiere que las cosas sigan como están hoy día?, ¿las dejamos así que sigan abusando, administradores que entran sin procedimiento propio a revisar pensiones adquiridas con justo título, pero que al administrador le parecen o excesivas o cuestionables?, no será mejor que el Congreso se ocupe definitivamente de un procedimiento que proteja a esos trabajadores de la invasión, muchas veces arbitraria de los administradores?

Yo creo Senador Bernal, que tenemos algo de razón, lo que pasa es que nos han como puesto al otro lado, cuando lo que estamos es precisamente, defendiendo los derechos de los trabajadores que por no tener hoy procedimiento propio, les aplican lo que se les venga en gana, con tal de afectarles la pensión que se les ha declarado por un acto administrativo señores Senadores, reflexionemos y traten de entendernos en medio de

nuestra incapacidad conceptual y aprobemos ese inciso que, en verdad, es muy necesario para ser seguridad jurídica, en los actos que reconocen las pensiones. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien honorable Senador Mario Uribe, vamos a entrar ya a votar, sírvase informar a la Plenaria cómo y en qué términos vamos a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Presidente creo que tenemos un acuerdo sobre este texto.

“El Legislador establecerá un procedimiento judicial breve y las causales para la revisión de las pensiones que hubiesen sido reconocidas, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, pactos, convenciones colectivas o laudos válidamente celebrados”.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Votaríamos como substitutiva? En consideración la proposición substitutiva, faltaba preguntar si se omitía la votación nominal, ha solicitado nuevamente el Senador Robledo votación nominal, ya había sido pedida por otros Senadores al inicio de la discusión.

La Presidencia pregunta a la plenaria si omite la votación nominal de la proposición substitutiva al inciso 9° del artículo 1°, y esta lo acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición substitutiva al inciso 9° del artículo 1°, presentada por el honorable Senador Coordinador ponente, Mario Uribe Escobar, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el inciso con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente con el quórum reglamentario requerido por la Ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Yo pienso primero señor Presidente, que eso de quitar la votación nominal no solo es ilegal sino que es antidemocrática, porque la votación nominal se la inventaron para que cada persona respondiera por su voto, con su nombre, me parece el colmo que esto se vote así, pero segundo señor Presidente, excúseme un instante porque voy a dejar una constancia, no es cierto, como se dijo en las últimas intervenciones que ese artículo sea para proteger a los pensionados no, todos los pensionados de Colombia a partir de la vigencia de ese artículo tienen su pensión en juego porque las van a revisar todas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señor Presidente, suelo escuchar con mucha atención las intervenciones que hacen los miembros de la oposición, como lo hace el país, así no nos convenzan mucho, pero ese país debe de estar atónito como lo estoy yo al escuchar a destacados miembros de la oposición, colocar el manto de duda sobre todas las pensiones que le han sido reconocidas a los trabajadores al juzgar que este inciso lo que pretende es arrasar con los derechos de los pensionados porque se les revisarían las pensiones, aquí lo que se está es autorizando a través de un procedimiento breve la revisión para quienes no hayan adquirido esas pensiones conforme a la ley, actos o laudos arbitrales.

Yo no entiendo cómo pueden hablar de arrasar a la clase trabajadora, cuando de antemano esas afirmaciones están protegiendo lo que hicieron jueces con los trabajadores de Foncolpuertos en una abierta connivencia para defraudar el Estado, o lo que hizo el Fondo de Previsión del Congreso para otorgar pensiones irregulares a muchos Congresistas sobre los cuales no se ha podido actuar para que devuelvan la plata que fue otorgada sin apego a la ley, es contra ellos que se está autorizando esa ley para que establezca un procedimiento breve y debo recordarle a los miembros de la Comisión Primera del Senado, que este inciso fue de los

que menos discusión tuvo, si acaso, solamente para atenerse a la sugerencia de una palabra del Senador Gaviria que fue recogida en la plenaria para que obrara conforme a derecho y que ahora ha sido nuevamente rectificadas y también tengo que recordarle a la plenaria que este punto hacía parte del Referendo cuando resultó como segundo punto votado después del malogrado ejercicio de participación ciudadana, el país asiste atónito a la defensa de las pensiones mal otorgadas que están haciendo algunos miembros de la oposición. Gracias señor Presidente

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Mario Uribe Escobar.

Palabras del honorable Senador Mario Uribe Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Coordinador ponente, Mario Uribe Escobar:

Presidente los nueve incisos del artículo 1° del proyecto fueron ya votados, ocho aprobados algunos con modificaciones y uno negado, el 8°, vienen dos párrafos permanentes del artículo y vienen uno, dos, tres, cuatro párrafos transitorios de ese mismo artículo primero, vale decir, nos faltan seis párrafos por discutir, dos que serán permanentes y cuatro transitorios y el artículo de la vigencia.

Los párrafos permanentes, el primero dice lo siguiente: Le ruego lo ponga en discusión y votación.

El Secretario manifiesta:

Senador hay uno substitutivo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Voy a leer este y después lee la substitutiva, ¿le parece?

Parágrafo 1°. “A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recursos de naturaleza pública, salvo la que corresponde al Presidente de la República que a partir de la vigencia del presente acto legislativo tendrá este límite”.

Es el famoso tema de los topes señor Presidente, en la Comisión Primera inicialmente por abrumadora mayoría, se aprobó una norma según la cual los topes a las pensiones deberían empezar a regir desde el momento de la promulgación de este acto legislativo, posteriormente a instancias de una propuesta presentada por varios Senadores se reabrió la discusión y finalmente la Comisión aprobó que los topes empezaran a regir el 31 de julio de 2010.

Es una norma de carácter general, exceptuada solo por el caso del Presidente de la República, el tope para la pensión del Presidente de la República, empezará a regir a partir de la vigencia de este acto legislativo, hay una substitutiva, yo no la conozco.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario sírvase leer la proposición substitutiva del primer párrafo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición substitutiva al párrafo 1° del artículo 10, presentada por los honorables Senadores Andrés González Díaz y Mauricio Pimiento Barrera.

Dice así: El párrafo 1° del artículo 1° quedará así:

Parágrafo 1°. “A partir de la vigencia del presente acto legislativo, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recursos de naturaleza pública”.

Firman, *Andrés González Díaz y Mauricio Pimiento.*

La Presidencia abre la discusión del párrafo 1° del artículo 1°, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, es que la substitutiva que se acaba de leer del Senador Andrés González y del Senador Pimiento, está en mi ponencia substitutiva, entonces yo no tengo inconveniente en que ellos adhieran, para que no queden dos substitutivas allá, esa está en mi ponencia, pienso que podrían

retirar la que acaban de presentar y adherimos a esta, porque quedarían dos sustitutivas.

El Secretario informa:

Es igual, es igual, es exactamente igual.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

A ver señor Presidente, yo advierto de pronto una intención favorable a la proposición sustitutiva, pero sin embargo, me siento en el deber de hacer la siguiente aclaración de índole constitucional y reglamentaria.

El ámbito de actuación de esta plenaria está limitado en materia de discusión de actos legislativos en segunda vuelta, al intervenir brevemente para la presentación del artículo propuesto en la ponencia principal, advertí que inicialmente había sido aprobado con vigencia inmediata, posteriormente se reabrió la discusión, se negó esa aprobación y se sustituyó por la fecha de la vigencia de 31 de julio de 2010.

Creo, creo que toda esa actuación le pone un límite a nuestro trabajo en plenaria e impide que aprobemos una norma que fue negada en la Comisión Primera del Senado, si quieren leemos las normas reglamentarias, hay mucha jurisprudencia de la Corte Constitucional, a mí me parece que pondríamos en serio riesgo la constitucionalidad del acto legislativo, pero desde luego, es bueno que discutamos el tema, yo creo que por haber sido negada esa propuesta en la Comisión Primera del Senado, no puede revivirse en la plenaria.

La Presidencia manifiesta:

Bien señor coordinador de ponentes, hacemos leer las normas pertinentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Sí señor, claro que sí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, yo he venido insistiendo honorables Senadores que cómo me hubiera gustado que esta Reforma Constitucional hubiera buscado la equidad en todos los aspectos, he dicho que es muy lamentable que en este país hayan personas que se estén pensionando con 12, 14 15 y 20 millones de pesos mensuales, cuando hay cerca de 3 millones de compatriotas que no tienen siquiera una mínima pensión, ni siquiera una pensión de subsistencia.

Yo le decía al Ministro, que lo importante hubiera sido que en el esquema que se presentó, se hubiera hecho una evaluación de cómo garantizar en unos 10, máximo 15 años que todo el mundo estuviera en el sistema, o sea que en Colombia no existiera una sola persona a futuro, que no tuviera siquiera una mínima pensión, y yo creo que en ese sentido hubiéramos aceptado muchas cosas, aún la eliminación de la mesada 14, lo que no queremos es que de alguna forma se pretendan disminuir algunos derechos que ya están adquiridos o que se pueden adquirir simplemente para cubrir el déficit fiscal, ese cuento es muy complicado de venderlo y es muy difícil que nosotros los socialdemócratas vayamos a disminuirle los ingresos, que de por sí ya son muy bajos, a cerca de un millón de colombianos.

Por eso digo que aquí lo único que hubo no fue una reforma pensional, aquí lo único fue la manera de volver a disminuir el costo de las pensiones en Colombia para intentar resolver de una manera muy facilista el gran déficit fiscal de este país, ese déficit se puede resolver de mil maneras.

Por ejemplo, no comprando 250 millones de dólares en aviones, ahí estaría resuelto lo de un año de la mesada pensional, o sea hay muchas formas, honorables Senadores y señor Presidente, para haber buscado la solicitud y la resolución del problema del déficit o una negociación con la banca multilateral como ya se está haciendo, o lograr convencer a los países ricos de que condonen la deuda externa como ya lo hicieron con 17 países pobres en el mundo, estoy seguro que si los países

subdesarrollados presionamos de manera seria a los países ricos y a la banca mundial, tengo la certeza que el día de mañana se podría la condonación, como ya lo hicieron en otros países y como lo van a hacer con otros 15 más o por lo menos generar unas condiciones de que podamos pagar esa deuda externa de acuerdo a nuestras posibilidades y no estaríamos sufriendo tanto con el famoso déficit fiscal que es el que se hace apretar todo tipo de inversiones y cada día no hace sino eliminar los pocos beneficios que los colombianos tienen en un Estado de inequidad como el nuestro.

En el caso de los 25 salarios mínimos, creo que esto debe ser una situación en la que todos tenemos que estar de acuerdo, a mí me parece que no tiene presentación que los Senadores de la República sea que se puedan pensionar o no se puedan pensionar, o que estén en la transición o no lo estén, no pueden de ninguna manera beneficiarse con una pensión de más de 25 salarios mínimos, cuando aquí insisto hay 3 millones de colombianos que no tienen siquiera un centavo para poder sobrevivir y personas con grandes dificultades.

Por lo tanto señor Presidente, me parece que un acto de coherencia y para generar confianza en el país, que no cree en los Congresistas porque muchas veces damos muestras de que cuando se están tramitando intereses o situaciones que puedan afectar nuestros muy particulares intereses, no tiene respuesta positiva de parte del Congreso, puede que no sea muy importante señor Ministro, el de los topes en este momento, aunque usted ya lo ha planteado, puede que no sea muy importante el que se extienda por 5 años más en el período el tiempo de la transición, pero estoy absolutamente seguro que la eliminación de pensiones superiores a los 25 salarios mínimos a partir de la fecha, aunque desde el punto de vista presupuestal y termino con ello señor Presidente, puede que no sea tan importante, creo que sería muy, pero de mucha valía el mensaje que nosotros le estaríamos dando al país, demostrando que en muchas oportunidades estamos en condiciones de sacrificar nuestros propios intereses.

Y no veo de qué otra manera pueda votar, termino Presidente, no veo de qué otra manera puedan votar los que están en el período de transición y los 32 que inicialmente se declararon impedidos, me parece supremamente grave con esos 32 que no llegaron a aprobar la propuesta que nosotros estamos haciendo porque de lo contrario quedaría plenamente demostrado que esa decisión que ellos tomaran en sentido contrario los podría beneficiar, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente, me voy a permitir sustentar la proposición que se ha presentado y que igualmente se llevó a la Comisión Primera del Senado, señor Presidente honorables Senadores dos razones fundamentales inspiraron este proyecto:

La primera la sostenibilidad financiera, la crisis fiscal de la Nación que ha sido ampliamente debatida en sus alcances, tanto en cuanto al Fondo de Reservas agotado, en cuanto a las épocas en las cuales se debió ahorrar y cotizar mucho más y no se hizo en forma apropiada en los últimos años, en el tamaño y volumen de las cotizaciones que se requerían, quizás también en la austeridad, en el gasto y en la manera como se manejaban los distintos fondos, también aquí en el Senado se ha planteado la consecuencia de la división o el sistema bipartito que se crea a partir de la Ley 100 en cuanto a los fondos privados y los fondos públicos.

Se ha analizado, señor Presidente, en forma exhaustiva el tema financiero y la necesidad de actuar con previsión, con prudencia, de manera tal que las próximas generaciones no tengan que soportar la carga de la improvidencia o de las omisiones que nosotros debemos adoptar, pero el otro elemento y las otras circunstancias que resulta fundamental, señor Presidente, es el principio de equidad, la parte social de esta reforma, la presentación política y la legitimidad de la misma, y en ese sentido varios Senadores y así lo hicimos y lo pusimos de presente desde la Comisión Primera y también lo han reiterado en esta Plenaria.

Se debe tener en cuenta que los ahorros del país que los ingresos derivados de los impuestos se repartan y se asignen de manera equitativa, es decir, que los ingresos de la Nación vayan a las prioridades más requeridas en el Estado Social de Derecho, llámense el millón y más de cupos que se requieren en educación o el 40 o más por ciento de personas sin cobertura en salud, o el número de familias sin hogar o en este caso el porcentaje de los más pobres que se encuentran desprovistos de seguridad social, a esos sectores debe dirigirse el ahorro nacional.

Y ¿qué es lo que ocurre en este momento?, en primer lugar que solo el 20% de las personas de tercera edad o de las personas llamadas a tener una cobertura en seguridad social están protegidas por el sistema, solo dos de 10 personas en tercera edad estarían con esta garantía del Estado, cuando nuestra Constitución y nuestro Estado Social de Derecho señala que el ideal es que sean cubierto el ciento por ciento de las personas de tercera edad.

Este es el primer desajuste, pero el segundo desajuste señor Presidente, es que los más pobres y las personas que están por debajo de la franja de miseria y de pobreza no son precisamente las personas que están cubiertas por este sistema, de los 4 millones de ancianos que se encuentran en el país, 2 millones de ancianos indigentes y pobres no tienen ninguna ayuda del Estado.

Qué hacer o cuál es la responsabilidad que nos corresponde en esta materia, frente a este tema afortunadamente por la acción de este Congreso y del Gobierno se creó aquí un fondo de solidaridad varias veces señalado en virtud del cual se están atendiendo 150.000 seguramente un poco más a través del porcentaje que se paga por parte de los asalariados y hoy día entiendo también en parte por un crédito del BID, pero son 180.000 personas solamente de 2 millones de ancianos indigentes totalmente desprotegidos.

La pregunta es de nuevo, ¿cómo debemos focalizar y dirigir los recursos?, pero mientras esto ocurre señor Presidente, mientras esto ocurre señor coordinador de ponentes, tenemos que nuestro régimen actual nos lleva a lo siguiente; que los subsidios del Estado, es decir, esa parte de los dineros de todos los colombianos que va a ayudar a pagar las pensiones, cuando se trata de una pensión de un salario mínimo, se están subsidiando aproximadamente 170.000 pesos.

Cuando se trata de una pensión de 2 salarios mínimos se subsidian 200.000, cuando se trata de una pensión de 5 salarios mínimos, el Estado o todos los colombianos están subsidiando 500.000 pesos, pero cuando se trata de una pensión de 20 salarios mínimos óigase bien, 2 millones de pesos salen del patrimonio de todos los colombianos para subsidiar esas pensiones.

Si se tratara de una pensión de las altas pensiones de 35 salarios mínimos estaríamos en una suma aproximada de 4 millones de pesos de subsidio del Estado, se dirá y es cierto que en muchos de esos casos como es en el caso del Congreso, hay una cotización mayor que la de todos los colombianos y ello es así y en razón de justicia debe considerarse, pero aún así, aún teniendo en cuenta la alta cotización hay un subsidio de más de 4 millones de pesos al año en cada una de esas pensiones, en cada una de las mensualidades y es peor aún si se tiene en cuenta que muchas veces hay personas que no han estado los 20 años con ese sueldo, sino que muchas veces son personas que apenas llegan en el segundo o en el último año de su función, así ocurre muchas veces en el sector judicial generando pensiones exorbitantes para personas que duraron 19 años cotizando con un salario de 2 o 3 o 4 millones y el último año se les aplica como salario base de ingreso para la pensión 11, 12, 13 o 14 generándose un salto de la pensión de 3 o 4 millones a pensiones de 11, 12, 13, o 14 millones.

En esos casos de esas pensiones señor Coordinador de Ponentes el subsidio del Estado no sería de 4 millones en cada mesada pensional sino que podría ser mucho más de 6, 7, 8 o 9 millones de pesos que nunca aportó la persona, que nunca lo ahorró y que sí proviene del patrimonio general de los colombianos para subsidiar ese tipo de pensiones, pero vean ustedes además, señor Presidente yo soy ponente, he hecho un mesurado del tiempo y voy a ejercer mi derecho como ponente, desde luego, de manera razonable y rápida.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo creo señor Senador, que a medida del debate se le estará concediendo el uso de la palabra para que permitamos que los demás puedan utilizarla.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente, renuncio a mis demás intervenciones porque este es el tema central y sobre este va la propuesta central de mi debate, pero yo voy a agilizar la propuesta señor Presidente.

Mire usted señor Presidente que el promedio de la pensión de las personas comunes y corrientes de este país es de 1.6 salarios mínimos, la persona común y corriente, los millones de pensionados, en cambio la pensión de los Policías en promedio es de 2 salarios mínimos o de 3, en la Caja Agraria de 3, en Telecom que tanto se ha debatido es de 4 salarios mínimos, en Ecopetrol de 6 salarios mínimos, incluso en Foncolpuertos de 6 y aquí señor Presidente, con lo cual retomo las palabras del Senador Mauricio Jaramillo, aquí señor Presidente y en las altas Cortes el promedio es de 34.8 salarios mínimos, es decir, excúseme usted 10 veces el salario, 10 veces el tamaño de la pensión de un Policía común y corriente o 10 veces el tamaño de la pensión de un funcionario de la Caja Agraria.

Esto supone entonces señor Presidente, que hagamos una reflexión detenida, cuidadosa, una reflexión cuidadosa porque desde aquí tenemos que dar ejemplo, aquí se ha repetido que esta reforma, si se aprueba desde el Congreso de la República, requiere que se dé ejemplo y como esta reforma es un paquete, es una integralidad, no podemos nosotros al mismo tiempo como aquí ya se ha señalado, por una parte ser severos en el recorte de la mesada 14, pero por otra ser laxos y otorgar un período de gracia de 5 años más, para que estos privilegios de estas pensiones se mantengan, eso no tendría presentación, eso no tendría justificación, nosotros no tendríamos la tranquilidad y el sueño personal de poder tomar una medida como estas.

Por eso señor Presidente, señor coordinador de ponentes sé además que le asiste al Coordinador de Ponentes y al Ministro la mejor voluntad, esta es una reforma que necesita el país pero no puede acompañarse de normas como estas, ojalá las personas que hay en la Cámara de Representantes entiendan que una norma como estas no es apropiada, y que hay que darle efecto inmediato a la disposición que señala el tope de los 25 salarios mínimos.

Para concluir señor Presidente no cabe la apreciación jurídica que este tema de añadir que las vigencias desde ya es nuevo, es que el tema de fondo que se ha venido tratando en los 8 debates, es que haya un tope máximo, esa materia está inveteradamente regulada en los 8 debates, si se dice aquí que el efecto es inmediato eso es lo natural, porque el efecto detona esta reforma según su último artículo es que rige a partir de la fecha de su expedición, es más, si se quitara cualquier disposición regiría precisamente, como cualquier otra reforma constitucional en forma inmediata a partir de su publicación.

De manera que no cabe la tesis jurídica de que esta propuesta apenas aparece ahora porque el tope es lo que se ha discutido en los 8 debates y la vigencia inmediata es lo natural de una norma jurídica, la excepción es esa que aquí se está trayendo de que le demos una gabela de 5 años más, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara, Pedro Jiménez Salazar.

Palabras del honorable Representante a la Cámara, Pedro Jiménez Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el Representante a la Cámara, Pedro Jiménez Salazar:

Muchísimas gracias señor Presidente, honorables Senadores, muy seguramente todos los argumentos que se den frente al tema de los 25 salarios, tienen alguna razonabilidad y efectivamente lo que se ha buscado es precisamente la costabilidad financiera de las pensiones, por eso se hizo la Ley 100 y a partir de la Ley 100 comenzó el país a trabajar en torno a esta meta y por eso hoy la 797 le está autorizando al Gobierno.

Por eso hoy se están haciendo unos reajustes hasta llegar al 15.5% de las pensiones en términos generales, el sacarles ese hecho, pero como este tema de los 25 salarios es casi puntual para el Congreso de la República, algunos Magistrados y algunos Representantes de la Procuraduría yo quiero que lo tomemos puntual y claramente porque eso es lo que quiere el país.

Miren honorables Senadores, el Decreto 1293 del 94 puso al Congreso de la República, específicamente a aportar el 25.5% Senador Andrés González, a aportar el 25.5% del total de lo devengado para las pensiones hacia el futuro, si ustedes retrotraen esa fecha a hoy en el 2005, muchos Congresistas llevamos 11 años aportando 25.5% para que haya esa sostenibilidad de la pensión a hoy, es decir, que llevamos 11 años entregándole al Estado una suma, la suma más alta precisamente, para poder obtener una pensión más alta y se está aportando hoy sobre 42 salarios mínimos, honorables Senadores y no solo sobre los 42 salarios mínimos y yo quiero ratificar esto el 25.5%, tomen si quieren la colilla del pago que les hicieron este mes y usted individualmente ha aportado un \$1.065.000 que sumado al 75% que tiene que aportar el Estado, equivale a \$4.200.000 mensuales, pero esto no lo está haciendo solo para el Congresista, en términos generales el empleador aporta el 75% y el trabajador o empleado aporta el 25%, o sea doctor González que al Congreso de hoy, al de hace 11 años, al que partió del Decreto 1293 no le están regalando ni le están aportando nada.

Yo quiero que hagan una disquisición jurídica y práctica sobre este hecho, supongamos que este acto legislativo se apruebe a partir del 31 de julio de 2010, quienes han aportado desde que entró en vigencia el Decreto 1293 hasta el 31 de julio de 2010 tendrán derecho o no a que se les devuelva el resto que han pagado, o sea sobre los 14 salarios que han entregado inicialmente o será que el Gobierno se va a quedar con todos esos puntos que se han pagado frente a los 42 salarios, si la pensión es un ahorro como lo ha dicho el legislador, como lo ha reiterado la Corte Suprema, la Corte Constitucional y el mismo Consejo de Estado, a razón de qué, yo ahorro para 42 salarios y el Gobierno me paga para 25, a razón de qué no solo ahorro para los 42 salarios y me pagan para 25, sino que además aportó el 25.5% como pensión especial, vuelvo a repetir, como régimen especial a razón de qué aportó el 25.5% y los demás mortales, los que están en régimen general de pensiones aportan el 15%.

Yo le diría al Gobierno y al Congreso que por qué no le hemos contado esto realmente al país, para qué le decimos al país que aquí los Congresistas y quienes devengan en la rama de la justicia más de 25 salarios etc., etc., por qué no les decimos que lo están haciendo bajo un aporte real, será justo, será equitativo que el Gobierno me pague a mí sobre 25 salarios en un momento cuando le estoy dando sobre 42, pero por favor grábense este, aquí va a tener que rebajar entonces lo salarios a 25 para poder aportar sobre los 25 salarios, porque lo otro sería tremendamente inequitativo y tremendamente injusto.

Yo le pedía al Ministro y le pediría al Gobierno, que hiciera claridad y que dijera que los pensionados que hoy están pensionados del ayer sí tienen ese subsidio, pero a los que se les va a entregar el mañana no tienen ese subsidio realmente, muchas gracias señor Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Oscar Iván Zuluaga Escobar, la Presidencia somete a consideración de la plenaria sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias, señor Presidente, como anuncié la pasada intervención, voy a apoyar la propuesta sustitutiva presentada en la ponencia de minorías por el Senador Héctor Helí Rojas, lo hago convencido de que ese es uno de los puntos más importante y fundamentales de este acto legislativo que pretende solucionar en parte por lo menos el gravísimo problema pensional que hoy está afectando a Colombia.

Y lo hago por diversas circunstancias y motivos, creo que el primero y más contundente es el ejemplo que debe dar esta Corporación frente al

país, ya hemos visto muchas estadísticas, promedios de pensiones en Colombia, más del 90% de los pensionados hoy ganan menos de 3 salarios mínimo, ya hemos visto cuál es el promedio de una pensión en el sector público de 1.6 salarios mínimos y yo creo que el tope de los 25 salarios mínimos es más que suficiente para los altos funcionarios del Estado.

Infortunadamente aquí también hay que decirlo, el Gobierno ha sido débil en el tratamiento de este tema, el Gobierno ha sido flexible y ha establecido y ha otorgado unas concesiones a muchas de las personas que hoy están en un régimen de transición y la verdad hay que decirlo claramente, por qué ampliar hasta el 31 de julio del año 2010 un hecho tan evidente como es el que se establezca un tope a las pensiones, es más, el artículo anterior que permite revisar si hubo abuso del derecho y si no se cumplieron a cabalidad con los requisitos de ley, la posibilidad de revisar esas pensiones, muchos de los que hoy están pensionados por el Fondo del Congreso seguramente van a ser las primeras víctimas de esa revisión.

Porque no es posible y no puede ser desde ningún punto de vista ni desde el punto de vista legal, ni de equidad social, ni mucho menos de justicia, que una persona que llegó aquí al Congreso de la República, se posesionó, contestó a lista en 6 u 8 sesiones que pudo haber en 3 meses, hoy esté recibiendo una pensión por parte del Estado de mucho más arriba y mucho más superior a los 25 salarios mínimos que se establece aquí en el tope.

No es posible que una persona que acudió aquí al Congreso de la República, en calidad de suplente, actuó 3 meses, se posesionó 3 meses y hoy esté recibiendo por parte del Estado una pensión cercana o superior a los 15 millones de pesos mensuales, eso no puede ser, porque no cotizó, porque no cumplió con los requisitos de la ley, porque abusó precisamente, de un régimen excepcional que se establecía en algunas condiciones, ese es el ejemplo que el Congreso de la República tiene que dar en esta sesión en el día de hoy, para decir que ese tope así como se le establece al Presidente de la República en ejercicio el tope de los 25 salarios mínimos, se establezca también para quienes de una forma u otra están en condiciones ya de acceder a una pensión por parte del Estado.

Yo creo que eso le enviaría una señal absolutamente clara, transparente, directa, contundente a la opinión nacional, me parece que establecer este tope de 25 salarios que es 10 veces superior a cualquier pensión de más de 90% de los colombianos que hoy están pensionados, significa que es una pensión respetable y que se hace pues obviamente justicia al final del término por el cual se establecieron las condiciones especialmente de cotización, de tiempo de servicio y de edad para que una persona que ha ocupado altos cargos del Estado tenga la posibilidad de pensionarse.

Porque es que lo decíamos ayer, no es posible que mientras a esos trabajadores que se pretendía a través de la eliminación de la mesada 14 por parte del Gobierno, quitarles poder adquisitivo, entonces le digamos al país que no, que está bien superar esos toques de 25 salarios mínimos y que la gente se puede seguir pensionando con esas condiciones y con esos requisitos por 5 años más, me parece que es un mensaje equivocado, en buena hora el Senado de la República negó la eliminación de la mesada 14 y afortunadamente los pensionados actuales y los futuros pensionados van a tener la posibilidad de seguir disfrutando de esta mesada 14.

Pero voy, inclusive, mucho más allá, aquí en este acto legislativo en el párrafo que sigue se habla de que a partir de la vigencia de este acto legislativo, óigase, bien de manera inmediata si este acto legislativo es promulgado significa que a más tardar a finales de este mes empezará a regir un párrafo que sigue y es que sigue, y es que no se pueden establecer ni en pactos, ni en convenciones colectivas de trabajo, ni en laudos, ni en actos jurídicos alguno, condiciones pensionales a las diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

Es decir, que esa norma constitucional que se está estableciendo allí en el párrafo que sigue, significa nada más y nada menos que a partir de la vigencia de ese acto legislativo, de este acto legislativo que hoy se está aprobando, quedan prácticamente que sin vigencia, las convenciones colectivas o los pactos o los laudos arbitrales que estén por encima o que estén otorgando unos benéficos adicionales a lo que se establece en la ley y en el sistema general de pensiones.

Vemos entonces en pacto de responsabilidad, aquí hemos visto por los distintos medios de comunicación al señor Ministro de la Protección rasgándose las vestiduras, que no hay plata para la mesada 14, pero sí hay plata para que esas personas sigan devengando 40 o 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes a través de una pensión, me parece que es un discurso contradictorio, que es una paradoja a la posición del Gobierno aquí, frente a este proyecto de ley y una muy distinta a la que ha asumido con inmensa irresponsabilidad el Gobierno frente al tema del Régimen de Transición hasta el año 2010.

Y para que no quede la menor duda este artículo fue tocado en los 8 debates, siempre se estableció cuál debería ser la fecha en la cual empieza a regir el tope de los 25 salarios mínimos, no nos dejemos entonces angustiar, ni mucho menos generar un temor adicional de que es inconstitucional, que esto fue negado, porque en la Comisión Primera, lo que se hizo fue aprobar en una sesión y posteriormente el Gobierno recompuso sus mayorías y se negó, pero el tema fue tratado y la jurisprudencia de la Corte Constitucional es reiterada, la jurisprudencia de la Corte Constitucional es abundante, que en materia de actos legislativos, que en materia de reformas a la Constitución desde que el tema sea tratado se puede indiscutiblemente entonces generar un artículo o simplemente conciliar los distintos textos desde que cumplan con los 8 debates respectivos.

Por eso Presidente, para terminar, anuncio mi voto positivo sobre el mensaje que este es un acto de responsabilidad por parte del Congreso, que vamos a dar ejemplo, que esos pensionados, ese más de millón de pensionados que hoy están recibiendo menos de 3 salarios mínimos, por lo menos en estas condiciones de justicia y de equidad, tengamos nosotros la posibilidad de establecer unos topes a partir única y exclusivamente de la vigencia de este acto legislativo, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias señor Presidente, algo muy breve, para no reiterar aquello que han dicho ya mis antecesores:

Lo primero: Este artículo es de vital importancia para el mensaje que le estamos dando al país, ¿esto qué representa? Representa algo, una cifra, algo muy importante, un cifra muy considerable, si nosotros hablamos acerca del Régimen de Transición, tenemos que hablar cuál sería ese costo, porque a la hora de la verdad si estamos hablando señor Presidente de una expectativa de vida de aproximadamente 20 años para quienes se acojan al Régimen de Transición, pues miren las cifras cómo son de escandalosas; estamos hablando Senador Luis Elmer Arenas de una suma adicional, si hablamos de una diferencia de 5 o 6 millones de pesos, porque si hablamos de 25 salarios mínimos eso es algo un poco menos de 10 millones de pesos, en cuanto a lo que conciernen, por ejemplo, las pensiones de los Congresistas que se acojan a este régimen de transición, si lo multiplicamos por el número de mesadas al año que serían 13, y lo multiplicamos por 20, nos da una cifra parecida o superior a \$1.500 millones, esa sería la diferencia que se estaría ganando un Congresista que se acoja al Régimen de Transición, \$1.500 millones, están en juego para aquellos que se están acogiendo al Régimen de Transición, por cada uno de ellos.

En segundo lugar señor Presidente, obviamente, que ya se votaron los impedimentos y naturalmente no estoy pidiendo que se reabran ni más faltaba, y quiero decirle que yo voté para negar el impedimento, sin embargo, en este artículo en particular, el tema de los regímenes o más bien del tema de transicionalidad o sea del período de que aquí hasta junio de 2010, quiero decirle que seguramente me equivoqué en aceptar ese impedimento.

Cómo o a estar impedido un Congresista en donde esté en juego una cifra superior a mil quinientos millones de pesos, va a definir si se echa al bolsillo o no, \$1.500 millones, de manera que ahí eso es un tema muy delicado y el país va a estar pendiente de ello.

De dónde saqué esa cifra, nuevamente reitero, 5 o 6, millones de pesos, por 13 mesadas, multiplíquelo eso por unos 20 años, como por posponer una cifra, puede de expectativa, pueden ser más o pueden ser menos \$1.500 millones a hoy; esas son cifras, esas son cifras a hoy señor Presidente. Eso es un tema que creo que es delicado.

Y quisiera hacerle una pregunta al señor Secretario, es que señor Secretario, es que simplemente me recuerde algo, yo estuve ahí presente porque voté todos los impedimentos en contra pero que me recuerde algo, que me recuerde, no las personas, ni más faltaba, sino cuántas personas se declararon impedidas para el tema del régimen de transición, porque ese yo creo que es un tema fundamental.

En segundo lugar, estos días salgo de mecánica señor Presidente, frente al tema del voto nominal que aquí se pregunta por la Presidencia, no por usted, sino por el Presidente titular si quieren votación nominal o no, creo que eso es improcedimental, porque si eso se hace, yo podría entonces pedir verificación para precisamente, ese tema, si la plenaria quiere verificación nominal y así podríamos quedar; yo podría pedir verificación mil, dos mil, 10 mil un millón de veces, hasta que proceda la verificación nominal, entonces eso no procede, lo digo no solamente por esta ley, sino por este acto legislativo sino por este acto legislativo, sino por unas leyes que se vienen a continuación donde vamos a necesitar y solicitar la votación nominal, lo que sobró en contra de la solicitud del Senador Robledo, creo que fue no solamente falta de caballerosidad sino en procedimental, así yo haya votado en un sentido contrario al que hizo el Senador Robledo.

Finalmente, el Senador ponente de mayorías expresó una inquietud, sin embargo, que quiero ser muy sincero y manifestar mi inquietud al respecto. El Senador Mario Uribe aquí aclaró algo que no sabía y es que esto se había negado en la Comisión Primera del Senado, inquietud esta que no fue aclarada por el Senador Andrés Gonzáles uno de los ponentes o alguien que aquí propuso algo similar a lo que ya había propuesto anteriormente e inclusive, en su ponencia el Senador Héctor Helí Rojas.

Necesito que Secretario me aclare este tema; el Senador ponente de mayorías el Senador Mario Uribe, dijo un punto, y es posible que ahí tengamos un tema y tengamos una discusión y con base en eso así a mí me parezca o no me parezca, que por cierto yo apoyo por su puesto, el que sea de manera inmediata la entrada en vigencia del tope de los 25 salarios mínimos, no faltaba para más y en eso me quiero direccionar y si hay que votar, lo votaré y lo votaré gustosamente además porque eso es consecuente con lo que este Congreso debe hacer, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, entiendo que el contenido y el objetivo de las propuestas que se han presentado en la discusión de este inciso, presentada por la ponencia mayoritaria y la ponencia minoritariamente es el mismo, tiene la misma finalidad de que no se tengan pensiones superiores a 25 salarios mínimos, varía en el sentido de que la ponencia mayoritaria establece que esta vigencia sea a partir del 31 de julio del año 2010 y la del doctor Héctor Helí Rojas, que sea de aplicación inmediata.

Pero yo tengo una gran preocupación desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista legal y que con todo respecto, le voy a pedir al señor coordinador de ponentes y al doctor Héctor Helí Rojas, lo mismo que al Senador Andrés González, después de la vehemente defensa que ha hecho de su propuesta, que me despejen este camino, si evidentemente se puede presentar doctor Héctor Helí y doctor Uribe un vicio de trámite que vaya a la Corte Constitucional y declarar por vicio de trámite inexecutable este inciso.

Entonces, doctor Héctor Helí, quisiera que me absolvieran esto por esa sencilla razón, por querer hacer mucho hacemos menos, porque de declararlo inexecutable, si lo vamos a tramitar ahora con los 25 salarios mínimos en forma inmediata y nos van a decir que por haberse votado ya negativamente lo declaran inconstitucional, lo que pasa es que nos quedamos ni con 25 ni con 20, sino en una forma indefinida.

Entonces vale la pena que definamos esto para poder votar a conciencia, me parece que la dos propuestas son similares y varían solamente sobre la vigencia y hoy le pido, con todo respeto, al doctor Héctor Helí que nos dé la explicación sobre esa posible inexecutable que pueda decretar la Corte Constitucional; lo mismo al vehemente doctor Andrés González, que nos explique doctor Coordinador Mario Uribe, qué opinión tiene sobre eso para poder votar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, no me propongo molestar a nadie, al haber suscrito la proposición de retomar la vigencia inmediata para el tope de 25 de salarios mínimos que hemos establecido conjuntamente con el Senador González y el Senador Héctor Helí Rojas, todo lo contrario, lo que me propongo es llamar la atención del Congreso, que en un acto de coherencia e igualdad, hagamos ese esfuerzo, para que como se hizo cuando se adoptó la ley del referendo, esa vigencia sea lo más breve posible de tal manera que la contribución al sistema pensional sea efectiva y arranque por el Congreso.

No voy a votar en más argumentos de los que aquí se han dado a favor de que la vigencia sea inmediata, pero sí quiero despejar cualquier duda que se haya dejado en el día de hoy sobre la inconveniencia de votar artículos que fueron negados en la comisión, al respecto quiero leer la Sentencia C-543 del 98, que sobre el particular dice taxativamente: La cuestión que se plantea es entonces esta: “La improbación en un debate cualquiera de una disposición incluida en el proyecto de acto legislativo implica la parálisis que se está viviendo.

Del trámite de él, en su totalidad, para la Corte es claro que el proyecto debe continuar su trámite y aún más, el precepto no aprobado en primer debate puede incluirse posteriormente por la Plenaria de la Cámara correspondiente, pues así lo autoriza el artículo 160 de la Constitución, no podría ser de otro, puesto que si la mayoría de la plenaria introduce una modificación al texto aprobado en la comisión y en este el cambio no cuenta con la mayoría de votos necesarios, habría que concluir que la voluntad de un grupo minoritario de Congresistas tendría prelación sobre la voluntad mayoritaria de la respectiva Corporación”.

La Corte insiste en que la decisión que aquí se adopta no significa que en el trámite de los actos legislativos no deban cumplirse los 8 debates exigidos por el artículo 375 de la Constitución, 4 en la primera vuelta y 4 en la segunda.

Lo que en esta oportunidad se ha aceptado, es que cuando se ha discutido durante los 8 debates un tema, *verbi gracia* la irretroactividad de la extradición, como en el presente caso sucedió, la no aprobación en una de las comisiones, Comisión Primera de Cámara en la primera vuelta, en Comisión Primera del Senado en la segunda, no implica la inconstitucionalidad del proyecto de acto legislativo por una razón muy simple, porque posteriormente las plenarios de esas mismas Corporaciones, mediante votación mayoritaria, decidieron introducir ese asunto nuevamente al proyecto de acto legislativo.

Luego señores Senadores, señor Presidente, sobra la discusión de que no se puede reintroducir la votación de un artículo negado en comisión en una plenaria; creo que lo que tenemos es votar en conciencia y hacerlo como en mi caso de la forma como hemos venido votando cuando se discutió este punto en la ley que adoptó la convocatoria del Referendo y que fue como lo he dicho, uno de los temas más votados por los colombianos que ojalá con el fallo que se vislumbra del Consejo de Estado, pueda alcanzar los votos necesarios para que haga forma, haga tránsito de reforma constitucional como se propuso ese referendo, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, también voy a ser muy breve en la exposición, primero llamando la atención del pueblo colombiano de la improvisación que ha llevado a este Gobierno a estar muy preocupado, por muy seguramente, ver hundidas las propuestas que no debían tener discusión alguna, es muy triste ver que el Ministro de manera casi de primíparo no revisó qué tenía y que estaban diciéndole sus asesoras cuando iba a ser votado este proyecto.

Lo primero que se tiene que hacer en un momento determinado es ver si se tienen o no las mayorías para verdaderamente no poner en riesgo un proyecto como este.

Igualmente, también es importante aclararle al pueblo colombiano como es totalmente contraria la política que se está llevando.

El Gobierno Nacional debería ser el primero que cogiera la mano de los liberales, de los del Polo, de los independientes, cuando lo estamos ofreciendo que se cobre de manera inmediata este proyecto sobre más de 25 salarios mínimos para las personas que están ganando más de 25 salarios mínimos, es muy clave ver que aquí hay componenda.

Por qué vamos a permitir que entre en vigencia en el 2010, si esa vigencia del 2010 es lo raro, lo oscuro como lo decía el doctor Andrés, que un proyecto tiene que entrar en vigencia el mismo día en que se aprueba, lo oscuro de este proyecto es que aquí hay algunos beneficiados y esos beneficiados son algunos compañeros que no ponen la cara, pero que como necesitan los votos, están diciéndoles: Aquí vamos a dejar ese período de transición que no es igual en el tema de la mesada 14.

Por consiguiente, nosotros sí queremos darle claridad al país, estamos invitando a que los derechos adquiridos no se vulneren pero que tampoco le quitamos a los que no tienen y que los que más ganen aporten más que los que no tienen; por eso nosotros...

Lo que sí es claro, es que nosotros sí queremos que el Gobierno explique por qué no quiere poner de inmediato que entre en vigencia esta ley, por qué hay una diferencia en las vigencias de la mesada 14 que perjudica a los estratos populares y por qué defendemos a los que más ganan, a los que más tienen de este país.

Por eso el partido liberal ratifica que acompaña la propuesta de entrar en vigencia inmediatamente para que no haya pensiones superiores a 25 salarios y que lo que tiene que ver con la mesada 14, no vayan a caer en la tentación de tratar de reabrir proyectos que han sido votados dos veces y que no tienen las mayorías, eso sería una muestra más de la politiquería, de las prebendas, ya estamos cansados de ver los yidis teodolindos y además la entrega masiva de notarías, de embajadas y de toda clase de prebendas.

Yo, hoy sí le pido al Gobierno que sea serio y que respete que no hay las mayorías y que solamente saquemos adelante los proyectos que benefician al país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Palabras del honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:

Gracias Presidente, no, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que decía el Senador Pimiento y lo que acaba de decir, que me acaba de anteceder en la palabra, que para mí el llevar al 2010 el aplazamiento de bajarle la jubilación a los Congresistas de Colombia va desacreditar ostensiblemente a todo el Senado de la República.

Por eso yo quiero dejar mi constancia de que no estoy de acuerdo de que los derechos adquiridos a aquellos que están por debajo de 50 y más salarios mínimos se deje para el 2010, de los de menos salarios se toquen desde ya, debiéramos seguir el ejemplo que dio el Presidente de la República, que su sueldo y esas prebendas que tenía la Presidencia de la República se las quitó desde que este proyecto de ley tenga vigencia.

Por eso dejo la constancia y hago un llamado a todos los Congresistas, lógico que aquí hay intereses, ustedes que están para jubilarse, muchos de ustedes, van a quedar en la historia de haber hecho este proyecto de ley

buscando unos intereses muy personales, por eso no estoy de acuerdo e invito al Senador Héctor Helí y al doctor Pimiento para firmar esa proposición que ellos presentaron, muchas gracias señor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, hay dos proposiciones sobre este tema del tope máximo de pensiones, una que el tope a esas pensiones sea con efecto inmediato, vale decir, a partir de la vigencia del acto legislativo y otra que sea a partir del 31 de julio de 2010.

El monto en las dos proposiciones es idéntico a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es el máximo de la pensión según las dos propuestas, lo primero que yo tendría que decir es, que colocarle un límite a las pensiones es razonable, aquí hay pensiones exorbitantes, que irritan, cuando uno mira el tema del principio de igualdad el tema, incluso de equidad, porque mientras muchísimos de nuestros adultos mayores no alcanzan a conquistar una pensión, pues aquí en el país tenemos pensiones de 20, 25, millones de pesos, claro que colocarle ese tope de 25 me parece razonable.

Y lo segundo, sobre la vigencia, yo debo decir que estoy de acuerdo con que esa vigencia sea inmediata, pero querría plantear un tema y sobre todo plantearse, sobre todo plantearse al Gobierno, es esto: En la Ley 797, de 2003, en su artículo 15, se limitó el monto de la cotización, allá se dijo en esa norma reformativa de la Ley 100 que la cotización no podría ser superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por esa vía en el régimen general ninguna pensión resultaba superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes; pero cuando se construyó eso, yo planteé una idea diferente, la idea que planteamos allá en su momento fue esta, si una persona gana más de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cotice sobre la totalidad de su salario, construya una pensión tope y el resto que le sobre después de construir su pensión tope, envíese a solidaridad de los más pobres.

Me parece que ese debe ser el sentido que debe alimentar un propósito pensional inspirado en el principio de solidaridad, es que quien más gana, ayude a los que menos ganan, ese es el principio de solidaridad. O sea que estando de acuerdo con el tope, lo que yo quisiera es preguntarle al Ministro de la Protección Social si está todavía acá, a ver si el Gobierno cambia esa posición porque no quiso solidaridad de los que ganan más hacia los que ganan menos y lo que nosotros quisiéramos, inspirados en el principio de solidaridad que ordena nuestra Constitución, es que los que más ganen, ayuden a los otros y consecuentemente que a futuro en una ley elimináramos el tope de cotización que se cotizara sobre el total de salario manteniendo el tope de la pensión para favorecer el principio de solidaridad.

A mí sí que me gustaría mucho Presidente, que antes de que sometamos a votación esta propuesta, el Ministro me diera una respuesta, a ver si el Gobierno está dispuesto en esta ocasión, a que rectifiquemos y caminemos por la senda de la aplicación del principio de solidaridad, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Gracias señor Presidente, muchas gracias, doctor Avellaneda, la exposición que hizo el honorable Representante Pedro Jiménez, entiendo yo, apunta en la misma dirección suya, por supuesto que yo veo loable que es mi punto de vista, que la vigencia se inicie inmediatamente, pero entiendo que este artículo fue motivo de unos consensos en la Cámara de Representantes, si aquí una u otra fórmula no tiene la mayoría de los 52 votos, la calificada, entonces esta parte estaría hundida y quién sabe cuál será el destino final de una serie de normas similares que vienen enseguida y yo no sé qué tanto interés conservará el Gobierno después de la frustración de la mesada 14, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición sustitutiva al párrafo 1° del artículo 1°, presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva del párrafo 1° del artículo 1°.

La sustitutiva sería la del Senador Héctor Helí, a la cual adhirió entonces el Senador Mauricio Pimiento, y el Senador Andrés González, dice:

Parágrafo 1°. A partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recursos de naturaleza pública, esa es la proposición sustitutiva señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la votación nominal al párrafo 1° del artículo 1° y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva al párrafo 1° del artículo 1°, presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el párrafo con la modificación propuesta?, y abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación, en forma nominal.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 40
Por el No: 37
Total : 77 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva del párrafo 1°, propuesta por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, al Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Por el SI:

Honorables Senadores:

Andrade Obando Carlos Hernando
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Beltrán Rodríguez Ismael
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Builes Correa Humberto de Jesús
Cáceres Leal Javier Enrique
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba Ruiz Piedad
Chamorro Cruz Jimmy
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
González Bustos Juan Manuel
González Díaz Andrés
Hernández Aguilera Germán
Higuera Escalante Carlos Reinaldo
Holguín Sardi Carlos
Jaramillo Martínez Mauricio
López Cabrales Juan Manuel
Maloof Cusé Dieb Nicolás
Mejía Marulanda María Isabel
Merlano Fernández Jairo Enrique
Mesa Betancur José Ignacio
Moreno Piraquive Alexandra
Moreno Rojas Samuel
Náder Muskus Mario Salomón

Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Pimiento Barrera Mauricio
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Vargas Lleras Germán
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Zuccardi de García Piedad.
 15-VI-2005.

Votación nominal a la proposición sustitutiva del párrafo 1º, propuesta por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, al Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política.

Por el NO

Honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
 Aldana Vivas Ismael
 Arenas Parra Luis Elmer
 Barco López Víctor Renán
 Benítez Maldonado Eduardo
 Blum de Barberi Claudia
 Bravo Motta Jaime
 Butrón Palacio Romny
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cogollos Amaya Angela Victoria
 Díaz Jimeno Manuel Antonio
 Durán de Mustafá Consuelo
 Escobar Medina Hernando
 García Orjuela Carlos Armando
 García Romero Alvaro Alfonso
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gnecco Arregocés Flor Modesta
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Gómez Martínez Juan
 Guzmán Carrascal Edgar de Jesús
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Merheg Marún Habib
 Montes Medina William Alfonso
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Salazar Cruz José Darío
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Uribe Escobar Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.
 15-VI-2005

En consecuencia, no ha sido ni aprobada, ni negada la proposición sustitutiva al párrafo 1º del artículo 1º, presentada por el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al párrafo 1º del artículo 1º del pliego de modificaciones.

Por Secretaría se da lectura al párrafo 1º del artículo 1º del pliego de modificaciones.

Cómo no señor Presidente, dice la principal: Párrafo 1º a partir del 31 de julio de 2010 no podrán causarse superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo a recursos de naturaleza pública salvo la que corresponde al Presidente de la República que a partir de la vigencia del presente acto legislativo tendrá este límite.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el párrafo 1º del artículo 1º del pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el párrafo propuesto?, y abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación, en forma nominal.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 49
 Por el No: 29
 Total: 78 Votos

Votación nominal al párrafo 1º, del artículo 1º del Pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución.

Por el SI:

Honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
 Aldana Vivas Ismael
 Andrade Obando Carlos Hernando
 Angarita Baracaldo Alfonso
 Araújo Castro Alvaro
 Arenas Parra Luis Elmer
 Barco López Víctor Renán
 Beltrán Rodríguez Ismael
 Benítez Maldonado Eduardo
 Blum de Barberi Claudia
 Bravo Motta Jaime
 Butrón Palacio Romny
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
 Cogollos Amaya Angela Victoria
 Díaz Jimeno Manuel Antonio
 Durán de Mustafá Consuelo
 Escobar Medina Hernando
 García Orjuela Carlos Armando
 García Romero Alvaro Alfonso
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gnecco Arregocés Flor Modesta
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Gómez Martínez Juan
 Guzmán Carrascal Edgar de Jesús
 Higuera Escalante Carlos Reinaldo
 Holguín Sardi Carlos
 Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Sinisterra Juan Carlos

Mejía Marulanda María Isabel
 Merheg Marún Habib
 Montes Medina William Alfonso
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Rodríguez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Salazar Cruz José Darío
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.
 15-VI-2005.

Votación nominal al párrafo 1º, del artículo 1º del Pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara

Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución.

Por el NO:

Honorables Senadores:

Artunduaga Sánchez Edgar
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Bernal Amorocho Jesús Antonio
 Builes Correa Humberto de Jesús
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Córdoba Ruiz Piedad
 Chamorro Cruz Jimmy
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Gaviria Díaz Carlos
 Gaviria Zapata Guillermo
 González Bustos Juan Manuel
 González Díaz Andrés
 Hernández Aguilera Germán
 López Cabrales Juan Manuel
 Merlano Fernández Jairo Enrique
 Mesa Betancur José Ignacio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Samuel
 Náder Muskus Mario Salomón
 Navarro Wolff Antonio
 Pardo Rueda Rafael
 Peñaloza Núñez Antonio Javier
 Pimiento Barrera Mauricio
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Vargas Lleras Germán
 Zuccardi de García Piedad.
 15-VI-2005.

En consecuencia, no ha sido negado, ni aprobado el párrafo 1º del artículo 1º del pliego de modificaciones.

La Presidencia ofrece la palabra al señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Palabras del señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Gracias Señor Presidente solo quiero recordarle al Senado y quiero recordarle también a la opinión pública que acaban de dejar vigente las pensiones sin ningún tipo de tope, acaban de constitucionalizar que las pensiones no tengan ningún tipo de tope, aquellas personas que estaban planteando por equidad la posibilidad de tener un tope de 25 salarios lo acaban de derrotar y acaba de quedar vigente que no quedan topes para las pensiones.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero replica de que si aquí no se mencionó a nadie continuemos con el siguiente artículo, perdónenme honorables Senadores, acabamos de cerrar un párrafo donde hubo 13 intervenciones ahora vamos dejar 13 constancias, señor Coordinador de Ponentes el siguiente párrafo, señor Coordinador de Ponentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, le ruego poner en consideración y someter a votación, a ver estimados colegas es posible que ustedes no estén de acuerdo con la interpretación que a la decisión que acabamos de tomar le dio el señor Ministro de la Protección Social eso es muy respetable pero porque vamos hacer una discusión acerca de una interpretación hombre no pasa de ser una opinión del Ministro, hombre, no pasa de ser una opinión del Ministro, Senador Rojas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias señor Presidente, mire lo que acaba de decir el señor Ministro es absolutamente falso, es al contrario, por la actitud arrogante por las concesiones que le hizo el Gobierno a los Congresistas que se van a pensionar el Gobierno no se dio la pela para eliminar los topes y poner la vigencia de este acto legislativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Discrepancia de hecho la hemos tenido a lo largo de todo el trámite de este proyecto. Las personas que en esta última votación votamos no, somos las mismas personas que la votación anterior votamos sí, o sea la vigencia inmediata de este acto legislativo Ministro.

De manera que usted no le diga a la opinión pública que a quienes votamos no, aquí estamos pensando en el 2014, para adquirir un derecho pensional somos las mismas que votamos la vigencia inmediata de este proyecto, las cosas tienen que quedar claras, ante la opinión pública son las mismas, revisen los que votamos sí en el anterior somos los mismos que votamos no, pero a ver, no, mire Senador Uribe, General, somos las mismas personas, que se coteje el acta pero lo que no puede quedar ante la opinión pública es que quienes votamos no, en la última votación y votamos sí en la primera oportunidad, estamos pensando en prorrogar al 2014 nuestro régimen pensional, somos Senadores que creemos que este acto legislativo debe tener una vigencia inmediata señor Ministro y no nos haga ese flaco mandado.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador Germán Vargas, ninguna de las 2 intervenciones que acabo de conceder ha sido punto de orden, han sido unas constancias, quedan ahí en el acta, continúe señor Coordinador de Ponentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Presidente la dictadura está allá no acá, yo le pido el favor la moción de orden es la siguiente léanme en qué parte de la Ley 5ª se le prohíbe a los Congresistas que dejemos constancias, si hay alguna parte que diga eso nosotros lo llamamos pero en este momento queremos dejar constancia y aclarar lo que se ha dicho en este momento si hay algo en la Ley 5ª que

nos lo prohíba nos quedamos tranquilos, sino ahí nos tiene que dar la palabra la dictadura allá aquí somos todos iguales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Muchas gracias señor Presidente, un minuto nada más, el señor Ministro, por supuesto, le está mintiendo al país pero eso le pasa al Gobierno y a usted señor Ministro por hacer concesiones por debajo de la mesa, concesiones politiqueras que son muy típicas que lleva a cabo este Gobierno.

Y lo segundo y último señor Presidente es que me llamó la atención algo, obviamente, se aceptaron aquellos impedimentos pero aquellos yo diría que una cifra muy clara sobre una expectativa de vida de 20 años lo que hicieron fue al votar a la sustitutiva no.

Lo que básicamente hicieron fue asegurar que se embolsillaran mil quinientos (1.500) millones de pesos a día de hoy, señor Ministro, sobre una expectativa de 20 años, da la casualidad que muy pocos de los que están en ese régimen de transición que por supuesto con esta negativa ya no existe, entonces votaron directamente para favorecerse.

Yo creí que cuando ellos habían pedido que la plenaria aceptara su impedimento es porque de verdad iban a actuar de una manera altruista, buscando el interés general, pero me encuentro que no fue así. Dejo eso como constancia señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, gracias señor Presidente, un punto de orden en el sentido estricto. Yo pienso señor Ministro que ante el monstruoso Frankenstein que va quedando por el pésimo manejo del Gobierno y porque nunca han tenido la razón, porque es un proyecto diseñado contra los trabajadores, usted debiera asumir un acto de sensatez y primero retirar el proyecto y segundo renunciar al cargo, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente. Yo como no le quiero quitar tiempo, estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el doctor Jimmy Chamorro, nosotros venimos diciendo, con claridad absoluta, que estamos buscando lo que más le conviene al país por eso pusimos la condición que entrara en vigencia inmediatamente para que no existiera privilegio alguno y menos para los Congresistas de Colombia, por eso esa componenda que está principalmente en la Cámara, que saben que al pasar ese artículo de esta manera se hundiría ya, porque no habría como poder llegar a un acuerdo, es lo que nos tiene en problemas, por no hablarle claro al país y por decir mentiras, eso es lo que les pasa, por eso quiero ratificar que los que se equivocaron, los que hicieron mal manejo, los que han hecho un daño a la economía nacional son el Ministro de la Protección que no ha sabido llevar a cabo la conciliación y el buen tino para llevar a mejor término este proyecto en beneficio de Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias, señor Presidente. Para ratificar lo que se ha dicho, Ministro, que quienes tuvieron la culpa de este fracaso fueron los amigos del Gobierno que en su inmensa mayoría no acompañaron la vigencia de los 25 salarios, pero yo quiero frente a eso yo me retiré, yo no voté ni a favor ni en contra, porque me pareció, de verdad vergonzoso, encontrar y lo digo con el mayor respeto a mis colegas, defendiendo intereses muy personales.

Aquí hay 32 parlamentarios que se declararon impedidos, que están seguramente en la Ley de Transición, seguramente los iría a afectar la proposición o el artículo sustitutivo, yo me pregunto algo, y lo voy a decir con mucho respeto pero con mucha claridad, aquellos que se beneficiaron votando no, fueron demasiado arriesgados, demasiado arriesgados, porque con la negativa se beneficiaron de manera muy directa, pero muy directa.

Yo en ese caso, en un caso tan particular y tan peligroso, seguramente me hubiera abstenido o hubiera votado en contra de mis propios intereses, pero queda claro que al haber negado la proposición sustitutiva donde entraba en vigencia, estaba beneficiando sus propios intereses que no son

otros diferentes al poder tener pensiones superiores a los 25 salarios mínimos y aprobar otra que no tiene sentido, porque si les parecía bueno en el 2010, por qué no les podía parecer bueno desde ya, ese corto tiempo, esos 5 años solamente tenían un propósito muy claro, beneficiar a muchos Magistrados y a muchos funcionarios del alto Gobierno pero ellos no tienen responsabilidad alguna porque ellos no votan aquí los están beneficiando indirectamente, pero lo grave es que con el voto de esos Senadores, ellos mismos se estaban beneficiando y me parece un hecho supremamente grave, muy lamentable y un pésimo ejemplo para aquellos que van a reconocer el trabajo que estamos haciendo en este Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus:

Gracias señor Presidente, amigo Luis Guillermo no fueron 32, fueron 28, de las 28, 26 quedaron registradas y se negaron y dos no se tuvieron en cuenta porque no procedían.

Estas personas hoy votaron algo que no deberían votar porque se van a ver beneficiados en el que tengamos pensiones en el 2010 o no en el 2010, pero eso no es lo importante, lo importante es que le estamos negando la verdad al país, los que votamos la primera parte la votamos que no haya transición y que nadie se beneficie y nosotros hoy estamos de acuerdo si lo quieren reabrir en volver a votar que nadie se beneficie y le tiramos la pelotita al Gobierno, si ustedes quieren y quieren al país, volvámoslo a abrir pero empecemos no a la transición. Muchas Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo creo que de este lado Presidente de quienes hemos hecho oposición en muchísimos temas a este proyecto de acto legislativo ha existido coherencia, votamos en primer lugar que el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes entrara a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto legislativo, suena coherente con una postura del Gobierno de que necesita recursos, se necesita ahorrar recursos y coherente con que necesita eliminar regímenes exorbitantes por cuantías.

Y luego, cuando votamos a la segunda proposición no, pues era, porque teníamos que hacerlo así al haber votado afirmativamente la primera proposición que en este caso era la sustitutiva.

El que ha actuado con gran incoherencia es el Gobierno, mucha incoherencia y sobre todo cuando el Gobierno habla de regímenes exorbitantes y le habla a la opinión pública de que hay que acabar con muchas cosas, pero termina cediendo aquí frente a intereses muy particulares, cediendo el interés general del país, el interés general es lo más importante a tener en cuenta por toda las tres ramas del Poder Público. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente. Yo quiero dejar claramente establecido en el acta de la sesión de la fecha, mi voto, yo voté sí a la propuesta presentada por los ponentes minoritarios y voté sí a la ponencia presentada por los mayoritarios.

Y quiero decir cuál es la razón señor Presidente y honorables Senadores, para que quede claramente establecido, porque mi voluntad, mi enfoque, mi deseo es de que no haya al futuro pensiones superiores a 25 salarios mínimos, por eso voté sí en la primera y sí en la segunda, sin ninguna otra alternativa señor Presidente, me parece que si se hubiera adoptado este mecanismo, necesariamente hubiéramos podido controlar de que se establezca el techo de la pensión máxima de 25 salarios mínimos. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias Presidente. A mí me parece que lo que ha faltado aquí es claridad en la votación, porque uno puede enfocar el discurso de distintas maneras.

Por ejemplo, en el caso anterior, cuando nosotros queríamos que quienes tenían pensiones inferiores a tres salarios mínimos no se les

quitara la mesada pensional, cualquiera podría decirlo y aquí ya lo dijeron, que eso lo aprovecharon los Senadores para colincharse allí y entonces quedamos todos con la mesada pensional hacia el futuro, sin ninguna suspensión, ¿por que? Porque no hubo la suficiente claridad frente a la votación del artículo que se daba en dos partes y que si se votaba la primera, pues necesariamente se aprobaba esa parte y ahí nos iríamos a los tres, pero como se negó la primera entonces la otra también salió; y muchos Senadores se equivocaron en su votación, lo primero.

Lo segundo, en este otro caso específico yo también quiero dejar otra constancia porque voté yo no la primera, porque estoy cansado de escuchar aquí a los constitucionalistas que dicen que una proposición que ha sido negada en primer debate no se puede revivir en el segundo, so pena de que existan vicios de inconstitucionalidad, entonces cualquiera también podría venir a decir aquí que la propuesta que se presentó para que eso fuera inmediata, habiendo sido negada en la primera, era simplemente para tirarse el artículo; y me parece que ahí no va el discurso.

El discurso tiene que ir a la claridad que debemos tener al momento de votar porque si esta proposición fue negada en el primer debate, yo voté no en el segundo, en razón de que podría sufrir vicios y quedara como está hoy, que definitivamente no hay tope de las pensiones de ninguna naturaleza.

Ese fue mi temor y a eso obedeció la votación de no en el primero y sí en el segundo, lo que no podemos utilizar con mucho respeto le digo a los honorables colegas, porque además los aprecio mucho, es un discurso para decir que entonces presentamos esa proposición porque de pronto si le hacemos un análisis jurídico con la primera proposición o con la sustitutiva, también nos estábamos tirando el proyecto y estábamos quitando el límite de todas las pensiones, quería dejar esa constancia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente, yo quiero dejar muy en claro la posición del partido liberal frente a este proyecto porque tuve que salir 20 minutos y encuentro una crisis de esta naturaleza, el liberalismo desde que comenzó el trámite de este proyecto ha sostenido muchas reuniones con el Ministro de la Protección Social tratando de buscar consensos alrededor de temas importantes.

El Partido en la Comisión Primera del Senado ha estado presente en forma permanente en la discusión de este proyecto.

Nosotros hemos dicho oficialmente, señor Presidente, y colegas y amigos de los medios de comunicación que esta reforma pensional es importante pero es insuficiente, lamentablemente el Gobierno Nacional no ha querido entrar a fondo al tema del régimen pensional y ha querido simple y sencillamente sacar unas normas constitucionales, algunas de las cuales compartimos como la eliminación de los regímenes especiales, como el tope a las pensiones altas y algunas otras incluidas en este proyecto.

Por eso en la Comisión Primera del Senado, Presidente, tanto en primera como en segunda vuelta usted es testigo, hemos estado acompañando la discusión de este proyecto, votando unos artículos en forma positiva y otros artículos en forma negativa y a nosotros nos interesa que esta reforma no se hunda, no estamos interesados, no le conviene al país que esta reforma se hunda.

Lo que pasa es que el Gobierno tiene que ser coherente, señor Presidente, no se puede estar anunciando al país que se está trabajando por un régimen pensional mucho más equitativo con un régimen pensional mucho más igualitario entre todos los colombianos, hacer ese discurso hacia fuera y venir a defender unas tesis distintas hacia adentro.

La opinión pública colombiana y el partido liberal tampoco lo entiende, cómo el Gobierno viene a oponerse a que aquellos colombianos que hoy tienen derecho a la mesada 14 y los que en el futuro la tendrán, que devengan menos de tres salarios mínimos, no puedan seguir teniendo derecho a su mesada, mientras que los colombianos privilegiados que tienen pensiones exorbitantes como las mencionaba acá el Senador Andrés González, se vean beneficiados de un régimen de transición y que el tope a las pensiones altas no se aplique a partir de... Yo estoy dejando una constancia del Partido Liberal, Presidente, y frente a la opinión

pública. Porque aquí el Ministro ha hecho referencias que no considero adecuadas.

Entonces, no es bueno que se le diga al país que se quiere un régimen de pensiones equitativo y se venga a defender aquí una cosa distinta y que no se anticipe la aplicación del tope de pensiones, me parece que ahí el Gobierno está pecando incoherente y falta a la verdad cuando pretenden endilgar la responsabilidad de estos temas a quienes votaron a favor de que entrara en vigencia el tope de pensiones a partir del año 2006.

Yo creo que nosotros estaríamos dispuestos Presidente a un acuerdo para salvar la reforma, a un acuerdo sensato, a un acuerdo que realmente tenga como propósito que este Congreso expida un régimen de pensiones equitativo, pero que no se engañe al país, que por mantener los privilegios de unos Congresistas y unos Magistrados no se hunda el proyecto de reforma constitucional, hay que hablarle claro al país, ese es el problema, ninguno más, ninguno más es el problema, ninguno más es el problema distinto a que lo que se ha..., y eso ha sido un problema latente desde la primera vuelta y el Senador Vargas Lleras lo ha planteado con mucha vehemencia y con mucha claridad durante las distintas discusiones de este proyecto de acto legislativo.

Entonces destapemos las cartas y digamos la verdad, si este Congreso no va ser capas de ponerle tope a las pensiones altas de los colombianos desde el mismo momento en que entre en vigencia esta reforma constitucional entonces este Congreso no tiene la voluntad política para hacer un régimen de pensiones equitativo, pero lo que no nos puede venir a decir el Gobierno es que está preocupado por el impacto fiscal, por la bomba pensional en Colombia y mientras tanto venir a querer hacer lobby con los amigos de la bancada uribista para que por favor el anticipo de los topes de pensiones altas no se haga y que más se le deje oportunidad a las pensiones privilegiadas hasta el 2010, ese es el tema de fondo y hay que abordarla de esa manera, si el Gobierno no está dispuesto a darse esa pela frente a Congresistas, amigos o no amigos del Gobierno y frente a las pensiones privilegiadas, no estamos haciendo aquí nada.

Yo quiero hacer una invitación muy cordial al Gobierno Nacional recogiendo lo que dijo el Senador Mario Salomón Náder, estamos dispuestos a reabrir la discusión y que, y a que por consenso entre todo el Senado demos una demostración de voluntad política al país y aprobemos la proposición sustitutiva del Senador Héctor Helí Rojas y que sustentó el Senador Andrés González, el liberalismo le jala a eso y esperamos que el Gobierno finalmente se sincere frente a la opinión Pública Nacional, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés González Díaz:

No Presidente, Roma locuta causa finita, el Presidente del Partido Liberal en ejercicio está planteando aquí algo que me parece muy sensato, todos estamos de acuerdo en que exista unos topes, ¿no cierto? Todo el Congreso Nacional entiende la conveniencia importante de esta reforma para el país, todos creemos que debe existir esta frontera, la diferencia está en quienes creemos que debe regir desde ya y otros con opinión muy respetable que no compartimos que debe ser desde el 2010, creemos que debe ser desde ya.

Entonces la propuesta es muy concreta señor Presidente, que se reabra el artículo, si es el caso, nos tomemos unos minutos de serenidad para plantear la fórmula más oportuna para que la votación sea absolutamente clara respecto de lo que quiere cada quien y en consecuencia podamos seguir adelante en este proyecto, reiteraría señor Presidente la proposición en el sentido de que se reabra la votación, se reabra el artículo así planteado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ismael Beltrán Rodríguez:

Sonido Presidente, Presidente yo había solicitado aclaración a mi voto, pero voy aclarar varios, yo he votado, por ejemplo, sí para que la mesada 14 simplemente se le diese a los que tienen salarios bajos y en este caso la propuesta era de tres salarios y con eso los salarios altos dejaban de devengar esa mesada 14, creo que eso es absolutamente consecuente con la situación del país y de la depresión que existe en los salarios bajos,

que entre otras cosas el Presidente mismo cuando aplicó la mesada 14 no solamente habló de que era para los salarios deprimidos, sino que además habló de la importancia que tenía una mesada adicional para que empleada esa mesada adicional en bienes y servicios o en consumo de los que la adquiriese indudablemente iría a servir para movilizar la economía del país.

Y esas circunstancias de que los salarios siguen deprimidos y que esta mesada pensional 14 le sirve a los pensionados para invertirla en necesidades urgentes de su subsistencia, también hoy en día la economía se favorece en la medida en que se dinamiza la situación de los consumos de bienes y servicios por los colombianos.

Voté sí a que entrará en vigencia inmediata el límite de los 25 salarios, pero como fue negado indudablemente que del ahogado el sombrero, como dice uno, si el límite está más cerca al 10 que es la otra propuesta, pues lo lógico es que yo votase la otra propuesta también sí, porque es que aquí el diablo quiere tanto a su hijo que finalmente le saca los ojos, ¿por qué resulta esto? Porque al hundirse la una y la otra lo que se le abrió paso fue a que los salarios que hacen pensión quedaron sin ningún límite y sin ninguna fecha límite.

De manera que por eso la situación de ahora es para que se revise lo que ocurre o se quiere que queden las cosas como estaban, salarios altos, o simplemente se llega aquí a un acuerdo para finalmente votar porque entre en vigencia desde la misma fecha de vigencia de este proyecto de acto legislativo que es lo que estamos de acuerdo las mayorías aquí en este caso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Señor Presidente, el Senador Cristo con muy buen juicio, con mucha ponderación propuso la posibilidad de un acuerdo para sacar adelante una situación que se ha vuelto un poco incómoda en relación con la época de vigencia de las pensiones que alcancen 25 salarios.

Yo añadiría esa propuesta del Senador Cristo y le diría a quienes usted nombre para que gestionen un acuerdo que también entraran a considerar la votación que se produjo en este Senado en relación con la pensión 14, la mesada 14 perdón y se reabra la discusión de la totalidad del proyecto y se revisen unas decisiones que parecen estar en contradicción con lo que quiere el propio Congreso y de pronto con lo que le conviene al país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Gracias señor Presidente, el país está esperando que el Senado de la República, el Congreso en general dé una reforma constitucional en lo referente a pensiones, el debate ha sido intenso, yo llamaría a la reflexión al Senado de la República, a nombre de la bancada uribista aceptamos la propuesta del Senador Juan Fernando Cristo, del Partido Liberal Oficialista y de quienes a ellos quieran adherirse, señor Presidente y apreciados colegas de hacer un alto en el camino, nombrar una subcomisión que permita unos acuerdos que le permitan brindarle al país una reforma constitucional en lo referente al tema de pensiones que bien lo necesita el país.

Unos de un lado, otros del otro, estamos dispuestos, señor Presidente y apreciados colegas, al llegar a unos acuerdos en beneficio del país y sin menospreciar especialmente las personas que tienen menos recursos económicos.

Por eso a nombre de la bancada uribista aceptamos la propuesta del Partido Liberal Oficialista y le solicito, señor Presidente, que se nombre una subcomisión que de inmediato entre a estudiar el caso de la reforma pensional, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Mire, mi moción de orden va en este sentido, yo creo que es mejor que continuemos con la discusión del proyecto de acto legislativo hasta el final, con eso podríamos estar en esta situación, a ver si van a salir más párrafos con problemas y al final entrar a resolver en bloque qué acuerdo global se puede contar, me parece Presidente y discúlpeme.

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador, estamos en un escollo que es crítico y que es necesario resolver de manera inmediata para poder seguir avanzando, entonces lo que le pido a los honorables Senadores, lo que le pido a los Senadores es, honorable Senador Antonio Navarro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

A ver Presidente, a mí me encantan los acuerdos, soy gente de acuerdos, ¿pero quién nos garantiza que acuerdos que haga esta plenaria del Senado se van a cumplir con Cámara de Representantes? ¿Se van a cumplir en conciliación cuando esto venga de conciliación? Porque aquí podemos deshacer unos entuertos y después vamos a voto limpio en una conciliación y de lo que habíamos acordado no queda en nada, ¿qué garantía hay de que cualquier acuerdo que se logre aquí va a ser respetado hasta el final del trámite de este proyecto?

Yo quiero oír a las contrapartes, a los partidos políticos y al Gobierno sobre esto, porque de lo contrario haríamos un acuerdo para salvar el escollo de hoy, pero saldríamos burlados finalmente al final del proyecto, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Su inquietud la debe analizar también la Comisión.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Samuel Moreno Rojas, Juan Fernando Cristo Bustos, Mario Salomón Náder Muskus, Ciro Ramírez Pinzón, Eduardo Benítez Maldonado, Germán Vargas Lleras, Habib Merheg Marún, Carlos Holguín Sardi, Carlos Gaviria Díaz, Carlos Albornoz Guerrero y los ponentes, para conciliar las discrepancias surgidas y entregar un informe a la plenaria sobre el inciso 8° y el parágrafo 1° del artículo 1°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Pues no sé de dónde salió, no veo de dónde salió esa Comisión y sí me asalta la duda de qué tan constructiva es, qué posibilidades hay en la realidad de lograr un acuerdo que sea posible sacarla tanto en Senado como en Cámara, irnos de aquí a explorar eso, dejar esto aquí una hora, dos horas, la verdad es que no le veo una gran utilidad y yo sí le pediría el favor de que me exonerara de formar parte de esa comisión, creo, yo quisiera fijar más adelante la posición, nosotros hemos obrado frente a este proyecto conscientes de cuál es el ideal en el tema pensional, pero conscientes también de cuál es la realidad política.

Es muy fácil decir uno, yo me voy por el ideal, me juego con el ideal, a sabiendas de que eso no lo va a sacar adelante, porque entonces queda muy bien por estar defendiendo el ideal y muy bien porque él no fue el culpable de sacarlo adelante, esa no ha sido la posición nuestra, nosotros hemos querido sacar una ley de pensiones, que así no sea la ideal ayude a solucionar el problema tanto de los privilegios excesivos que deben desmontarse, como de una situación fiscal del país que no resiste un régimen pensional como el que actualmente existe.

Y con ese criterio pragmático y práctico hemos obrado, a conciencia de que puede haber cosas muchísimo más ideales, muchísimo más perfectas, pero que desgraciadamente no hay las condiciones políticas para sacarlas adelante por diversos factores y aquí no hay que ponerse en plan de moralista absoluto y de fundamentalista, sino simplemente de lo que es la realidad, al fin y al cabo siempre se ha dicho que la política es la ciencia de lo posible, no es la ciencia de lo ideal, y que lo ideal en política es siempre una utopía, pero la utopía no alcanza a conseguirse nunca, sino que lo que tenemos que es ir caminando poco a poco hacia la solución de los graves problemas como este caso de la bomba pensional.

Entonces señor Presidente, yo le ruego el favor que me exonere de forma, parte de esa comisión a la que sinceramente no le veo objeto y estoy atento a poder intervenir posteriormente para volver a reiterar cuál ha sido la posición con la cual hemos actuado nosotros.

La Presidencia manifiesta:

Bien, vamos a intentarlo, se decreta un receso de 30 minutos y les ofrezco la Presidencia del Senado, la oficina para que se reúna la Comisión, invito a los Senadores que nos acompañen en esa media hora mientras llega la Comisión. Mientras tanto con mucho gusto, ya, ya estamos en receso, Senador Angarita ya estamos en receso, 30 minutos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, es para que usted determine cuáles son las funciones de esa Comisión, cuál es la competencia y qué debe hacer esa Comisión, ya hemos aprobado ocho incisos del proyecto de acto legislativo y nos faltan los parágrafos transitorios y dos parágrafos de la ley, señor Presidente, van a estudiar los incisos que ya fueron aprobados debidamente y...

La Presidencia manifiesta:

Los dos incisos que han tenido dificultad honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

¿Cuáles son?

La Presidencia manifiesta:

El inciso ocho y el primer párrafo, Senador Jairo Clopatofsky, estamos en receso, estamos en receso.

Siendo las 6:00 p. m., la Presidencia declara un receso.

Siendo las 8:05 p. m., la Presidencia reanuda la sesión.

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Proyecto de ley número 215 de 2004 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 45, 127, se adicionan tres parágrafos al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Proyecto de ley número 247 de 2004 Senado, 50 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Mercadotecnista Agroindustrial y se adopta el Código de Ética.

Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, (Acumulado con los Proyectos de ley números 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

Proyecto de ley número 172 de 2004 Senado, 162 de 2003 Cámara, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer centenario de su fundación.

Proyecto de ley número 119 de 2004 Senado, por la cual se modifican los artículos 3º, 7º y 10 del Decreto-ley 1278 de junio de 2002, en materia de Profesionalización Docente.

Proyecto de ley número 229 de 2004 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Proyecto de ley número 138 de 2004 Senado, por medio de la cual se establece un procedimiento que será el aplicable por las empresas presentadoras de servicios públicos domiciliarios en sus actuaciones a los suscriptores y/o usuarios y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 249 de 2004 Senado, 102 de 2003 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Administrador del Medio Ambiente.

Proyecto de ley número 134 de 2004 Senado, 092 de 2004 Cámara, por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.

Proyecto de ley número 52 de 2004 Senado, (y sus proyectos **Acumulados 19, 31, 33, 38, 54, 57, 58, 98, 105, 115, 122, 148 y 151 de 2004 Senado**), por la cual se modifica el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 48, 49, 356 y 357 de la Constitución Política.

Proyecto de ley número 284 de 2005 Senado, 229 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

Proyecto de ley número 183 de 2004 Senado, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 284 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 175 de 2004 Senado, 206 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de la fundación del municipio de Pacho en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 026 de 2004 Senado (Acumulado 30 de 2004), por la cual se modifican los artículos 257, 271, 272 y 306 del Código Penal.

Proyecto de ley número 193 de 2005 Senado, 260 de 2004 Cámara, por la cual se expiden normas sobre biocombustibles renovables de origen biológico para motores de ciclo diésel y se crean estímulos para producción, comercialización y consumo y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 205 de 2005 Senado, 062 de 2004 Cámara, por la cual se adoptan normas para mejorar la atención por parte del Estado Colombiano de la población que padece de enfermedades de alto riesgo especialmente el VIH/SIDA.

Proyecto de ley número 237 de 2005 Senado, 060 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles.

Proyecto de ley número 60 de 2004 Senado, 056 de 2003 Cámara, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la Administración Pública en sus diferentes órdenes y niveles.

Proyecto de ley número 192 de 2005 Senado, 254 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, y se asocia a la celebración de los 390 años de la fundación y se autoriza apropiaciones presupuestales para proyectos de interés social.

Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio sobre blanqueo, detención, embargo y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 18 de noviembre de 1990.

Proyecto de ley número 171 de 2004 Senado, 096 de 2003 Cámara, por la cual se adiciona al artículo 16 de la Ley 163 de 1994 la implementación de tarjetones en Sistema Braille para las elecciones.

Proyecto de Acto Legislativo 11 de 2004 Senado, 34 de 2004 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política que es el proyecto que se encuentra en discusión.

Con informe de Objeciones

Proyecto de ley número 41 de 2003 Senado, 67 de 2004 Cámara, por medio de la cual se reconoce al Colombiano y Colombiana de Oro.

Con informe de Conciliación

Proyecto de ley número 238 de 2005 Senado, 14 de 2003 Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o presentan servicios públicos.

Proyecto de ley número 248 de 2004 Senado, 025 de 2003 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.

Y el Proyecto de ley número 216 de 2005 Senado, 351 de 2005 Cámara, por medio de la cual se regula la igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República y las demás materias que establece el Acto Legislativo número 02 de 2004 (Acumulado con los Proyectos de ley números 215 de 2005 Senado, 351 de 2005 Cámara y 259 de 2005 Senado, 301 de 2005 Cámara.

Corrección de vicios al Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, 111 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz a los 20 días del mes de agosto de 2001.

El Presidente de la Corporación, Luis Humberto Gómez Gallo manifiesta lo siguiente:

Me permito informar a la Plenaria que la Comisión ha logrado un preacuerdo que va a trabajar mañana con la Cámara, muy temprano antes de traerlo nuevamente a plenaria, por lo tanto, la idea es que trabajemos otro rato y logremos sacar unos proyectos adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Presidente, es para solicitarle la alteración del Orden del Día porque hay un proyectito que no tiene discusión y que me parece sumamente importante que lo saquemos adelante, es el proyecto sobre el tema del DAS, Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; entonces, yo le solicitaría el favor a ver si lo podemos debatir de primero.

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, por qué no nos cuenta qué está pasando con respecto al proyecto de pensiones, al acto legislativo, que se está cocinando, qué han avanzado, cuál es la situación.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien honorable Senador, hay un preacuerdo que no conozco, pero la idea es que se discuta con Cámara mañana muy temprano, antes de traerlo a Plenaria, para poder tener la garantía de que como aquí lo señalaron varios Senadores, pues lo que aquí se acuerde luego no vaya a tener modificaciones en la respectiva conciliación.

De tal manera que los miembros de la Comisión me han solicitado que le transmita a la plenaria que hay un gran avance, que hay un preacuerdo, pero que desean discutirlo con la Cámara y que por lo tanto mañana se comprometen a las 10 de la mañana de traernos ya una propuesta a la plenaria.

Proyecto de ley número 288 de 2005 Senado, 378 de 2005 Cámara, por el cual se Regula el Cobro de las Tasas del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se Dictan otras Disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Sí, gracias señor Presidente, aunque se encuentra presente la Coordinadora de Ponentes, señor Presidente, yo quisiera que usted le diera la palabra a ella inicialmente porque me parece que, ahí está la doctora Piedad Zuccardi y fuera de eso es una dama.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Coordinadora ponente, Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, el proyecto de ley que ha sido estudiado en las Comisiones Conjuntas Económicas, Terceras de Senado y Cámara, tiene el propósito de reestablecer la tasa que el DAS viene cobrando o que venía cobrando por concepto de los certificados judiciales y la cédula de extranjería y otros servicios que presta el DAS.

El DAS dejó de cobrarlos a raíz de una Sentencia de la Corte que declaró inexecutable en forma parcial las normas que venían rigiendo este servicio que prestaba el DAS, la razón principal es que las leyes por las cuales estaban sustentados estos servicios fueron decretadas antes de la Constitución de 1981 y la Constitución de 1981 exige que cuando se decreten tributos o tasas esté bien definido, lo que es el sujeto activo, el sujeto pasivo, el método y el sistema para establecer las tasas.

Lo más claro que le debe quedar a los honorables Senadores es que no se trata de un tributo adicional, sino de reestablecer lo que venía establecido para que el DAS pueda con este sistema recuperar los gatos que le ocasiona la elaboración de los certificados judiciales.

La ponencia recoge las propuestas presentadas en Comisiones Terceras de Senado y Cámara, por los honorables Senadores y Representantes y por eso tiene un pliego de modificaciones que es el que se da a consideración de los honorables Senadores.

El DAS está garantizando que además va a implementar el sistema electrónico para el servicio del certificado judicial, y además también se está garantizando que se salvaguarda la información confidencial, se respecta la confidencialidad y que la tarifa no será más alta de la que se venía cobrando cuando fue suspendida, solamente incrementada con el Índice de Precios al Consumidor anualmente. Está presentado el informe, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quiero, con todo respeto y con la venia suya, hacerle una pregunta a la doctora Zuccardi, y si esa ley, ese proyecto de ley antitrámites prospera, no obstante que ya lo han enterrado como en tres ocasiones anteriores, ahí no se habla de que esas certificaciones todas deben ser gratuitas.

Qué puede pasar con este proyecto de ley frente a ese de antitrámites y las cosas se dan como las estoy diciendo aquí aunque puedo estar equivocado pero qué lectura como dicen ahora, tendría usted.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 288 de 2005 Senado, 378 de 2005 Cámara, por la cual se regula el cobro de las tasas del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Señor Presidente, hay un proyecto de ley que tiene un solo artículo, la vez anterior usted tuvo la amabilidad de ponerlo a consideración pero faltaba la publicación en la *Gaceta*, es el Proyecto de ley 194 de 2005 Senado, 053 de 2003 Cámara, “por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de diciembre 30 del 59”, está para último debate en el Senado, el honorable Senador Mauricio Jaramillo y Carlos Reinaldo Higuera son los ponentes y Representantes Gerardo Piamba y el suscrito somos los autores, me gustaría si usted a bien lo tiene que se pudiera dentro de los proyectos que se van a considerar, considerar ese proyecto.

Por solicitud del honorable Senador José Darío Salazar Cruz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 194 de 2005 Senado, 053 de 2003 Cámara, por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de diciembre 30 de 1959.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente, quiero expresar lo siguiente, la Ley 178 del 30 de diciembre del 59 establece un impuesto nacional sobre las propiedades inmuebles en el departamento del Cauca, equivalente al 2% anual sobre el monto de los avalúos catastrales, dicho impuesto está destinado a la suscripción y pago de acciones por los municipios del Cauca, que deben ser recaudadas para suscribir acciones en centrales eléctricas del Cauca, CEDELCA, dicha ley que hoy está vigente en todos sus aspectos fue declarada exequible por la honorable Corte Constitucional en Sentencia número C-545 del año 93.

¿Qué es lo que propone el proyecto? El proyecto propone modificar el artículo 13 porque cuando se expide la Ley del 59 el departamento del Cauca solo tenía 5 o 6 plantas subestaciones eléctricas que eran las de Sajandí, Mayo, Ovejas, Alnasú, Mondomo y Silvia, por supuesto, al momento actual hay una cantidad de subestaciones nuevas y la interconexión en el departamento del Cauca no ha terminado y sigue avanzando porque es un departamento que ahora, por ejemplo, va a construir obras en el Macizo Colombiano, el recaudo anual son 1.200 millones de pesos.

Lo que propone el artículo 23, el artículo 13 nuevo es que la totalidad de los recursos recaudados que son 1.200 millones aproximadamente anuales, producto del impuesto previsto en la misma ley que no se modifica, que sigue con el mismo canon igual tenga una destinación específica que es la misma, pero que se amplíe el objeto social para que se pueda invertir en el arreglo de las nuevas subestaciones que aparecen después del año en que fue expedida la ley, dice el artículo 13: La totalidad de los recursos recaudados y entregados por los tesoreros municipales a centrales eléctricas del Cauca, producto del impuesto previsto en la Ley 178 del 59, tendrán destinación específica para lo cual serán invertidos por la electrificadora en la ejecución de obras para el departamento del Cauca en plantas de energía, equipos de generación con sus respectivas líneas de conexión así como en el conjunto de líneas y subestaciones con sus equipos asociados que componen las redes de distribución y de preconexión, como también en las obras eléctricas y civiles que hagan parte de los planes de expansión que vaya aprobando la empresa así como en el mantenimiento, conservación, rehabilitación y recuperación de plantas, subestaciones, redes y los equipos asociados a estas como en la modernización tecnológica de todo su sistema técnico

operativo, todas estas obras deben cumplir con los principios y disposiciones establecidas en las Leyes 142 y 143 del 94 así como en las normas que las modifiquen y reglamenten.

Entonces, como ustedes pueden ver el artículo lo único que hace es ampliar el objeto social para que esos recursos que hoy se vienen recaudando por una ley del año 59 se puedan emplear en las nuevas subestaciones eléctricas que Cedelca tiene y se pueden ampliar en las nuevas ampliaciones del sistema eléctrico, energético en el Departamento del Cauca.

Este proyecto tuvo ponencia positiva en todos los debates y votaciones favorables tanto en las Comisiones respectivas de Cámara y Senado como en la Plenaria de Cámara y le rogaría a los señores Senadores, si a bien lo tienen, acoger la ponencia del honorable Senador Jaramillo Martínez y del honorable Senador Carlos Reinaldo Higuera, gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 194 de 2005 Senado, 053 de 2003 Cámara, por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de diciembre 30 de 1959.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés.

Palabras de la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés:

Gracias Presidente, se trata de corregir un pequeño vicio que tuvimos a la hora de presentar el proyecto de las madres comunitarias, hace aproximadamente una semana, por cuanto en el término en el que debía ser presentado en la Plenaria se adelantó por un día, el proyecto ya está aprobado, es solamente ratificar su aprobación para subsanar el error.

Por solicitud de la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 239 de 2005 Senado, 165 de 2003 Cámara, por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo del pliego de modificaciones, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 239 de 2005 Senado, 165 de 2003 Cámara, por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación propuesta? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José María Conde Romero.

Palabras del honorable Senador José María Conde Romero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José María Conde Romero:

Muchas gracias señor Presidente, es para que se ponga en consideración el proyecto de ley por medio de la cual se institucionalizan los juegos deportivos del Caribe colombiano y se dictan otras disposiciones, eso fue, ya la exposición de motivos se hizo en la sesión pasada pero hacía falta la *Gaceta*.

Entonces, yo quisiera solicitarle el favor de que lo pusiera en consideración de la Plenaria de Senado, señor Presidente.

Proyecto de ley número 201 de 2005 Senado, 135 de 2004 Cámara, por medio de la cual se institucionalizan los Juegos Deportivos del Caribe Colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Gómez Martínez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 288 de 2005 Senado, 378 de 2005 Cámara, por el cual se regula el cobro de las tasas del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Alvaro Sánchez Ortega:

Presidente, es para solicitar el Orden del Día en el sentido considerar el Proyecto de ley número 215, por el cual se modifica la Ley 769 del 2002, este proyecto ya fue la exposición de motivos se hizo y quedó cerrada y está listo para votación.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto ahora honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Señor Presidente, es también para solicitar la alteración del Orden del Día y poner en consideración el Proyecto de ley número 193 del 2005, sobre biodiésel.

Es un proyecto que lleva varios días en el Orden del Día, a ver si hoy lo podemos considerar.

Por solicitud del honorable Senador Juan Gómez Martínez, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente nosotros queremos ser serios en ese tema, es un tema que tiene que ver muchísimo con lo que venimos discutiendo los liberales, aquí no podemos seguir dando privilegios, exenciones o recursos cuando tenemos un déficit fiscal sin precedentes.

A mí me parecería que el artículo de este proyecto sí tenemos los liberales que discutirlo y le pediría que no lo vayamos a votar en el día de hoy cuando no tenemos el quórum para eso.

La Presidencia manifiesta:

No, sí hay quórum, pero con mucho gusto aplazamos la discusión del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Para solicitarle la alteración en el Orden del Día como último proyecto figura uno de mi autoría acumulado con uno del Ministerio de Agricultura, que tiene que ver con la modificación de cuatro artículos del Código Penal; si es tan amable poner a consideración la modificación del Orden del Día.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José María Conde Romero:

Señor Presidente, me permito solicitarle que ponga en consideración la alteración del Orden del Día para ver si ponemos en consideración un proyecto muy importante sobre recursos humanos, el número 024.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente con el mismo objeto a ver si se pone en consideración el Proyecto de ley 237 de 2005 Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, pregunto a la Plenaria si autoriza la modificación del Orden del Día en el siguiente orden: El proyecto del Senador Conde, el proyecto del Senador Pimiento, el proyecto del Senador Avellaneda, el proyecto del Senador Luna. Muy bien en la modificación y el proyecto de la Senadora Moreno Piraquive.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria en los términos expuestos por esta, la alteración del Orden del Día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 024 de 2004 Senado (acumulados número 76 y 77 de 2004), por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de los recursos humanos en salud.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Flor M. Gnecco Arregocés.

Palabras de la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés:

Se refiere a las disposiciones que van a regir a partir de que lo aprobemos en materia de recursos humanos en salud, el objeto real de este proyecto es tratar de que la gente que trabaje en el sector salud esté debidamente capacitada que esté debidamente certificada que tenga la posibilidad de ser recertificada en sus estudios de especialización y que las áreas de trabajo y las áreas de desempeño estén muy definidas para evitar todos estos accidentes que están pasando con el sector salud y que lo que hacen es afectar a los usuarios de los hospitales, de las clínicas en fin.

El proyecto tiene cinco capítulos incluyendo, perdón, siete capítulos, incluyendo la vigencia, el primer capítulo tiene que ver con las generalidades donde se consagran los principios que deben regir el acto de todo aquél que está formado en el área de la salud ya sea como profesional ya sea como técnico o a nivel tecnológico, esto entonces cubriría lo que son profesiones y ocupaciones en el área de la salud.

El segundo capítulo, que tiene siete artículos trata sobre los organismos de apoyo para el desarrollo del recurso humano en salud y tiene que ver con la conformación del Consejo Nacional del Recurso Humano en Salud, los comités de apoyo en los que estaría la Academia Nacional de Medicina y Asosalud y los colegios de los profesionales.

El tercer capítulo que tiene cinco artículos, trata sobre las características del recurso humano en salud específicamente sobre la calidad y las competencias de las personas que se desempeñan en el sector de la salud.

El artículo 4° tiene nueve artículos y tiene que ver con el ejercicio de las profesiones y las ocupaciones del recurso humano en salud específicamente con el ejercicio y con algunos requisitos que vamos a poner nuevos aquí o que planteamos como nuevos, como el registro único de profesionales.

Que yo creo, que este es bien importante para que la gente que tenga que consultar o que tenga que elegir un profesional sepa exactamente a quién está eligiendo y si está debidamente registrado y que no vaya a ser estafado.

El capítulo quinto, tiene diez artículos y se refiere al acto médico o al acto del recurso humano ya sea odontólogos, enfermeras, etc., a las tarifas y a las becas, en este punto de las becas para los estudiantes, para la gente que hace especializaciones en salud la ponencia que traigo contempla una pequeña modificación y es que la mayoría de la gente que se dedica, que se hace especializaciones en el área de la salud, tiene dedicación exclusiva.

Es decir estos muchachos y estas muchachas no pueden trabajar, tienen que estudiar todo el día y es importante que quede establecido que serán priorizados que la focalización que se haga para otorgar estos créditos serán priorizados entre los estudiantes que se dediquen de manera exclusiva al estudio.

De igual manera en este mismo capítulo estamos proponiendo que las personas que reciban becas crédito puedan condonar las deudas si trabajan o si hacen su año de servicio social en comunidades deprimidas.

Ese es básicamente el proyecto, el último capítulo tiene cinco artículos que tratan sobre la ética y la bioética.

Y por último está el capítulo de la vigencia, la verdad es que le pedimos que voten esto porque ha habido mucho problema con las competencias específicamente en áreas como la cirugía plástica, todos somos testigos de lo que está pasando en el país y la verdad es que se hace necesario definir competencias y calidades.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado, excepto los artículos 29 y 33 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excepto los artículos 29 y 33, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 29, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Flor M. Gnecco Arregocés.

Palabras de la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés:

Becas crédito, de este programa de estímulos e incentivos harán parte las becas créditos definidas en el párrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, las cuales serán otorgadas teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de formación del recurso humano en las áreas clínicas y de investigación del sector salud focalizando de acuerdo con la capacidad de financiamiento de los beneficiarios la dedicación exclusiva de los beneficiarios, la necesidad de regionales y los recursos disponibles conforme a las condiciones que establezca su reglamentación.

Y en el párrafo 2° de ese artículo dice: El Gobierno Nacional diseñará la metodología para la posible condonación de la deuda adquirida en la beca crédito a aquellos especialistas que una vez sus estudios decidan prestar sus servicios dentro del territorio nacional en instituciones de carácter público o en lugares definidos de difícil acceso o poblaciones deprimidas como mínimo por el mismo tiempo de otorgamiento de la beca.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Lo votaríamos como sustitutiva o aditiva? Modificativa.

Entonces Secretario votaríamos el artículo 29, con la modificación solicitada por la honorable Senadora Flor Gnecco.

Pregunto a la Plenaria.

Sí honorable Senador Camilo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Yo quiero preguntarle a la ponente sobre este artículo. Gracias Presidente, es que yo quiero preguntarle sobre ese artículo, es una condonación de las deudas de las personas o sea, ¿no se necesita aval del Ministerio para poder condonar deudas? Ese artículo, yo lo que digo es que me parece que ese artículo.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Flor Gnecco Arregocés:

No, las becas crédito, las becas créditos tienen esa modalidad, usted las puede si, se condonan siempre y cuando usted preste servicio social o preste o trabaje por el mismo año en que le fue, el mismo tiempo en que a usted le fue otorgada la beca en el sitio que público, como establece acá el servicio social, esa es una modalidad que existe aquí y en todos los países.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

¿Se requiere el aval? Porque es recursos de la Nación, entonces debería tenerlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres:

Las becas crédito, las becas crédito doctor Camilo existen hace, desde el año 1997, son unas becas que se les da a las personas que están haciendo especialización clínica en este momento lo que se introduce son las especializaciones en investigación, pero esas becas son condonables, son dos salarios mínimos que se le pagan a las personas que tiene dedicación exclusiva.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 29 en los términos solicitados por la honorable Senadora ponente, Flor M. Gnecco Arregocés y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 33, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Flor M. Gnecco Arregocés.

Palabras de la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Flor M. Gnecco Arregocés:

El párrafo 3° del artículo 33, la vinculación de los profesionales que presten el servicio social debe garantizar la remuneración de acuerdo con el nivel académico de los profesionales y a los estándares fijados en cada institución o por cada entidad territorial y la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, en ningún caso podrán ser vinculados a través de terceras personas, jurídicas o naturales.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 33 en los términos expuestos por la honorable Senadora ponente, Flor M. Gnecco Arregocés y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Presidente, no me propongo entorpecer la aprobación del articulado, pero quiero que conste, para que así pase a Cámara que sería a donde pasaría, que debe revisarse el contenido del artículo 6° en todos sus literales, todos porque están asignando funciones e incluso tocando la estructura del Ministerio de Educación y sus funciones y esto es de iniciativa gubernamental.

Revisen la forma como se está haciendo a efectos que no vaya quedar viciado ese proyecto de ley por ese artículo donde se definen a través de todos esos literales lo hago a efecto de que no vaya a tener tropiezo igualmente en el artículo 9° literal c), se le está entregando a los colegios profesionales la facultad de expedir permiso transitorio a extranjeros para trabajar aquí en Colombia esa es una facultad que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, le ruego el favor que tomen nota de esos comentarios con lo cual no me propongo atravesarme en ese.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ramiro Luna Conde:

Gracias Presidente, sí, yo quiero hacer una claridad ahí y es que precisamente Senador Pimiento el proyecto de ley en este artículo y en

este capítulo desarrolla una facultad que dice la Constitución Nacional en el artículo 26, que es que precisamente, la creación de los colegios profesionales implica que por ley se le puedan dar unas facultades públicas delegadas o unas funciones públicas delegadas especiales y taxativas que deben ir en la ley.

Y esto es lo que se está haciendo en la ley no hay ninguna contradicción con la normativa y al contrario se está desarrollando la Constitución Política tal como allí lo dicen.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 024 de 2004 Senado (Acumulados números 76 y 77 de 2004).

Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de los recursos humanos en Salud.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación propuestas? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Siendo las 8:45 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 16 de junio de 2005, a las 10:00 a.m.

El Presidente,

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

El Primer Vicepresidente,

JOSE IGNACIO MESA BETANCUR

El Segundo Vicepresidente,

JESUS ANTONIO BERNAL AMOROCHO

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD